

PUEBLO WILLICHE DE CHILOÉ

ÍNDICE

Presentación.....	1670
Introducción.....	1671
I. Antecedentes.....	1672
1. Antecedentes bibliográficos.....	1672
1.1. Sobre la propiedad austral y su relación con los estudios contemporáneos.....	1672
1.2. Otras fuentes bibliográficas.....	1674
2. Relación de antecedentes bibliográficos.....	1675
2.1. Relación histórica general.....	1675
2.2. Relación entre propiedad de la tierra y explotación de mano de obra williche.....	1676
3. Relación de antecedentes histórico-jurídicos.....	1681
3.1. El tratado de Tantauco.....	1681
3.2. La ley chilena sobre propiedad indígena.....	1682
3.3. Efectos de la legislación chilena desde la anexión de Chiloé hasta la primera ley de radicación y colonización (1826-1852)	1684
3.4. Antecedentes de aspectos histórico-jurídicos específicos referidos a comunidades williche.....	1688
4. Sobre los archivos y registros institucionales: deslindes y estado actual, base para la elaboración cartográfica de los fundos: Koiwin de Kompu, Waipulli, Weketrumao y Koldita.....	1695
4.1. Fundo Koiwin de Kompu.....	1695
4.2. Fundo Waipulli.....	1696
4.3. Fundo Weketrumao.....	1696
4.4. Fundo Koldita.....	1698
II. Análisis jurídico de los territorios en estudio.....	1698
1. La colonia: los Títulos Realengos. El tratado de Tantauco.....	1698
2. Actual situación de los derechos territoriales del pueblo williche de Chiloé.....	1706
3. La organización del pueblo williche de Chiloé. El consejatu chafün williche chilwe wapi.....	1707
3.1. El reconocimiento del sistema tradicional de cacicados y sus ámbitos territoriales.....	1708
3.2. Los alcances de la ley.....	1710
III. Propuestas políticas. La demanda de restitución de los derechos territoriales del pueblo williche de Chiloé al Estado chileno a través de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato.....	1713
Bibliografía.....	1716
Anexos	
Archivos Institucionales. Estudio de Títulos.....	1719
Atlas cartográfico de la territorialidad williche.....	1730

Presentación

El presente informe es el resultado de un largo trabajo desarrollado por el equipo técnico, dirigentes y comuneros de nuestro pueblo williche en Chiloé.

Si bien son muchos los aspectos que hemos abordado a través del trabajo en estos meses, lo más significativo para mantener nuestra condición de pueblo con dignidad ante un estado que ha estado a través de los años tratando de negar nuestra existencia, es el territorio. Nuestro territorio, la expresión más trascendente de nuestra vida, nuestra Mapu Ñuke.

La fuerza con que defendemos y demandamos nuestro territorio, es la defensa de nuestra vida, porque en la medida en que nuestro territorio sea respetado y reconocido por el Estado Chileno, nuestra cultura, en todos aquellos niveles en que ha venido siendo atropellada, se repondrá también desde el corazón de la Mapu Ñuke, donde tiene sentido nuestro idioma, nuestra espiritualidad, nuestros sistemas de conocimiento y todo cuanto nos hace ser hombres y mujeres de la tierra williche en Chilwe.

A través de los siglos, nuestra voz ha intentado ser acallada, muchos hermanos han sido acogido por la Mapu Ñuke, después de dejar sus años defendiendo lo que es nuestro. Es larga la lista de promesas hechas por los distintos gobiernos y es más larga la lista de engaños que hemos sufrido por la aplicación de las leyes que no son hechas a favor nuestro, sino a favor de los extranjeros que han venido a través de los siglos apropiándose de nuestros territorios.

Nosotros conocemos y sabemos que estamos demandando lo que nos corresponde, la Mapu Ñuke contiene los bosques, los ríos, los lagos y los mares. Y todos los espacios vienen siendo ocupados con la toda la violencia que da el poder del dinero. Hasta ahora, no ha existido ninguna puerta que no hayamos golpeado en Chile, no hay ningún Presidente de Chile al que no hayamos contado la historia de atropellos que hemos vivido a través de los siglos, sin embargo aún no escuchamos una respuesta positiva a nuestras demandas.

El trabajo que culminamos, abriga una esperanza, la esperanza de que los antecedentes expuestos generen una reflexión diferente en quienes tienen responsabilidad y compromiso con los derechos humanos de nuestro pueblo. Cada página de este texto, es una prueba de la verdad que venimos proclamando desde que Chiloé fue incorporado a Chile. No pedimos clemencia por lo que se nos ha usurpado, sino que exigimos la justicia que no ha existido para nosotros, pese a todos los escritos que resguardan nuestros derechos.

Que nuestro Chaw Ngünechen permita que el esfuerzo vertido en estas páginas surta efectos en las mentes y en los corazones por el bien de la Mapu Ñuke y de todo cuanto representa vida en Chilwe.

Consejo General de Caciques Williche de Chiloé Pueblo Williche de Chiloé

Informe Final

Introducción

El presente informe tiene como objetivo dar cuenta de la investigación realizada en el contexto de la ejecución del Proyecto Pueblo Williche de Chiloé por el Consejo General de Caciques de la Comunidad Indígena Buta Wapi Chilwe.

El informe está dividido en cuatro partes. En la primera parte se da cuenta del proceso de revisión bibliográfica, la revisión y análisis de archivos y registros institucionales, especialmente los existentes en la Notaría y Conservador de Bienes Raíces de Castro; así como también de los antecedentes cartográficos específicos sobre las comunidades en estudio. La revisión bibliográfica realizada corresponde a la que más se acerca a la historia interna del territorio williche, entendiendo la misma como aquella que da cuenta de los efectos de las instituciones del Estado sobre la conservación o desafectación de derechos territoriales del pueblo williche. La revisión y análisis de los archivos y registros institucionales, está orientada inicialmente por lo que sugiere la revisión bibliográfica y los estudios previos de los investigadores. Si bien este proceso en un primer momento nos situó en las principales fuentes previamente identificadas para su estudio, la investigación misma va evidenciando documentación inexplorada que ha aparecido durante el estudio, lo que sin modificar los objetivos existentes nos ha planteado necesarias correcciones de proceso durante su desarrollo.

Una segunda parte del informe está referida al análisis jurídico de los territorios en estudio, así como también a la organización actual del pueblo williche. El tercer apartado da cuenta de la propuesta (política) fundamental del Pueblo Williche al Estado chileno y el cuarto apartado presenta la cartografía de la territorialidad williche.

La revisión bibliográfica, así como la de registros institucionales que surge de ella nos ha planteado dos situaciones. La primera es haber encontrado nuevos antecedentes sobre los espacios territoriales resguardados en Títulos Realengos y, la segunda, es la inexistencia (de momento) de antecedentes registrales mencionados en fuentes bibliográficas, especialmente referidas a archivos judiciales que no se conservan en el lugar indicado por los autores, pero que a la luz de los nuevos antecedentes encuentran pruebas de su existencia .

I. Antecedentes

1. Antecedentes bibliográficos

La presentación de los antecedentes bibliográficos que se realiza es parte del proceso de recolección de información y ha constituido una guía referencial para confrontar la identificación de documentación original.

Los antecedentes o fuentes bibliográficas, permiten tener un panorama general del proceso de transformación de los derechos territoriales williche, así como de lo que ocurre con la aplicación de las normas jurídicas en el pueblo williche desde el siglo XVIII hasta 1993.

La bibliografía existente en torno al tema se inicia en 1896, cuando Julio Zenteno publica la recopilación de leyes y decretos supremos sobre colonización en el período comprendido entre 1810 y 1896. A partir de 1907, con el texto de Agustín Torrealba referido a tierras fiscales: anexo a la memoria de la inspección de tierras y colonización, comienza el análisis y los efectos de la legislación referida a tierras en la zona austral. Posteriormente el mismo autor publica un texto sobre las tierras del estado y la radicación de indígenas (1908). Bajo la misma perspectiva, en 1911, Luis Urrutia publica el estudio sobre la constitución de la propiedad raíz en la zona austral. En 1917, Torrealba presenta un estudio sobre la propiedad rural en la zona austral de Chile, en el que realiza expresa referencia a la tierras fiscales y de indígenas desde su legislación y jurisprudencia; así como de la propiedad fiscal y particular en las provincias australes.

La bibliografía precedente tiene un primer corolario analítico en el texto de Donoso y Velasco llamado La Propiedad Austral (1928). Este texto será guía de nuevos estudios históricos, jurídicos y antropológicos hasta 1993.

1.1. Sobre “La Propiedad Austral” y su relación con los estudios contemporáneos

Posterior a 1928, el texto más consultado y referido en todos los procesos de investigación sobre la propiedad de la tierra en Chiloé, es el llamado La Propiedad Austral (Donoso y Velasco, 1928). En este texto existe un capítulo dedicado a Chiloé que describe la distribución por partidos que se hizo durante la Colonia y que perduró varios años posteriores a ella, cuando ya se había incorporado la Provincia a Chile.

Los elementos más significativos del que dan cuenta son la referencia al Partido de Payos, ya que este Partido es el correspondiente en gran parte a los que son territorios poseídos por los williche hasta la actualidad. Los autores, además, ponen en valor el Tratado de Tantauco, Capitulación firmada al finalizar la guerra de anexión entre el representante del Estado Español y el Chileno. En el texto se da cuenta también de los pagos realizados por quienes se transformaron en titulares del dominio sobre la tierras durante la Colonia a través de Cartas de Pago a la Real Caja de San Carlos de Ancud.

Un aspecto significativo de lo expuesto en La Propiedad Austral, es el tipo y nivel de conflicto sobre el dominio que ocurren en los albores de la República y permanentemente hacen referencia o lo acontecido en las postrimerías de la Colonia respecto de los procesos de traspaso o venta de tierras fiscales a quienes eran sus ocupantes.

Si bien la referencia a los pagos realizados por distintos titulares durante la Colonia es en relación a

la reivindicación de derechos ante la República, no evidencian antecedentes sobre potreros o potrerosillos realengos en manos de caciques o comunidades williche en el partido de Payos, aún cuando dejan ver que podría haber existido una alianza entre williche y españoles para que los primeros cargaran las armas en contra de los chilenos a cambio del reconocimiento del dominio sobre sus tierras.

Los estudios realizados con posterioridad a 1928, están referidos de manera general a Chiloé y en términos específicos refieren a líneas temáticas jurídicas desde las cuales se advierten tópicos relacionados con los williche. Estas relaciones no constituyen estudios específicos ni sobre la cultura, ni sobre la territorialidad williche, aún cuando hacen mención a antecedentes sobre derechos williche. Esto se evidencia en los estudios antropológicos y geográficos (Marino, 1981, Grenier, 1984), donde el testimonio sobre los derechos williche documentados se recogen desde los dichos de los dirigentes indígenas, sin que ello implique estudios particulares posteriores, lo que es lógico por cuanto dichas investigaciones no tienen como objetivo ahondar en las particularidades del pueblo williche.

El primer estudio sistemático sobre el pueblo williche de Chiloé, es el realizado por Francisco Javier de la Calle en 1986, titulado “Los huilliches de Chiloé. La defensa de la tierra de unos indios chilenos”³. Este estudio es una investigación antropológica que recuperando los antecedentes históricos y jurídicos existentes los pone en valor en relación a los derechos que dicen tener los dirigentes williche.

El segundo estudio específico sobre los williche está referido a una comunidad, la de Compu y se titula “El sistema de tenencia de la tierra en la comunidad huilliche de Compu” (Muñoz, 1991). Este es una investigación antropológica de tipo descriptiva que documenta los testimonios de los procesos de subdivisión de la comunidad a través de la revisión de archivos y registros institucionales, partiendo por la existencia del Título Realengo.

A los dos estudios mencionados se suma el realizado por la CEPI en 1992, titulado “Tenencia, propiedad y demandas de tierras en las comunidades huilliche de Chiloé”. Este Informe, preparado por Raul Molina O. y Martín Correa C., es un estudio documental específico sobre el proceso de transformación que sufre la propiedad inscrita de los williche desde los Títulos Realengos hasta la subdivisión efectuada por el DASIN

En 1992 se presenta el estudio de Francisco Urrutia titulado “La continuidad de la propiedad raiz en una comunidad huilliche de Chiloé: el fundo Coihuin”. Esta es una investigación jurídica, y constituye la primera relación documental institucional sobre la tenencia y propiedad del pueblo williche, referido específicamente a la comunidad de Compu. El autor recoge los estudios antropológicos e históricos previos, y desarrolla un extenso análisis sobre distintos efectos del proceso de transformación de la propiedad indígena en Compu desde las fuentes documentales institucionales. La relación que realiza el autor, se nutre, además de las ya conocidas fuentes documentales identificadas por las anteriores investigaciones, de sentencias judiciales coloniales que evidencian los derechos williche en los momentos previos a que el Potrero Realengo de Coihuin fuese titulado por mandato real.

En 1994, la investigación desarrollada por Ana María Olivera, se presenta como el primer estudio antropológico jurídico, en el que las fuentes institucionales y testimoniales son puestos en un marco relacional que permiten observar la imprescriptibilidad de los derechos indígenas. Este estudio titulado “Las comunidades de Chanquin y Huentemo y su derecho histórico sobre el fundo anay: una reflexión sobre la costumbre huilliche”, realiza un acercamiento directo a la existencia de los Títulos Realengos y desarrolla nuevas interpretaciones sobre los antecedentes analizados previamente por los investigadores sobre el pueblo williche de Chiloé, incorporando para ello la teoría antropológica que se ha desarrollado en América Latina y que sustenta la existencia de sistemas normativos asociados a la diversidad cultural existente.

³ Memoria de Licenciatura, Universidad Complutense, Fac. de Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, España

En 1996, se presenta la investigación de Manuel Muñoz Millalonco titulada: "El sistema de tenencia de la tierra y su impacto en la identidad del pueblo williche de Chiloé". Este estudio siendo también antropológico, tiene como característica principal el abordaje sociocultural de la temática williche, poniendo en evidencia la existencia de las comunidades como un colectivo constitutivo de un pueblo, atribuyendo al pueblo williche una identidad cultural o étnica específica dentro del contexto del país y del continente. La diversidad de antecedentes que aquí se conjugan incluyen los históricos, jurídicos y económicos, así como el análisis de los elementos discretos propios de la cultura y nos aproxima a la identificación de una matriz cultural williche para definir la misma como diferenciada dentro del contexto de Chiloé. Sobre la base del análisis antropológico cultural, esta investigación proporciona una lectura de los hechos de la historia williche asociada a la capacidad del mismo para estar en diferentes ámbitos de la toma de decisiones respecto de su cultura, generando con ello recursos metodológicos para el diagnóstico evaluativo de la situación de control cultural presente en el pueblo williche.

En 1996, Raúl Molina y Martín Correa publican la obra "Territorios huilliche de Chiloé". Este libro refiere a la investigación que los autores realizaron por encargo de la CEPI en 1992 y da cuenta de la historia registral de la tenencia de tierras williche de cuatro fundos, así como de las demandas de las comunidades. Este estudio, además de incorporar la revisión de archivos y registros institucionales, recoge antecedentes cartográficos e interpretación cartográfica de acuerdo a los antecedentes documentales. A los antecedentes señalados se suman demandas y propuestas que emanan de las propias comunidades, a través del trabajo de campo que realizan los investigadores.

En 1997, se presenta el primer texto escrito que produce la autoinvestigación colectiva de las comunidades williche de Chiloé. Esta investigación titulada "El pueblo williche de la tierra quiere seguir siendo de la tierra", fue desarrollada por Carlos Lincoman, Hilda Wenteo y Manuel Muñoz, a través de un proceso de investigación protagónica en el que participaron las comunidades. Este es el primer texto que recoge la historia cultural del pueblo williche y que incorpora todos los elementos disponibles asociados a la cosmovisión williche con el objetivo de proporcionar al propio pueblo williche una síntesis de su desarrollo.

1.2. Otras fuentes bibliográficas

Las investigaciones sobre Chiloé que se sustentan en fuentes documentales, están referidas especialmente a los tiempos coloniales. Dentro de ellas la más importante es la de José Toribio Medina titulada Los Aborígenes de Chile, que fue publicada por primera vez en 1882, luego reeditada en 1952. Este libro ha sido fuente bibliográfica tratada por distintos autores que sistematizan territorial y temáticamente diferentes informaciones que se presentan a lo largo del texto de 416 páginas referidas a los indígenas de Chiloé, como es el libro titulado "Los chono y los veliche de Chiloé" (Cardenas, et al, 1991).

Sobre la historia general de Chiloé, encontramos el texto de Pedro Barrientos, que se titula "Historia de Chiloé", publicada en 1948. Este libro sistematiza los antecedentes bibliográficos procedentes de Barros Aranas y de diversos diarios y crónicas de las que no se mencionan fuentes.

Existe también un texto manuscrito no publicado titulado "Historia de la provincia de Chiloé bajo la dominación española", cuyo autor es Abraham de Silva y Molina, fechado en 1899. Este texto está en el Archivo Nacional, Fondos Varios, bajo el título Historia de Chiloé y contiene antecedentes de la sucesión de gobiernos en Chiloé desde 1567 hasta 1766.

Las investigaciones históricas y jurídicas sobre indígenas de Chiloé están referidas a períodos específicos del llamado período indiano. Dentro de estos estudios encontramos los desarrollados por Carlos Olguín en 1971 titulado "Instituciones políticas y administrativas de Chiloé en el siglo XVIII", que refiere los efectos que las instituciones coloniales tienen en general para la provincia de Chiloé, lo que permite identificar los efectos de las instituciones coloniales sobre el pueblo williche.

En 1978, Carlos Olgún presenta un análisis específico de las instituciones coloniales sobre los indígenas, en el artículo titulado "Condición jurídica del indígena de Chiloé" en el derecho indiano. En este estudio el autor describe las condiciones que afectaban a los distintos grupos y comunidades que habitaban Chiloé, dentro de los límites que tenía la provincia durante la colonia.

En 1983, Rodolfo Urbina publica el estudio titulado "La periferia meridional indiana. Chiloé en el siglo XVIII". En esta investigación se establece una relación entre fuentes documentales primarias referidas a Chiloé en el período.

2. Relación de antecedentes bibliográficos

Sobre la base de la bibliografía expuesta podemos establecer la siguiente relación bibliográfica referida al estudio en proceso.

2.1. Relación histórica general

La cultura de Chiloé manifiesta gran diversidad de expresiones dentro de dos grandes contextos: el urbano y el rural. Dentro de la ruralidad, el Pueblo Williche insular presenta características culturales, ambientales y geográficas que le hacen conformar una unidad propia. Estas características permiten hablar de un componente cultural diferenciado, donde su población comparte patrones de vida y estructuras psicosociales dentro de la sociedad chilena (Munizaga, 1973; Marino, 1983).

Las comunidades williche que hoy viven en Chiloé, presentan dos sustratos culturales: el prehispánico, por una parte, y el español, por la otra (Muñoz, 1996). Actualmente, se sostienen varias hipótesis acerca de oleadas humanas que habrían ingresado, tanto del norte (williche y cuncos) como del sur (chono), fusionándose y estableciéndose en el Archipiélago de Chiloé (Grenier, 1984). La más reciente de estas hipótesis sostiene que Chiloé debió ser ocupado por las migraciones que se desplazaban desde el norte, casi al mismo tiempo en que éstas se asentaron en las inmediaciones del Canal de Chacao, a lo que se agrega que la fecha más antigua de poblamiento que se tiene para el sector lo señala Monte Verde, en el sector continental de Puerto Montt, con más de 12.000 años (Cárdenas, et.al., 1991). Las investigaciones interdisciplinarias realizadas en dicho sitio, han permitido demostrar que esta zona fue ocupada por grupos humanos paleoindianos hace 13.000 años a.p., y que estos conocían una vida semisedentaria, teniendo, además, un amplio manejo de los recursos de hábitat boscoso (Dilehay, 1986). Si bien es prematuro establecer relaciones entre estos grupos continentales aledaños y Chiloé en un período tan temprano, es posible sostener en la actualidad que la existencia de comunidades originarias se remonta a lo menos a 5.500 años a.p.⁴. (Ocampos, Aspillaga y Olivares, 1997). Los antecedentes hasta ahora no indican un poblamiento como producto de desplazamientos norte sur de unos pueblos sobre otros, sino más bien un proceso temprano de contacto interétnico y desarrollo cultural como producto del contacto.

Los datos que más conocidos provienen del período inmediatamente anterior a la conquista, así como de las consecuencias y cambios que ésta provocó en el modo de vida isleño. A esta información se puede acceder mediante referencias etnohistóricas, de viajeros y de estudios antropológicos actuales; Las investigaciones permiten configurar el tipo de subsistencia de la población williche isleña como una economía orientada hacia la subsistencia, basada en la horticultura y en la recolección de especies marinas. Las relaciones sociales que priman en este modo de vida, son las relaciones igualitarias, el trabajo familiar y un contacto armónico con el medio ambiente. En el caso chilote, aparte de cubrir las necesidades de autoconsumo, el proceso pudo generar también un excedente destinado a mantener la cohesión comunitaria

⁴ "El Sitio Puente Quilo 1". En *Excerpta* n°9, noviembre 1997. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.

(actividades sociales y rituales) que incidió en el reforzamiento del sistema de valores, normas, formas de reciprocidad y de lazos de parentesco, los cuales están caracterizando a la cultura chilota hasta hoy (Marino, op.cit; Muñoz, 1996).

En Chiloé, el modelo de relaciones sociales, productivas e ideológicas, aparecen como producto del proceso histórico resultante de condiciones que se generarían en la relación de la sociedad originaria con la europea y posteriormente con el pueblo mestizo chileno, operando dialécticamente dentro del espacio ecológico chilote.

Así, el proceso económico social nace y se desarrolla en el período prehispánico, dando lugar a la particular forma de vida del pueblo williche (Marino, op. cit)., Dentro de este ámbito de interpretación se entiende que el conocimiento acabado de los recursos y el desarrollo de las técnicas -agrícolas, pesqueras, ganaderas y recolectoras- le permitió al pueblo chilote originario, la permanente reproducción de sus relaciones económico-sociales, las que se transforman con la Conquista, Colonia y República, evidenciándose esto, principalmente, en la transformación de los diversos espacios ecológicos isleños (Muñoz, op. cit.)

2.2 Relación entre propiedad de la tierra y explotación de la mano de obra williche

La historia de Chiloé es la presencia constante de la usurpación de tierras y la sobreexplotación de la fuerza de trabajo indígena. Tanto la propiedad de la tierra como la explotación de la mano de obra isleña han sido los pilares sobre los cuales ha surgido el sistema económico dominante, primero de los colonos españoles y más tarde de los chilenos. La propiedad de la tierra ha permitido a estos sectores acceder a los recursos forestales, agrícolas y marinos (Barrientos, 1948).

La propiedad de la tierra

Durante la época Colonial, perduró en América Latina la organización indígena en lo que respecta a la mantención de las comunidades como organización, así ocurrió en la mayoría de los sectores conquistados. Desde este punto de vista, puede sostenerse que aún cuando la expansión imperialista siempre estuvo presente con el usufructo del suelo y de la mano de obra, la cultura indígena pudo reproducirse aún en condiciones desventajosas. Es con el nacimiento de las repúblicas independientes que la estructura comunitaria indígena comienza a ser atacada en pos de su desintegración (Muñoz, op. cit.).

Las Mercedes de Tierra en Chiloé en el Siglo XVII⁵

En Chiloé, las primeras mercedes comenzaron a entregarse en el siglo XVII. La autoridad colonial competente para repartir la tierra del archipiélago era su gobernador político y militar, autoridad a la que estuvo sometida la territorialidad insular sureña hasta que Chiloé comenzó a depender directamente del virrey del Perú, don Manuel de Amat el año 1766.

Existen antecedentes de que 29 españoles recibieron de esta autoridad, Títulos de dominio colonial sobre tierra chilota. De dichas mercedes José de Andrade aparece como titular de aquella de mayor extensión: 1.000 cuerdas, ubicada en la Isla de Lemuy, entregada el 1º de Septiembre de 1695. Por su parte, Antonio Pérez de Modejar recibió la más pequeña de las mercedes, en la Isla de Lin Lin de una extensión de 8 cuerdas que le fue entregada el 7 de Noviembre de 1693.

Las restantes mercedes del archipiélago poseen las siguientes extensiones:

⁵ *Donoso y Velasco. 1928.*

- 4 de 100 cuabras
- 3 de 200 cuabras
- 2 de 300 cuabras
- 1 de 400 cuabras
- 3 de 500 cuabras
- 12 de 50 cuabras
- 1 de 60 cuabras

Dentro de las mercedes otorgadas por el Gobernador destaca la de doña Juana Magdalena Barrientos Vasconcelos ubicada “en el pasaje (¿paraje?) de Cucao Quilán hasta el potrero de Duasin, Butacobin, Gueicolli, Lenbin y Longo” con fecha 13 de Octubre de 1694 por 200 cuabras de extensión, y que corresponde al sector territorial de las comunidades williche de Chanquín y Huentemó (Olivera, 1994).

La cantidad de tierra entregada en merced durante este siglo fue al parecer poca, los autores atribuyen el hecho principalmente a las características climáticas de la zona, la escasez de caminos, el difícil acceso a zonas interiores dada la presencia de abundante bosque y la escasa aptitud agrícola de la tierra chilota.

En 1773 Carlos de Beranger describe al virrey la provincia con las siguientes palabras:

Esta provincia o islas no se hayan pobladas según debieran estar desde su conquista o posesión, pues sólo se halla habitada en sus orillas desde Cocotué hasta los Payos por norte y este quedando su interior despoblado...⁶

En otra parte del texto, agrega:

... en toda esta provincia no hai mas que cuatro poblaciones, pero no todas formales, porque su modo disperso quita todo orden...” y en ella “sólo se verifica una pequeña parte poblada quedando la mayor abandonada por deshabitada”⁷.

En cuanto a los caminos “no hay otros que las mismas orillas por donde transitar..” y existen en ella “unos bosques impenetrables” que según el autor sólo pueden ser transitados por los naturales⁸.

Las características descritas hacen que escasa tierra sea destinada por los isleños a la labranza y que otras actividades productivas hayan tenido preponderancia. En el siglo XVIII la cordillera es la principal fuente de riqueza en la provincia, “especialmente con el corte de tablas de alerce”.

Pedro Gonzalez de Agüeros en su “Descripción Historial de la Provincia y Archipiélago de Chiloé” (1791) describe también la provincia y relata:

En todo el archipiélago (los territorios) son montuosos y quebrados ocupando sus fragosos y dilatados montes la mayor parte de las Islas y dejando solamente las orillas del mar (y no en todas partes) y algunas otras llanuras en el centro de ellas.[...] Esto es motivo para que aquellos isleños no tengan sino unas muy cortas posesiones para sus

⁶ De Beranger, (1775) . "Relación Geográfica De La Isla De Chiloé" Manuscritos Medina. Sala Medina. Biblioteca Nacional de Chile.

⁷ Beranger (Op. cit. pág. 193).

⁸ Beranger (Op. Cit. pág. 211).

labranzas⁹

Los autores coinciden al señalar que las mercedes de tierra otorgadas en Chiloé fueron escasas y de breve extensión. Según Agustín Torrealba (1917) “el número y las superficies que alcanzaron estos títulos fueron, en general, de corta extensión y casi siempre a orillas del mar en la Isla Grande.”¹⁰

La Titulación de Tierras a Particulares a fines de la Colonia (Siglo XIX)

De acuerdo a los antecedentes hasta ahora conocidos, la parcelación y privatización de la tierra continuó el año 1821 año en que la Corona procedió a vender pequeños retazos de tierras a 2 pesos la cuadra. Las ventas se hicieron preferentemente a los vivientes que tenían ocupación irregular y prolongada, poseedores que sin título real vivían en las tierras chilotas por espacio de 15, 20, 30, 40 y aún 60 años.

A cargo de la labor estuvo don Antonio Pérez, sargento mayor del Regimiento de Castro, Comandante y Juez Militar de dicha jurisdicción quien en cumplimiento del decreto del señor Gobernador de fecha 5 de marzo de 1821, pasó a visitar las capillas de Aldachildo, Detif, Puqueldón e Ichuac, lugares en los que se efectuaron ventas de tierra.

La recaudación de dinero para arcas estatales llevó a la corona a entregar en propiedad particular 31 títulos en Aldachildo, 3 en Puqueldón, 36 en Detif, 20 en Ichuac y 17 en Chelín.

La venta de Potreros Realengos a indios de la costa de Payos

Los antecedentes hasta ahora conocidos, nos dan cuenta que hacia 1804 ya estaba en proceso la venta de Potreros Realengos a los Caciques williche por parte de la Corona¹¹. Los antecedentes más conocidos sostienen que dos años después de que Antonio Pérez diera cumplimiento al decreto del gobernador que ordenaba la venta de pequeños retazos de tierra a particulares, la corona continuó vendiendo los territorios indígenas, como “potreros realengos”. El decreto más tardío de la colonia, disponía la enajenación de los territorios indios ubicados en la costa de Payos y que, correspondían a los fundos williche ancestralmente ocupados por caciques williche y sus familias (Olivera, op. cit.).

La orden emanó del decreto de Real Hacienda Nacional de fecha 9 de Septiembre de 1823, por el cual el gobernador de la provincia y el sr. ministro de hacienda disponían “el reconocimiento y justificación de los potreros realengos que poseían los naturales de la costa de Payos, previa medición, tasación y pago en la Real Caja de San Carlos de Ancud”.

Persiguiendo también engrosar arcas de la real hacienda, la autoridad colonial ordenó la visita a la Costa de Payos para que se efectuara la venta de las tierras a la población williche. Evidentemente, la población williche no sólo habitaba y usaba comunitariamente los territorios de la Costa de Payos, sino que su poblamiento se extendía por todo el archipiélago (Olivera, op. Cit.). De acuerdo a los antecedentes más recientes este doblamiento fue reconocido y titulado por la corona en los inicios del siglo XIX.

Según las cifras aportadas por Carlos de Beranger en la ya citada “Relación Geográfica de la Isla de Chiloé”, la población india de la época alcanzaba a 8.732 personas y la de españoles y mestizos a 10.627 distribuidas según el siguiente cuadro:

⁹ Pedro Gonzalez de Agüeros "Descripción Historial de la Provincia y Archipiélago de Chiloé" En: Donoso y Velasco (Op. Cit).

¹⁰ Agustín Torrealba "Tierras Fiscales y de Indígenas" 1917. pág. 160.

¹¹ Entre los primeros Potreros Realengos vendidos por la Corona a los caciques williche es el correspondiente al Fundo Inio, antecedente encontrado recientemente a propósito de la presente investigación.

Poblamiento indio de los curatos de Castro, Chacao y Calbuco

	Españoles y mestizos	Indios
Castro(*)	6.387	5.922
Chacao	3.025	1.326
Calbuco	1.215	1.484

(*) El curato de Castro comprendía “desde el lugar llamado Colú hasta el fin de los Payos cuya costa tenía cuarenta a cincuenta legüas i también a lo interior todas las orillas de la laguna de Cucau i a más todas las islas habitadas, que son en número de quince distantes algunas entre ellos, de manera que con la matriz de Castro tiene cincuenta capillas en toda su extensión”¹².

En la misma relación, Berenger menciona la presencia de 190 indios de los pueblos Chono y Guaigüenes, que sumados a la anterior población completan un total de 8.922 feligreses indios (a la misión de Chonchi a cargo de un misionero, le correspondía todos los indios de los Payos y de Cucau).

No obstante el cuantioso poblamiento indio de la época, hacia 1823 el Decreto de la Real Hacienda sólo ordenó la visita a la Costa de Payos, en el Partido de Castro, y dejó fuera las restantes tierras de indios y particularmente aquellas en que vivían los indios del paraje de Cucao, en el partido de Chonchi (Chanquín Huentemó).

En virtud del decreto se visitaron y reconocieron los siguientes territorios williche:

- el fundo de los Raymapu (fundo Coinco)
- el de Manuel Millalonco (fundo Guaipulli)
- “el que goza y disfruta Gonzaga Carimonei, el de Gonzaga Coluboru y su ermano Bautista con igual derecho a su sobrino Marciano Coluboru (fundo Incopulli de Yaldad)
- el fundo del cacique Mariano Llancalahuen (fundo Coldita, comunidades de Tugüeo y Piedra Blanca)
- el fundo de Miguel Inaicheo (fundo Coigüin de Compu)

Según Urrutia (op. cit.), “en todos los documentos se señalaban los deslindes naturales del potrero, expresándose claramente que el documento les servirá de suficiente resguardo, quedando ordenado que satisfagan a la Caja Real la tasación del potrero para que se les entregue la Carta de Pago para su seguridad y propiedad”

En este caso, y a diferencia de las entregas de tierras que la corona hizo a través de las mercedes del siglo XVII y de las ventas de 1821, la venta de los “potreros realengos” constituyen actos de disposición de grandes extensiones territoriales, de espacios ecológicos completos, con la entrega de títulos comunitarios de dominio, cuyo titular fue el cacique de cada comunidad (Olivera, op.cit.).

La Explotación de la mano de obra isleña

El segundo aspecto que se ha señalado en la formación económico social de Chiloé, es el de la utilización de la mano de obra que constituye el instrumento básico para la consecución de los fines del capital. En este sentido, si bien las comunidades permanecen al margen de la esfera capitalista de producción, se encuentra en directa o indirecta relación con la economía de mercado incipiente que impulsa la pequeña burguesía desde que Chiloé es incorporado a Chile en 1826 (Marino, op.cit.).

Esta relación de las comunidades con la economía de mercado incipiente se concreta tanto por la vía del

¹² En Donoso y Velasco (Op. Cit: 225).

abastecimiento temporal de mano de obra al sector capitalista, como por la venta de productos de las mismas unidades de producción. Las relaciones entre ambos sectores, aunque nacientes, explican el intercambio desigual, puesto que las relaciones de producción de ambos sectores operan en niveles diferentes. Esta situación se refleja en la constante especulación que se genera desde la burguesía hacia las comunidades campesinas en el intercambio de productos, dada la escasez de moneda circulante (Barrientos, op. cit.).

A fines del siglo XIX y durante las primeras cuatro décadas del siglo XX, se produce el auge de la explotación maderera comercial en Chiloé. Esta situación es estimulada por el Estado a través de las concesiones de terrenos forestales a inversionistas de cualquier parte, lo que posibilita la penetración de los capitalistas al interior de las comunidades indígenas. Los inversionistas, a la vez que van apropiándose de grandes extensiones de tierras, conforman sociedades industriales que explotan asalariadamente la mano de obra de las comunidades que queda disponible luego de las actividades propias de la subsistencia.

Hacia las décadas del '50 y '60, se acrecienta el proceso de penetración del capital. La catástrofe del terremoto de 1960, es una coyuntura que se transforma en la causal del Estado para facilitar la incorporación de elementos innovadores, en pos de impulsar el "desarrollo" isleño. Este "desarrollo", según Marino (op.cit.), acelera un proceso de descomposición de las relaciones de producción internas de las comunidades campesinas, produciéndose un incremento del capital existente en manos de los capitalistas. Esta situación generó relaciones de diferentes grupos productores tradicionales con el sector empresarial, sin que el trabajo asalariado pase a ser la característica de la economía rural chilota.

Dentro del proceso de descomposición de las relaciones de producción, las relaciones orgánicas entre ambos sectores (capitalista y tradicional) permiten que el primero domine en tanto relaciones de producción, pero sin poseer los medios de producción que pertenecen al sector tradicional. Esto significaría que, en esos momentos, las condiciones generales de reproducción de la economía tradicional de Chiloé ya no dependerían de las relaciones intrínsecas de ella, sino de las decisiones que se toman desde el sector externo.

A partir de la década del '80, el sistema de relaciones sociales de producción que genera el proceso de industrialización de Chiloé, constituye una nueva etapa de la dominación, donde, por una parte, se refuerza el sistema capitalista y, por otra, se introduce una nueva forma de descomposición de la economía tradicional.

En esta etapa, adquiere mayor importancia la explotación de los recursos naturales por parte de inversionistas nacionales y extranjeros. Para sustentar este nuevo sistema se produce una masiva semiproletarización de la población rural y, además, "una capitalización comercial que extrae al máximo posible sus ganancias de la producción tradicional (Marino, op.cit.). El desarrollo de este proceso da lugar a una absorción de mano de obra estacional del sector rural por medio de emigraciones temporales desde las comunidades campesinas hacia las fábricas y/o empresas del sector productivo del sistema capitalista (pesqueras, aserraderos, etc.), despojándose en forma creciente al productor de los medios de subsistencia tradicional¹³. Es decir, el chilote pasa a formar parte de una masa laboral de la cual el capitalismo obtiene mano de obra barata, existiendo un abandono progresivo de las actividades de subsistencia que efectuaba antes (Muñoz, op. cit.).

¹³ Debe considerarse que una parte importante de la subsistencia de la economía tradicional chilota se concentra en la actividad de extracción en el mar y en el bosque. El proceso de industrialización se concentra primero en la explotación de los recursos marinos y, posteriormente, continúa con los cultivos marinos, para lo cual los inversionistas se apropian, a través de concesiones marítimas, de ríos, lagos, playas y porciones de mar que constituyen hasta ese momento propiedades de hecho de las comunidades campesinas ribereñas. Del mismo modo, los inversionistas y el Estado van apropiándose de grandes extensiones de bosque con lo que, sin que se manifieste una masiva explotación forestal, se va despojando a las comunidades campesinas de la posibilidad de uso del bosque (Muñoz, op. cit.).

3. Relación de antecedentes histórico-jurídicos

La propiedad williche al momento de la anexión de Chiloé a Chile

Como se ha señalado, existen antecedentes y documentos que demuestran que entre los años 1804 y 1825 la Corona española otorgó a los williche de la costa de Payos títulos de dominio sobre los potreros realengos que poseían. El otorgamiento que se realizó entre 1823 y 1825 fue previa medición, tasación y pago en la real Casa de San Carlos de Ancud. Estos títulos tiene su origen a el Decreto de la Real Hacienda de fecha 9 de Septiembre de 1823, firmado por el Gobernador de la Provincia don Antonio de Quintanilla y el Señor Ministro de la Hacienda Nacional, el que ordenaba estos reconocimientos.

Hasta ahora se ha sostenido que los motivos que inspiraron a la autoridad española a realizar estos otorgamientos de título a los indígenas fueron la necesidad de recolectar fondos para la defensa del archipiélago, tanto para la construcción de fortalezas como compra de armamento, como también la necesidad de reclutar adeptos a la causa realista.¹⁴ Sin embargo los antecedentes recientemente encontrados sobre titulaciones previas (las de 1804), debilitan tales aseveraciones. Al parecer el proceso de enajenación territorial iniciado tempranamente por la Corona, obedecería a un cambio en el modelo económico que el gobierno español llevaba en sus colonias.

Las ventas realizadas por la Corona española a los indígenas isleños viene en constituir el primer antecedente jurídico por el cual el derecho español (y occidental) les reconoce la calidad de propietarios. Además, este dominio se otorgó tanto en forma particular como colectiva o comunitaria (Urrutia, op. cit.).

3.1. El tratado de Tantauco

Luego de los sucesos bélicos de Pudeto y Bellavista, el 22 de Enero de 1826 se firmó entre los emisarios del General Ramón Freire y los del General Antonio de Quintanilla las capitulaciones por las cuales "la provincia y archipiélago de Chiloé con el territorio que abraza, i se haya en poder del ejército real, será incorporado a la república de Chile como parte integrante de ella, i sus habitantes gozarán de la igualdad de derechos, como ciudadanos chilenos." (¹⁵)

Más adelante, en sus artículos 6º y 7º el documento señala

"Artículo 6º: Los equipajes, propiedades y demás bienes, así muebles como raices, de todos los individuos del ejército real serán inviolablemente respetados.

Artículo 7º: Lo serán igualmente los bienes y propiedades de todos los habitantes que se hallan actualmente en esta provincia."

Este último artículo viene en proteger a todos los habitantes de Chiloé, tanto a los de nacionalidad española, a los chilotes y también a los indígenas que se hallaran en la provincia. Se colige, por tanto, que el Estado chileno se comprometió a respetar las propiedades williche otorgada por la Corona española (Urrutia, op. cit).

Todos los estudios jurídicos coinciden en sostener que el Tratado de Tantauco es un acuerdo de dos

¹⁴. Es importante precisar que los indígenas, por expresas disposiciones legales no estaba sujeto a la carga de armas.

¹⁵. Artículo primero del Tratado de Tantauco.

estados, la Corona española y la República de Chile, por lo que su naturaleza es la de un tratado internacional. Al respecto, Donoso y Velasco señalan:

"Este Tratado que fue aprobado por el General Freire, en su calidad de Comandante en Jefe de la expedición, tiene un carácter público al cual se halla vinculado la buena fe de la República. Aún cuando sobre él no recayó la sanción legislativa, es lógico reconocerle toda su autoridad legal." (Donoso y Velasco, 1928; pp 222).

Si tenemos en consideración lo consignado en el artículo 7° de dicho Tratado, no debería existir conflicto legal alguno sobre las tierras williche, ya que por aplicación de lo capitulado en este Tratado los bienes de todos los habitantes de Chiloé incluyendo los del Pueblo Williche serían "inviolablemente respetados" (Muñoz, op.cit.). Sin embargo, pese a la Capitulación de Tantauco, las leyes aplicadas sobre las tierras williche hasta la actualidad, nunca han considerado ni la existencia de los Títulos Coloniales ni el resguardo de los derechos sobre la tierra que emanan desde el Tratado de Tantauco. Sí, en cambio, desde los inicios de la República en Chiloé (1826), se aplicaron leyes dictadas en Chile que desconocen el contexto histórico de Chiloé, como fue la primera disposición sobre tierras dictada con posterioridad a la independencia de Chile (10 de junio de 1823), la que sólo se aplicó en Chiloé (Donoso y Velasco, op. cit.). La aplicación de esta ley de 1823, permitió que la burguesía administrativa y comercial de Chiloé se apropiara del terreno de pequeños productores, aduciendo que eran terrenos fiscales (Marino, op.cit.). Posteriormente, y siguiendo la misma Ley, en 1829, el Intendente de la provincia nombró al agrimensor don Silvestre Martínez para que iniciara la obra de medir y tasar los terrenos fiscales que debían venderse a los particulares. En las operaciones de medición y distribución practicadas en territorios indígenas no se consideró la entrega de tierras a las comunidades como tales, aunque sí se entregaron títulos individuales a algunos habitantes indígenas en el Partido de los Payos (Torrealba, 1917).

3.2. La ley chilena sobre propiedad indígena

1. Senado consulto de Julio de 1813

Antes de la anexión de Chiloé, específicamente en el año 1813, se dictó la primera normativa republicana sobre propiedad indígena. Urrutia (op. cit) sostiene que su contenido interesa principalmente para el análisis de las ideas que inspiraron al legislador a dictarla, puesto que nunca se aplicaron sus normas en Chiloé.

El 1 de Julio de 1813, bajo el mando de José Miguel Carrera, se dictó este Senado Consulto cuyo principal objetivo fue la radicación de los indígenas en "villas formales", debiendo dejar sus tierras. Estas villas se crearían con el producto de los remates de las tierras y pueblos de indios. La norma establecía que a cada familia se le entregaría un rancho en la villa y un campo en sus cercanías, junto a una yunta de bueyes con su arado, instrumentos para la labranza, semillas para la siembra del primer año y un telar. Señalaba también el Senado Consulto que se dictaría un decreto interno (político y económico) análogo al carácter y costumbres de los aborígenes. (López, 1990, en Urrutia, op. cit.)

Esta normativa está influida por el pensamiento positivista del ilustrismo francés. Los patriotas desearon plasmar los principios de "igualdad y fraternidad universal" con todos los habitantes de la Nación, incluyendo, desde luego, a los indígenas. Se deseaba poner término a las injusticias a que fueron sometidos los aborígenes por la Corona española (Urrutia op. cit.). Sobre este punto el Senado Consulto dice:

"entre la clase ruda, abandonada y miserable de los indios y los hacendados poderosos que los rodean, siempre las usurpaciones y las transgresiones de los deslindes deben haber dominado y verificado con provecho de personas pudientes."

En otra de sus partes, este Senado Consulto hace referencia a "la extrema miseria, inercia, incivilidad, falta de moralidad y educación en que viven abandonados en los campos los indígenas".

Esta normativa tenía una clara finalidad de transformar a los indígenas en propietarios individuales, constituyendo un minifundio de pequeños campesinos. De esta forma se daba cumplimiento a uno de los principios inspiradores de la emancipación americana: "propiedad", y se impone sin tomar en cuenta el sentir de los indígenas. (Cayún, 1986. En Urrutia, op. cit.)

Las autoridades chilenas, al hacer esta descripción de la situación de los indígenas chilenos y al buscar una solución a sus problemas, optaron por la asimilación cultural total.

Esta primera norma republicana que regula la situación indígena lleva en sí el germen de lo que va a ser la política oficial y extraoficial del Estado y de la sociedad chilena: "Privar a los indígenas de sus tierras, mediante la reducción y venta de sus pueblos" (Ormeño y Osses, 1972. En Urrutia, op. cit.)

2. El bando supremo de 1819

Ya lograda la independencia de Chile, el Director Supremo de la nación, don Bernardo O`Higgins, dictó un Bando Supremo, el que significó una verdadera declaración de principios respecto a la cuestión indígena. Su texto señala:

"El Director Supremo del Estado de Chile de acuerdo con el excelentísimo Senado declara: El gobierno español, siguiendo las máximas de su inhumana política, conservó a los antiguos habitantes de América bajo la denominación degradante de naturales. Era esta una raza abyecta, que pagando un tributo anual, estaba privada de toda representación política y de todo recurso para salir de su condición servil. En una palabra, nacían esclavos, vivían sin participación de los beneficios de la sociedad i morían cubiertos de oprobio y miseria. Para lo sucesivo deben ser llamados ciudadanos chilenos i libres como los demás habitantes del Estado con quienes tendrán igual voz y representación, concurriendo por sí mismos a celebrar toda clase de contratos, a la defensa de sus causas, a contraer matrimonio, a elegir las artes a que tenga inclinación, y a ejercer la carrera de las letras o de las armas, para obtener los empleos políticos y militares correspondientes a su aptitud."

Se puede apreciar que las autoridades chilenas reconocen un hecho objetivo: la pobreza y la explotación del indígena, pero nuevamente se plantea como solución una asimilación integral a la cultura dominante, desconociéndose totalmente su propia cultura.

Sobre esta misma norma los autores Ormeño y Osses (en Urrutia, op. cit.) señalan:

"Este ordenamiento jurídico, de notable inspiración liberal, pretendió lograr la igualdad de integración de dos culturas en conflicto mediante una disposición legal haciendo caso omiso de una realidad diametralmente opuesta. La historia ha demostrado que ninguno de los propósitos igualitarios del mencionado Bando Supremo, llegó a convertirse en realidad."

Para los territorios del sur, esto es, del río Bio Bio hacia el sur, esta norma no tuvo aplicación alguna, puesto que dichas tierras eran habitadas por la nación mapuche. El archipiélago de Chiloé estaba aún bajo dominio español, por lo que tampoco se le aplicó. Al dictarse este Bando Supremo, el indígena quedó en una igualdad jurídica con el criollo.

3.3. Efectos de la Legislación Chilena desde la Anexión de Chiloé hasta la Primera Ley de Radicación y Colonización (1826-1852)

1. El Decreto de 10 de Junio de 1823

La primera normativa republicana sobre tierras indígenas que se aplicó en la provincia de Chiloé fue dictada en el año 1823, esto es, tres años antes de la anexión de Chiloé a la República.

Corresponde al Decreto del 10 de junio de 1823, dictado por Ramón Freire, Director Supremo. Esta ley constituye la primera disposición legislativa sobre tierras promulgada después de la independencia. Su texto es el siguiente:

"El director supremo del estado

Por cuanto de acuerdo con el Senado Conservador ha decretado:

1ª Que cada uno de los Intendentes de las Provincias, nombre un vecino, con el respectivo Agrimensor, se instruya de los pueblos de indígenas que existan, o hayan existido en la Provincia.

2ª Que midan y tasen las tierras pertenecientes al Estado.

3ª Que lo actual poseído según la ley por los indígenas, se les declare en perpetua y segura propiedad.

4ª Que las tierras sobrantes se sacarán a pública subasta, haciéndose los pregones de ley en las ciudades o villas cabeceras, y remitan sus respectivos expedientes a las capitales de las Provincias, para que dando el último pregón, y verificado su remate, se venda de cuenta del Estado.

5ª Que los remates se harán por porciones, desde hasta diez cuabras, para dividir así la propiedad, y proporcionar a muchos el que puedan ser propietarios.

Por tanto, ordeno que se publique por ley insertándose en el boletín. Dado en el Palacio Directorial de Santiago a 10 de Junio de 1823. FREIRE. Mariano de Egaña."

Se declara definitivamente a los indígenas como "propietarios individuales" de las tierras actualmente poseídas según la ley, el restante de tierras se sacará a remate "para dividir así la propiedad, y proporcionar a muchos el que puedan ser propietarios", iniciándose así el despojo de tierras a las comunidades indígenas.

El motor de esta mensura estaba en las Intendencias provinciales, las que tenían que nombrar al agrimensor y al vecino que debía de acompañarlo entre los pueblos de indios existentes. En Chiloé, fue nombrado don Silvestre Martínez, quien debía medir y tasar los terrenos fiscales que debían venderse a los particulares.

Donoso y Velasco señalan que "en la única provincia en que se llevó a efecto esta ley fue en Chiloé"¹⁶. Esta afirmación no es exacta, pues en los documentos sobre "Mensura y Tasación de Llopeo, Peumo y Lo Galardo"¹⁷, de los Archivos de la Capitanía General se pueden constatar que en la zona central del país

¹⁶. Donoso y Velasco, "La Propiedad Austra", ICIRA 1970, pp. 223

¹⁷. "Sobre mensura y tasación de Peumo." Archivos Cap. Gral. Vol. 492 N° 6321, año 1832.

"Sobre mensura y tasación de Llopeo" Archivo Cap. Gral. Vol. 492 N° 6320, año 1832.

"Sobre mensura y tasación de Lo Galardo" Archivo Cap. Gral. Vol. 492, s/n. año 1832, citados por Fernando Silva Vargas, "Tierras y Pueblos de Indios en el Reino de Chile. Esquema Histórico Jurídico." 1962 Estudios de Historia del Derecho N° 7. Universidad Católica de

también se ejecutaron las mediciones y tasaciones de los pueblos de indios que ordenaba dicha ley (Urrutia, op. cit.).

2. La ley de 2 de julio de 1852

Esta ley creó la Provincia de Arauco e incorpora legal y expresamente el territorio mapuche a la República. Además, responde a la inquietud del Estado de qué hacer con los mapuches y cómo incorporar a la República los terrenos que estos ocupaban. A este respecto, y sobre el problema étnico generado por la ocupación de la Araucanía, se postula la más pronta civilización de los mapuches, a través de la destrucción de la cultura mapuche y la asimilación total de estos.

Revisando su historia fidedigna, se puede observar que el móvil económico es una de las preocupaciones fundamentales de esta incorporación territorial de la Araucanía. Esto se refleja en las facultades concedidas al Presidente de la República respecto de las tierras y comercio de los mapuches y facultades respecto a las colonias que se establezcan. (Cayún, op.cit. En Urrutia, op. cit.).

Los efectos de esta ley en cuanto al territorio quedan claros: Se aplicarán sus normas en la Provincia recién creada, es decir. Arauco.

El artículo tercero autoriza al Presidente de la República para dictar las órdenes que estime convenientes para "el gobierno de las fronteras, para la más eficaz protección de los indígenas, para promover su más pronta civilización y para arreglar los contratos y relaciones de comercio con ellos".

En virtud de esta facultad, se dictaron los D.F.L. de 4 de diciembre de 1855 y 9 de julio de 1856 que hacen extensivas las normas prohibitivas impuestas por la ley de 1852 y D.F.L. de 1853 a las provincias de Valdivia y Llanquihue, respectivamente.

Esta ley, sólo se aplicó sobre determinadas provincias, entre las que no se encuentra Chiloé. Sin embargo es importante para el estudio en tanto nos introduce en el espíritu del legislador y su posición ante el indígena, de esta ley se desprende la definición de los conceptos de territorio indígena y el de indígena.

3. Ley de 4 de diciembre de 1866

Esta ley es considerada como la más importante de las normas que regularon la situación del indígena en el siglo pasado hasta 1930, puesto que estableció el sistema de radicación del pueblo mapuche. (Cayún, op.cit.; López, op.cit. en Urrutia, op, cit.)

Esta ley se dictó una vez autorizada el adelanto de la frontera del río Bio Bio al río Malleco, según ordenaba la Ley de 30 de octubre de 1861. Esto provocó que numerosos particulares ocuparan dichas tierras recién conquistadas y solicitaran el reconocimiento de ellas a la autoridad, produciéndose un clima de incertidumbre.

Inicialmente, la ley de 1866 se pensó dictar sólo para la zona comprendida entre los ríos Malleco y Bio Bio, pero en definitiva, el legislador no especificó su efecto en cuanto al territorio o espacio geográfico en que se aplicaría. Esto se debió a que algunos parlamentarios señalaron que era imposible determinar en forma precisa los lugares en donde se fundarían las poblaciones, se establecerían las colonias o se subastarían las

tierras fiscales. ⁽¹⁸⁾ Pero pese a esta no explicitación respecto al territorio, siempre en las discusiones parlamentarias se hablaba del territorio de la Araucanía, por lo que no es válido en esta etapa darle una mayor extensión a dicha ley.

Las principales disposiciones de la ley establecen:

En su artículo primero se ordena al Estado adquirir los **terrenos de propiedad particular** en el territorio indígena que estime conveniente, y que en ellos funde poblaciones o establezca colonias extranjeras o chilenas.

Al contrario que en la ley de 1852, el Estado asume en esta normativa legal un rol activo, pues se le encomienda realizar la fundación de poblaciones y la colonización del territorio mapuche, y no sólo servir de ministro de fe para las transacciones de tierras que se realicen en dichos territorios.

Cayún (op. cit), realiza un análisis de lo que debe de entenderse por "terrenos de propiedad particular", señalando que debe tomarse "en un sentido amplio, esto es, como aquella propiedad no estatal, por lo que comprende tanto la propiedad indígena como la de los particulares chilenos".¹⁹ Esta interpretación es correcta, pues corresponde a la voluntad del legislador expresada en las actas del Congreso Nacional. Al decir la ley que el Estado debe de adquirir dichas propiedades, está "reconociéndose implícitamente a los indígenas como propietarios de sus milenarias posesiones, ya que sólo se puede adquirir lo que es ajeno"²⁰.

En los artículos segundo y tercero, el Estado establece estímulos a los particulares que se radiquen en los terrenos conquistados de la Araucanía. Señala además los destinos que debe de darle el Estado a dichas tierras: a) fundar poblaciones. b) establecimiento de colonias de nacionales o extranjeros. c) Venta en pública subasta "en lotes que no excedan de quinientas hectáreas".

Los artículos cuarto, quinto y sexto tienen por finalidad ordenar la propiedad indígena en la Araucanía. Para esto, se establece un requisito de validez para la celebración de contratos traslativos de terrenos en territorio indígena consistente en que el que enajena **tenga título inscrito y registrado competentemente**, y si es indígena debe de hacerse con las formalidades establecidas en el Decreto de 14 de Marzo de 1853, dejándose exento de esta obligación al Estado. Sobre esta materia, Cayún (en Urrutia op. cit.) sostiene:

"De esta forma, mientras no se le extendiera al indígena el título correspondiente, operaba respecto de las tierras de éste, una verdadera prohibición de adquirir para los particulares" Luego, prosigue el autor, se deja en la práctica, a criterio del ejecutivo decidir si el Estado se reserva la facultad exclusiva de adquirir tierras de indígenas por la vía de retardarla entrega de los títulos respectivos hasta que éste consolidara la ocupación de la Araucanía, o bien, permitir que los particulares puedan adquirir también, acelerando la entrega de los títulos mencionados. He aquí el gran vicio de esta ley en estudio, el cual permitió que la misma fuera aplicada de una forma ajena a su intención original"

La **Comisión Radicadora de Indígenas** es creada en el artículo quinto, siendo ésta la que

¹⁸. *Opinión de los diputado Santa María y Amunátegui. "Sesiones del Congreso Nacional" Ordinaria 1 de Septiembre de 1864 y 6 de Julio de 1865. (En Urrutia, op.cit)*

¹⁹. Cayún, (En: Urrutia op.cit).

²⁰. *Idem.*

"procederá a deslindar los terrenos pertenecientes a indígenas", y una vez "fijados los deslindes de un modo claro y preciso, los ingenieros extenderán acta de todo lo obrado en un libro que se llevará al efecto por un ministro de fe pública que servirá de secretario, y expedirán a favor del indígena o indígenas poseedores un **título de merced** a nombre de la República incertando copia de dicha acta y anotando el título en otro libro que servirá de registro conservador."²¹

El artículo sexto ordena levantar planos en las extensiones de los territorios indígenas, en el que marcarán las posesiones asignadas a los indígenas o reducciones y también se señalará cuales son terrenos baldíos por no haberseles asignado a indígena alguno.

A través de este artículo el legislador quiere establecer claramente cuales son los terrenos de propiedad del Estado y que podrá destinar a la fundación de poblaciones, a establecer colonias o dar en remate (Urrutia, op. cit).

Las normas a que deberá sujetarse la Comisión Radicadora para la ejecución de su cometido están expresadas en el artículo séptimo de la ley. Se pueden señalar:

- La medición se practicará con citación de colindantes y Protector de Indígenas.
- Se deberá probar una posesión efectiva y continua de un año a lo menos.
- En caso que varios indígenas posean un terreno y ninguno pueda probar posesión exclusiva se deberá: a) Considerarlos como comuneros, y se les dividirá por partes iguales. b) si son reducción dependiente de un cacique, se tendrá a todos como comuneros, y se deslindará el terreno como propiedad común. Si una octava parte de indígenas cabeza de familias de la reducción piden la división, los ingenieros la realizarán y asignarán los títulos en forma individual.

El cargo de Protector de Indígenas es creado en el artículo octavo, fijándose en los artículos noveno y décimo los sueldos y prohibiciones a que se encuentran afectos los funcionarios creados por la ley.

El artículo décimo primero establece una obligación para propietarios no indígenas situados en territorios fronterizos, la que consiste en deslindar sus propiedades en forma visible y permanente, en un plazo que fije el Presidente de la República. Este plazo se estableció en el Decreto de 13 de Junio de 1868. Se establece como sanción al incumplimiento el que el Fisco ejecute el deslindamiento a costa del infractor.

Esta ley, otorgó al Estado un rol activo en el control y constitución de la propiedad territorial en la Araucanía. Esta ocupación o conquista se pretende a través de formación de propiedad particular en dichos territorios, transformando a los indígenas en propietarios particulares dentro del concepto occidental del derecho de propiedad, siendo uno de los pasos necesarios en el proceso "civilizador" de los indígenas. También queda en claro que el "problema indígena" queda reducido, al igual que en la legislación anterior, sólo a la tenencia de la tierra.

Esta legislación, al momento de su dictación, no tuvo aplicación en Chiloé, pues por las actas parlamentarias de su constitución se establece que sólo fue dictada para el territorio de la Araucanía. Con el paso de los años, la Comisión Radicadora fue extendiendo su trabajo a las provincias de Valdivia, Osorno y Llanquihue. En Chiloé no se otorgaron títulos de Merced (Urrutia, op. cit).

4. Ley de 4 de Agosto de 1874

²¹. Texto del artículo 5 de la ley de 4 de diciembre de 1866.

Esta ley tuvo por objeto "corregir enérgicamente los vicios de que adolecía la constitución de la propiedad territorial en la zona indicada, e impedir que dicha situación se repitiera en el futuro en la región ultra Malleco, aún no conquistada."²²

Las principales disposiciones establecen:

En su artículo primero se establece una norma de expropiación sobre los terrenos ubicados en el área geográfica comprendida "entre los ríos Renaico por el norte, Malleco por el sur, el Vergara por el oeste, y la cordillera de los Andes por el este".

Los particulares que pretendieran algún derecho sobre ellas deberán concurrir a las subastas públicas que realice el Estado de conformidad al artículo tercero de la ley de 4 de diciembre de 1866.

En el artículo segundo se dicta una norma que pretende dar celeridad al proceso, y así dar una "regularización a la propiedad territorial, con la mayor eficacia y celeridad posible, evitando las demoras del juicio"²³. Esta celeridad consiste en que los particulares "que por resolución judicial justifiquen derechos de propiedad sobre los terrenos enajenados, se les entregará el valor que se hubiere obtenido por éstos en la subasta" (art. 2 ley 4 septiembre de 1874)

Los artículos tercero y cuarto establecen facilidades y estímulos para rematar tierras sobre las que se pretenden derechos.

En el artículo octavo se establece que en caso de que un indígena no pueda probar la posesión a que se refieren los artículos sexto y séptimo de la ley del 4 de diciembre de 1866 "se les considerará como colonos para el efecto de adjudicarles hijuelas sin que por ello queden sujetos a las condiciones impuestas a los demás colonos". Con esta norma se quiso llenar el vacío producido por la ley de 1866 en los casos que los indígenas no probaran un año de posesión sobre las tierras que solicitaban. De esta forma se evitaba aumentar el problema de pobreza de los indígenas (Urrutia, op. cit.).

El artículo quinto de esta ley viene en ampliar y aclarar la prohibición señalada en el artículo cuarto de la ley de 4 de diciembre de 1866, en sentido que la prohibición de enajenar comprende a "las hipotecas, anticresis, arriendos o cualquiera otro contrato sobre terrenos situados en territorio indígena." (art.5 ley 4 de Agosto de 1874)

El artículo sexto prohíbe "a los particulares la adquisición por cualquier medio de terrenos de indígenas", dentro de un área geográfica señalada en la propia norma. Por el norte limita con el río Malleco. Señala como límite sur el límite que separa la Provincia Imperial de la Provincia de Valdivia. Por el este, el límite es la cordillera de los Andes y por el oeste, el mar.

3.4. Antecedentes de aspectos histórico-jurídicos específicos referidos a comunidades williche

Los antecedentes que registra la bibliografía sobre estudios referidos a comunidades williche provienen de tres fuentes documentales: Notaría y Conservador de Bienes Raíces de Castro, Departamento de Asuntos Indígenas de la Unión, Archivo del Consejo General de Caciques y de las Comunidades. Los documentos más recientes que poseen las comunidades, son los estudios de títulos sobre las tierras realizados por la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI) en 1992, que incorporan a las comunidades de Compu, Guaipulli, Güequetrumao y Yaldad-Incopulli, y los documentos de "autodiagnóstico" que realizaron las comunidades dentro de la Comisión de Estudio y Regularización de la Propiedad Huilliche de Chiloé, creada

²². Cayún (en Urrutia op. cit).

²³. En Urrutia (op.cit.) .

a instancias del Ministerio de Bienes Nacionales y la CEPI, en el mes de enero de 1993.

Las fuentes documentales señaladas, si bien han sido fuentes para estudios específicos, hasta ahora las mimas no están agotadas. Por una parte, algunos documentos que son referidos como fuentes originales no han sido encontrados hasta ahora, aún cuando se ha seguido la referencia desde la bibliografía. Por otra parte, la nueva revisión de los registros han puesto en evidencia nuevos antecedentes no considerados hasta ahora, como es el caso del título del Potrero Incopulli de Yaldad, con inscripción vigente a enero de 2003, y el título sobre el Fundo Inio, actualmente en manos de la empresa norteamericana Forestal Hawerden S.A., de 1804.

1. La Comunidad Williche de Kompu

El territorio de esta comunidad corresponde al fundo Koiwin de Kompu. La superficie del fundo ha variado a través de la historia, de acuerdo a las mediciones que se le han ido aplicando, fluctuando actualmente entre las 12.000 y 13.000 has., como se desprende tanto de las mediciones realizadas por el DASIN como de las demandas de tierra que hace esta comunidad al Estado.

La comunidad williche de Kompu, alega derechos sobre el fundo Koiwin, a partir del Título de propiedad que les fuera otorgado por la Corona en 1823. En el año 1897 este título fue protocolizado en la notaría de Castro (Registro de Protocolo de la Notaría de Castro de 1897). Este "justo título", consiste en una copia del Acta de Posesión realizada por la Corona Española, otorgada al Cacique Inaicheo y sus vasallos. Este cacique es el último que existió en el lugar hasta antes de la reorganización huilliche, en 1937²⁴.

Hacia 1940, se le denegó a la comunidad la revalidación de su título original. En aquella época, prácticamente la mitad del fundo Coigüin (comunidad de Compu), pertenecía a la Sociedad Explotadora de Chiloé. En el sector indígena, asimismo, se habían introducido también huincas de Chiloé y un ejemplo de esta usurpación lo constituye Timoleón Barría Triviño, quién ocupó, en esa época, ilegalmente, 600 has. (De la calle, op.cit).

En las primeras décadas de este siglo, la comunidad de Compu, así como otras comunidades, comenzó a sufrir constantes abusos de autoridad por parte de Carabineros, quienes argumentando cobros de impuestos territoriales se hacían presente en las comunidades requisando los animales de las personas que allí vivían. Un documento manuscrito de la comunidad de Compu titulado "La Historia del Pueblo Mapuche-Huilliche de Chiloé", que se encuentra en los archivos del cacique de Compu, y que le fuera dictado por Don José Santos Lincomán a su secretario, quien es actualmente cacique de Kompu, recuerda los abusos de la siguiente manera:

"...Empieza la gravación de tierras indígenas por la división de los fundos en leyes transitorias. Nuestra raza comienza a sufrir grandemente porque cada seis meses tenía que pagar dichos impuestos y primicias a la Iglesia e impuestos de gravamen por la tierra. Pasaron años, mucho sufrimiento por la justicia, grandes pobrezas, encarcelamientos y multas, cuando no se daba cumplimiento a estos violados derechos..."

²⁴ El espacio de tiempo que existe entre el último cacique de las comunidades y la elección de uno nuevo en 1937, año de la reorganización huilliche, ha llevado a interpretar la ausencia de autoridades reconocidas dentro de la organización huilliche, como un período de "desmembramiento y pérdida de identidad de las comunidades y de un deterioro de la organización en dicho período (Urrutia, op. cit.: 26-27). Sin embargo, pensamos que tal situación podría tener una interpretación alternativa si relacionamos la ausencia de autoridades públicamente conocidas con un estado de tranquilidad al interior de la comunidad de Compu, así como de confianza y conciencia de su posesión sobre las tierras. Lo sostenido podría encontrar correspondencia en el hecho de que en 1897 el Título Realengo de Compu de 1823, fue protocolizado en la Notaría de Castro, por iniciativa de los descendientes de las autoridades de la Comunidad, uno de los cuales sería posteriormente el Cacique -Don José Santos Lincomán. (Muñoz, op. cit.).

En 1937 Don Guillermo Cheuquemán fue nombrado "Fiscal de Tramitación"²⁵, posteriormente se eligió como cacique a José Santos Lincomán Inaicheo, bisnieto del cacique Inaicheo, el que se mantuvo como cacique hasta la fecha de su muerte en 1984. Posteriormente fue elegido don Carlos Lincomán, sobrino del cacique fallecido, quien en la actualidad es el Cacique Mayor del Consejo General de Caciques de la Buta Huapi Chilhue. El número de socios de la comunidad ha variado a través del tiempo, en 1985 contaba con una cifra cercana a los 115 (De la Calle, op. cit), en 1991 eran aproximadamente 58 socios activos, en tanto muchos socios se habían alejado de la organización como producto de las subdivisiones de tierras practicadas por el Estado, en 1993 se registraban más de ochenta socios activos.

La Comunidad Huilliche de Compu, tiene siempre presente el año 1956, ya que en ese año el fundo Coigüin pasó al Fisco al ganar éste un juicio en contra de la Sociedad Explotadora de Chiloé. Para este juicio existen dos explicaciones: la de los williche y la del Estado. Por una parte, los williche explican este juicio diciendo que el Fisco se hace cargo de defender el derecho de los williche, para lo que las comunidades le otorgan un mandato al Fisco, quien, luego de concluido el juicio se apropia de las tierras. Para el Estado, este fue un juicio reivindicatorio del fundo Coigüin, para lo que se hicieron valer derechos provenientes de la inscripción del fundo que el Fisco hiciera en el año 1928, a partir de la Inscripción Fiscal de 1900 (Muñoz, 1991).

En 1981 se inicia el proceso de transferencia del Fundo Coigüin desde el Fisco al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), con antelación se realizó la mensura de los predios de los comuneros por parte del Departamento de Asuntos Indígenas (DASIN), de INDAP, para identificar la cantidad de hectáreas a traspasar.

El proceso de saneamiento quedó suspendido en 1986, por oposición del Consejo de la comunidad de Compu. En la actualidad la comunidad demanda del Estado la regularización de su propiedad a partir de la medición de la cabida de tierras de acuerdo al título de 1823 y el otorgamiento de una reserva forestal en el fundo fiscal colindante (fundo Tepuhueico), que subsidie en parte las tierras que han sido usurpadas por medios legales, ya por el Estado como por particulares.

3. Comunidad Huilliche Guaipulli de Chadmo

La comunidad nació con el nombre de Potrero de los Millalonco, a quienes se les reconoció y otorgó títulos de propiedad a fines de la Colonia, en 1825.

En 1888, la Sucesión Millalonco protocolizó el documento que acreditaba su dominio sobre el potrero reconocido en tiempos coloniales (Registro de Protocolo de la notaría de Castro del año 1888). Posteriormente, en 1897, Juan Antonio Pairo protocoliza el Título de Manuel Millalonco (Registro de Protocolo de la Notaría de Castro de año 1897), en los que hace mención de los deslindes del potrero, los que se mantenían hasta ese entonces sin variación.

En el documento de la CEPI (1992), se señala que en 1900, cuando se hace la inscripción fiscal de los dominios sin título, el Fisco incorpora para sí una parte considerable del potrero Guaipulli, señalando que la otra parte corresponde al potrero de los Millalonco, lo que reduce los límites originales del potrero a unas 600 has. Ante esta usurpación la Sucesión Millalonco realizó las gestiones de oposición recién en 1940, cuando junto a la Sociedad Explotadora Chiloé y Juan Barrientos, se disputan el reconocimiento del fundo a su favor.

En 1944, el fundo fue medido en una cabida de 2.753,8 has. Hacia 1954, por Decreto Supremo, se deniega la revalidación de títulos a los solicitantes, negando con ello la validez del título colonial de la

²⁵ Persona encargada de recopilar los antecedentes referidos a la propiedad de la tierra y de iniciar los trámites de defensa de la tierra en representación de la comunidad.

comunidad, así como también se desconoce expresamente la posesión material del mismo. Todo esto en virtud de la Ley de Propiedad Austral de 1931. A este decreto no hubo oposición dentro de los seis meses que estipulaba la Ley, con lo que la comunidad, a la luz de la Ley chilena nuevamente perdía sus derechos. De este modo y en virtud de la falta de oposiciones, en 1955 el Fisco comienza el trámite de inscripción para sí del Fundo Guaipulli, inscripción que se concreta en 1972.

Después de largas disputas con particulares y con el Fisco, tras haberle sido negados sus derechos y denegada la posibilidad de revalidar su "justo Título", la comunidad solicita que se les devuelvan sus tierras en forma global. El Estado realiza la gestión a través del D.L. 2.568, liquidando la comunidad y asignando tierras individualmente. Para este efecto el Fisco transfiere a INDAP-DASIN el fundo en 1985, y en 1986 se entregan los títulos individuales de dominio. La superficie transferida fue de 2.553 has. lo que, según consta en el documento de la CEPI, corresponde a la cabida original del fundo.

Hasta 1993 (según Informe de la CEPI), la comunidad demanda del Estado apoyo técnico para la explotación de los predios divididos, así como el tratamiento de sus tierras como tierras indígenas, las que deben estar exentas de pago de impuesto territorial a perpetuidad y no sólo por 20 años como lo consagra el D.L. 2.568 de 1979. En su documento de "autodiagnóstico" la comunidad le hace presente al gobierno que el proceso de división de las tierras fue un atentado en contra de la organización comunitaria que la debilitó, por lo que mantener sus tierras con la calidad de tierras indígenas permite resguardar la conservación de la comunidad, aún cuando no sea con un título de dominio comunitario.

3. Comunidad Huilliche de Wequetrumao

Esta comunidad fue reconocida como potrero de los Raín en 1823, al igual que la comunidad de Kompu. Quienes heredaron el potrero fueron los descendientes de los Raín, éstos en 1886 vendieron sus acciones y derechos sobre el potrero a Jacinto Raín, quedando inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Castro en 1886 (Registro de Propiedad de 1886).

En el Documento de la CEPI, se señala que más tarde el Fisco impugnará las inscripciones de 1886, señalando que no corresponden a inscripciones globales y de cuerpo cierto, sino sólo de acciones y derechos, restándole validez a la propiedad indígena.

La medición fiscal de 1900 incluyó el fundo Weketrumao, la oposición oportuna de sus legítimos dueños no prosperó de acuerdo al trámite que se exigía a cualquier particular que se viera afectado por la medición de 1900. Por esta razón, Juan Pedro y Víctor Raín entablaron juicio de oposición en el Juzgado de letras de Castro. El documento de la CEPI registra que este juicio llevó al Ingeniero a cargo de la mensura a señalar que en vista de la oposición de Juan Pedro y Juan Víctor Raín se excluyan los terrenos de éstos de la inscripción de terrenos solicitada por él.

Con posterioridad a que la oposición fuera acogida, los hermanos Raín transfirieron sus derechos a Arturo Junge, quien inscribió estos derechos sobre el fundo Weketrumao como fundo Chadmo, con una extensión de 3.000 has. La parte restante quedó en manos de la Sucesión Raín, a quienes se les reconocieron derechos aún dentro de la inscripción fiscal de 1900.

Al interior de la comunidad de Weketrumao se sucedieron una serie de transferencias de derechos. Hacia 1931, un huinca llamado Juan Barrientos que adquirió derechos, junto a la comunidad exigía la entrega de tierras, participando en el proceso de validación de títulos contemplados en la Ley de propiedad Austral.

Hacia 1935, cuando el pueblo Williche que vive en Weketrumao reconstituye su organización comunitaria, comienza a exigir el reconocimiento de sus derechos sobre las tierras en forma colectiva y desde el Consejo General de Caciques. En 1946, los caciques de Kompu y Weketrumao se dirigen al Presidente de la

República de Chile, solicitando que se expropien las tierras de los grandes latifundistas y se les reconozcan los títulos originarios de dominio. Gabriel González Videla, Presidente de Chile en esa época, nunca respondió la carta de los caciques. Posteriormente, los caciques solicitaron la intervención del Juez de Indios de Pitrufquén, lo que corrió la misma suerte que la carta enviada al Presidente González Videla (Muñoz, 1996).

Hacia 1948, muchas familias williche elevaron solicitudes de títulos gratuitos de dominio al Ministerio de Tierras y Colonización, pero estas solicitudes no fueron cursadas.

En 1954, luego de treinta años de iniciadas las gestiones para el reconocimiento de los derechos indígenas, el Estado denegaba toda posibilidad de reconocimiento, al mismo tiempo que iniciaba las mediciones del fundo Weketrumao. Tras concluirse la medición en 1957, el Fisco inicia las gestiones para inscribir la tierra indígena a su nombre, esta inscripción se concretará en 1971 sobre una superficie de 2.000 has. (Registro de Propiedades de 1971 del CBR de Castro).

Aún cuando la comunidad fue reprimida en numerosas ocasiones, negada en su existencia, no se detuvo en la demanda de sus derechos. Estas exigencias llevarán al Estado a responder con el D.L. 2.568 transfiriendo el fundo Weketrumao de 2.000 has. a INDAP en 1982. En 1985 se realizaron las mensuras, pero se interrumpió el proceso de regularización. El documento de la CEPI, registra que este proceso se interrumpió debido a que la cabida que ocupaban los asignatarios doblaba la cantidad de has. transferidas. El testimonio de la comunidad da cuenta que ellos se opusieron porque no querían que se subdividieran las tierras comunitarias y porque la cabida de su fundo alcanza no sólo a las poco más de 5.000 has. que midió DASIN, sino que la cantidad supera a las 35.000 has.

En la actualidad, los comuneros williche de Weketrumao exigen la restitución de sus derechos y, por lo tanto la devolución de sus tierras en forma global, en una superficie de 37.500 has. aproximadamente, a la vez que sostiene en su documento de "autodiagnóstico" que el fundo Weketrumao incluye el fundo Chadmo.

5. Comunidad Williche de Koi-Koi o Kreopulli

Esta comunidad se reorganizó por segunda vez en 1992, aunque su primera reunión fue en 1973 a partir de la separación de la Comunidad de Weketrumao (Muñoz, 1996).

Los comuneros alegan derechos sobre el fundo Kreopulli (o Querempulli), del que si bien existen evidencias de ser un antiguo asentamiento williche, no se ha encontrado hasta ahora título colonial.

En la actualidad existen antecedentes jurídicos sobre el fundo que datan de 1861²⁶, consistentes en contratos de compraventa privados, protocolizados en la Notaría de Castro. La primera inscripción de título en el Conservador de Bienes Raíces de Castro es de 1923, que le otorga los derechos a un particular llamado Fernando Núñez Colvo, desconociéndose hasta ahora como llegó a reclamar la sucesión de esos derechos. En el año 1956, la sucesión Núñez vendió a Lorenzo Serra y Mariscal. Hacia 1975, un heredero de Núñez Colvo volvió a comprar el fundo Querempulli al Sr. Serra.

Si bien existen títulos inscritos en la comunidad, no existe hombre o mujer williche al que se le hayan reconocido sus derechos ancestrales. Es más, desde 1923 hasta ahora, pese a las transacciones hechas, nunca los dueños legales han realizado actos materiales de posesión (Muñoz, op. cit.).

²⁶ Los antecedentes corresponden al "Informe Jurídico de la Comunidad Williche de Coi-Coi", realizado por Ana María Olivera asesora jurídica del Consejo General de Caciques de la Buta Huapi Chilhue. Este informe se encuentra en el Archivo del Consejo General.

6. Comunidad Williche Inkopulli de Yaldad.

La comunidad alega derechos sobre 20.549 has., extensión correspondiente a los límites del fundo, de acuerdo al Título otorgado por la corona española en 1823. Los primeros titulares fueron Gonzaga y Bautista Colivoru. Ellos lograron que a comienzos de la República se les reconociera la validez del Título colonial, inscribiendo el fundo a fines del siglo XIX, en el Conservador de Bienes Raíces de Castro. No obstante la inscripción que hicieran los williche, las sociedades latifundistas que llegaron a explotar los recursos forestales a Chiloé, inscribieron el fundo a su nombre.

En el documento elaborado por la CEPI, se señala que la última inscripción que se hizo a partir de la revalidación de títulos normada por Ley de Propiedad Austral, el Fisco en 1938 reconoce en los usurpadores, "La Sociedad Explotadora de Chiloé", a los dueños de gran parte del fundo Inkopulli, quedando el resto del fundo como propiedad fiscal.

Desde 1938, por lo tanto, la comunidad quedó incluida dentro de una propiedad particular, lo que ha marcado su historia como un proceso de constante atropello, por la violencia de los usurpadores y por la negación de sus derechos por parte del Estado chileno.

La comunidad, a partir de 1935, se reorganizó para la defensa del fundo, sin embargo con los años la organización fue debilitándose hasta casi desaparecer. Su resurgimiento ocurrió gatillado por los intentos de los dueños legales de expulsarlos de sus tierras en 1981. Desde ese momento, apoyados por el Consejo General de Caciques, la Comunidad se ha mantenido luchando por sus tierras. En primera instancia los comuneros no fueron expulsados y se les concedieron títulos gratuitos sobre pequeñas parcelas de tierra mediante la aplicación del D.L. 2.695 del año 1979 por parte del Ministerio de Bienes Nacionales. Actualmente los comuneros demandan al Estado la restitución del fundo Yaldad cuya cabida es cercana a las 25.000 has. de tierra.

7. Las comunidades de Tuweo y Piedra Blanca

Las comunidades de Tuweo y Piedra Blanca, se desprendieron de la comunidad de Inkopulli de Yaldad. Hasta 1991, estas comunidades se encontraban dependiendo del cacique de Yaldad-Inkopulli, pero por razones geográficas y por la particularidad de sus demandas, el Consejo General de Caciques autorizó la separación de las comunidades de la de Inkopulli de Yaldad, atendiendo a que en ese sector existían comunidades que descendían del cacique Mariano Llancahuen (Muñoz, op. cit b).

Las comunidades alegan derechos sobre el fundo Coldita. Estos derechos provienen del título otorgado a Mariano Llancahuen en 1823 por la Corona Española. Este título fue inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Castro en junio de 1898 (a fs.70 vts. de Registro de Propiedad de 1898).

En 1890 existían en el potrero Coldita a lo menos tres propietarios williche. Estaban las porciones de Justo Llancahuen, las de Hermeregildo Llancahuen y de José María Chiguay. En el Documento de la CEPI se sostiene que el antecedente de los propietarios es de suma importancia para conocer lo que sucedió posteriormente con las tierras y cómo ellas terminaron fraudulentamente en manos de particulares que compraron parte de las acciones y derechos para terminar apropiándose de todas las tierras de Coldita.

De las transferencias de derechos, las más dañinas para las comunidades son las que se hacen a compañías forestales. En 1901 Trinidad Llancahuen viuda de Chiguay cede por \$ 40 su potrero "Coldita" a la Compañía Explotadora de Maderas, procedimiento que más tarde se entenderá como la compra de todo el fundo (Grenier, op. cit.).

A comienzos del presente siglo, el fundo Coldita queda en manos de la Sociedad Austral de Maderas, igual suerte corren los fundos de Yaldad y Coinco, conformándose el latifundio forestal en Chiloé (Marino, op. cit.). Hacia 1914, ante la incierta situación de la propiedad y tenencia de los fundos usurpados, la empresa forestal recurrió a gestiones judiciales para asegurarse de las inscripciones. De este modo, adelantándose a los litigios que veían venir, inscribieron en forma separada el fundo Coldita en su parte continental (el espacio territorial que está dentro de la Isla Grande de Chiloé), de la isla Coldita. Posteriormente los usurpadores demandaron que se hicieran inscripciones generales y se cancelaran las parcialidades de nueve fundos williche y que se prohibieran nuevas inscripciones de personas extrañas a su actual poseedor dentro de los límites de ellos (Muñoz, op. cit).

En el documento de "autodiagnóstico" de las comunidades, los comuneros consignan su demanda exigiendo del Estado la devolución del fundo Coldita según la cabida de los límites originales de título inscrito que poseen y que incluyen la isla Coldita.

4. Sobre los archivos y registros institucionales: deslindes y estado actual, base para la elaboración cartográfica de los fundos: Koiwin de Kompú, Waipulli, Weketrumao y Koldita

Los archivos consultados se presentan de la siguiente manera:

4.1 Fundo Koiwin de Kompú

10 de noviembre de 1823	Entrega del título realengo al Cacique Miguel Inaicheo y sus Vasallos Severino Cheuqueman e Ignacio Loncuante.
23 de mayo de 1897	Protocolización del título realengo en la Notaría de Castro por Benedicto Cheuqueman, Purísimo Loncuante, José Santos Lincoman, Francisco Guenteo, Horacio Nauto y José Nauto.
Conservador de Bienes Raíces	El Título no fue inscrito en el CBR

Otros antecedentes	Protocolo nº209 de 1897. Sentencia judicial de 6 de octubre de 1781 en favor del Cacique Miguel Inaicheo. Presenta deslindes originales del Potrero indígena.
Deslindes según Título Realengo	<ul style="list-style-type: none"> - Norte: Río de Lepue - Sur: Río Ciguelebu - Este: La marina con un río - Oeste: Al centro la montaña (laguna Natre y Raligueno).
Cartografía Existente	<ul style="list-style-type: none"> - Concesión de Colonización, 1890 (a Juan Tornero) paralelo 42 al 47° s. - Inscripción fiscal de 1900. plano general. - Adjudicación por Juez Compromisario 1907. - 1945 Plano de remensura hecho por Roberto Monasterio en una superficie de 13.000 has. - INDAP-DASIN Planos de subdivisión resultante de encuestas para liquidación del Fundo. Tres partes 1982-1985 sobre una superficie de 10.339, 52 has. - Plano de investigación, 1986. De la Calle. Aproximación a los deslindes emanado de testimonios de dirigentes y comuneros. - CEPI mapa general sobre tierras williche. 1993
Observaciones	No existe cartografía basada en deslindes de 1823.

4.2. Fundo Waipulli

11 de noviembre de 1825	Entrega título realengo a Manuel Millalonco
2 de mayo de 1888	Protocolización del título realengo por Domingo Millalonco
18 de mayo de 1897	Se requieren inscripciones del título realengo en el CBR de Castro por Juan Antonio Pairo (artículo 58 del Reglamento)
D.S. 915 del 28 de mayo de 1954	Se niega validez al título realengo inscrito invocado por los herederos de Manuel Millalonco
23 de agosto de 1955	Se anota al margen la negación de validez del título realengo.
Deslindes según Título Realengo	<ul style="list-style-type: none"> - Norte: Río Coiguelebu - Sur: Río Chadmo y propiedad de los Rain. - Este: la marina - Oeste: Montañas fiscales
Cartografía existente	<ul style="list-style-type: none"> - Concesión de Colonización, 1890 (a Juan Tornero) paralelo 42 al 47º s. - Inscripción fiscal de 1900. plano general. - 1955 Inscripción y plano de costumbre por parte de la oficina de tierras de Castro. - INDAP-DASIN Planos de transferencia del Ministerio de Bienes Nacionales en 1985. sobre una superficie de 2.553,9 has. - Plano de investigación, 1986. De la Calle. Aproximación a los deslindes emanado de testimonios de dirigentes y comuneros.
Observaciones	<p>CEPI mapa general sobre tierras williche. 1993</p> <p>Se sostiene que la superficie del fundo no ha variado a través de las sucesivos litigios sobre el dominio desde 1823 (CEPI, 1993). No existen antecedentes sobre algún tipo de levantamiento en 1823.</p>

4.3.Fundo Weketrumao

6 de octubre de 1886	Escritura de Compraventa entre Juan Andres Rain y otro a Jacinto Rain.
Deslindes	<ul style="list-style-type: none"> - Norte: Potrero Martín Millalonco - Sur: Potrero de los Llancahuen - Este: La marina. - Oeste: terrenos fiscales montañosos
Cartografía existente	<ul style="list-style-type: none"> - Concesión de Colonización, 1890 (a Juan Tornero) paralelo 42 al 47º s. - Inscripción fiscal de 1900. plano general. - 1957 Plano de remensura hecho por la Oficina de Tierras de Castro sobre una superficie de 4.642,3 has. - INDAP-DASIN Planos resultante de encuestas de ocupantes sobre una superficie de 5.126,86 has. - Plano de investigación, 1986. De la Calle. Aproximación a los deslindes emanado de testimonios de dirigentes y comuneros. - CEPI mapa general sobre tierras williche. 1993
Observaciones	<p>No existe cartografía referida a deslindes originales de 1823. Título Realengo mencionado en fuentes bibliográficas, aún no se encuentra el texto original.</p>

4.4. Fundo Koldita

18 de noviembre de 1823	Se entregó título realengo a Mariano Llancalahuen sobre el Potrero de Koldita
5 de mayo de 1898	Se protocoliza el título realengo en la Notaría de Castro pro Justo Llancalahuen.
22 de junio de 1898	Se inscribe en el CBR de Castro como dominio sin título por Justo Llancalahuen (fs. 69 v. N°113 de 1898).
29 de noviembre de 1886	Justo Llancalahuen vende a Melchor Gómez acciones y derechos que tiene por sus padres en el potrero Coldita.
16 de agosto de 1890	Melchor Gómez inscribe la compraventa de en l CBR a fs. 66 vta. N°89 de 1890.
Deslindes según título realengo	<ul style="list-style-type: none"> - Norte: Rio Cocauque - Sur Colesmó - Este: por el mar encerrando la Isla Coldita. - Oeste: Tepuales de propiedad o terrenos del Fisco.
Cartografía existente	<ul style="list-style-type: none"> - Concesión de Colonización, 1890 (a Juan Tornero) paralelo 42 al 47° s. - Inscripción fiscal de 1900. plano general. - Adjudicación por Juez Compromisario 1907. - 1946 Plano que debe acompañar inscripción a nombre del fisco. - 1968 – 1982. Diversas subdivisiones sobre el fundo como producto de actos jurídicos privados, los que arrojan diferentes planos. <p>CEPI mapa general sobre tierras williche. 1993</p>

II

Análisis jurídico de los territorios en estudio

En este capítulo se desarrolla un análisis jurídico sobre la situación de los territorios williche en estudio, se incorporan los antecedentes documentales más recientes, los que viene a reforzar la afirmación de la existencia de inalienable de los derechos del pueblo williche de Chiloé sobre sus territorios.

El análisis incorpora una lectura analítica de los Títulos Realengos, el Tratado Internacional de Tantauco, el proceso de usurpación estatal de los territorios williche, los efectos de la llegada de las empresas a Chiloé, la actual situación de los derechos territoriales y, finalmente, la situación de la organización del pueblo williche de Chiloé.

El informe está referido a las transformaciones jurídicas que han afectado seis territorios indígenas williche de Chiloé, los territorios en estudio corresponden a los fundos de Weketruamo, Compu, Coldita, Coinco, Guaipulli y el potrero de Incopulli de Yaldad. Para los seis territorios en estudio existen documentos de origen colonial que fueron entregados por la corona española entre los años 1823 y 1826 a los caciques y familias de la época, en todos ellos se mantiene hasta el día de hoy ocupación indígena y, en la mayoría de los casos, se mantiene en la conciencia colectiva el espacio territorial ancestral como un componente propio de la cultura, que además orienta la lucha reivindicativa de las comunidades y de su organización .

Si bien en este informe se da cuenta de seis territorios ubicados en la comuna de Quellón en la Isla Grande de Chiloé, XI región de los Lagos, Chile, el desarrollo de la investigación ha puesto en evidencia que permiten sostener que la totalidad de la comuna habría sido titulada en tiempos coloniales a favor de las comunidades williche que hasta hoy viven en esos espacios. Dentro de los títulos más recientemente ubicados se cuenta con aquellos de los territorios de Inio y Quilanlar, que están en manos del empresario norteamericano Jeremías Henderson y en torno a quien se da hoy el más significativos de los conflictos territoriales indígena en Chiloé.

1. La colonia: los Títulos Realengos. El tratado de Tantauco

Durante los años 1823 y 1826, por orden del Decreto Real de Hacienda Nacional de fecha 9 de septiembre de 1823, el Gobernador de la Provincia dispuso “el reconocimiento y justificación de los potreros realengos que poseían los naturales de la Costa de Payos, previa medición, tasación y pago en la Real Caja de San Carlos de Ancud”.²⁷

El resultado de este mandato fue la entrega a caciques y familias williche de “Títulos Realengos”, documentos que las diversas comunidades hasta el día de hoy detentan e invocan como justos antecedentes de su dominio comunitario. Los Títulos Realengos constituyen documentos probatorios de la posesión territorial williche del mayor valor histórico y jurídico de estas comunidades, y parte de la demanda territorial de nuestro pueblo consiste justamente en el reconocimiento y validación por parte del estado chileno de dichos documentos.

Si bien los Títulos Realengos fueron el resultado jurídico de una venta de tierras de parte de los españoles a los indígenas,²⁸ no es menos cierto que ellos descansan en *el reconocimiento de la posesión*

²⁷ Torrealba, 1917: 160

²⁸ recordemos que las tierras descubiertas fueron donadas por Bula Papal a los reyes de Castilla, formaban pues parte de sus dominios.

*comunitaria de tierras*²⁹, y que, en esta dimensión son parte de un proceso único en la historia territorial williche que no encuentra símil en ningún otro posterior en la república.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que se entiende desde la lógica jurídica imperante en tanto los españoles se entendían propietarios de las tierras descubiertas, no existe duda alguna que los documentos reconocieron y validaron la posesión indígena sobre sus potreros. Además las entregas territoriales de los españoles fueron hechas “a los caciques y sus vasallos”, “sus habitantes”, “sus familias”, “al pueblo”, etc. en fin, en los diversos documentos se usaron conceptos de clara *connotación comunitaria*, en contraste con la *titularidad individual* que, habiéndose practicado también durante la colonia, irrumpirá como única forma de dominio de la mano del estado republicano en Chiloé.

En cuanto al espacio territorial reconocido, en todos los títulos se trató de vastas extensiones territoriales, espacios ecológicos completos, con incorporación de ríos, lagunas, montes, etc. y sin indicación alguna de cabida o superficie. “Los deslindes de estos potreros eran imprecisos, en especial en las montañas... Los huilliches vivían al borde del mar y no ocupaban de modo estable esas enormes serranías.”³⁰

Hay aquí una diferencia sustancial con otras formas de traspaso territorial realizados durante la misma época, como lo fueron las mercedes de tierras que beneficiaron a los españoles o las ventas que se llevaron a cabo a fines del siglo XVIII para regularizar propiedad de ocupantes irregulares. En ambas figuras, los traspasos de tierra comprometían espacios delimitados y cuantificados (en estos casos medidos en cuadras).

En los Títulos Realengos entregados a los williche la situación es distinta, en estos documentos está presente más bien la noción de *territorio*, entendido no como “suelo” sino más bien como tierra en el sentido indígena- la mapu- la mapu ñuke- lugar en el que se desarrolla la vida del pueblo williche y se reproduce libremente su cultura. Esta noción holística se opone claramente a la de *tierra- suelo*- expresión parcial y sesgada que será la que vendrá de la mano de las políticas y leyes indigenistas que se dicten posteriormente por el estado chileno y que se mantendrá incluso en el texto de la ley 19.253, Ley Indígena que se promulgará durante el gobierno de Patricio Aylwin Azócar.

Conforme lo que se expone, el proceso de entrega de tierras de españoles a williche, se presenta más acorde a la cosmovisión y la tradición indígena williche, ya por el carácter comunitario de la entrega, por el reconocimiento que en los títulos se hace de las autoridades tradicionales, así como por el espacio territorial entregado.

Todo lo anterior puede explicar el porqué para el pueblo williche la entrega de los fundos por parte de los españoles no sea un suceso histórico cuestionado (en tanto fueron actos de disposición que el conquistador hizo sobre territorio indígena) y el porqué ha existido de parte de las comunidades williche, una abierta y consciente incorporación de los documentos realengos en la constante demanda de restitución territorial al estado chileno.

Los Espacios Territoriales Entregados durante la Colonia a los williche

Volviendo sobre la última idea expuesta, queremos detenernos en la descripción de los territorios que fueron entregados a las comunidades indígenas entre los años 1823 y 1826, ello porque, como ya hemos señalado, los espacios territoriales allí mencionados se han mantenido en la conciencia williche como *el territorio propiamente indígena* y su reivindicación constituye la principal demanda política del pueblo williche

²⁹ El título realengo entregado a Mariano Llancahuen expresamente se señala que el cacique adquirió la tierra por compra hecha al gobierno español, otro tanto en el título de Manuel Millalongo sobre el potrero Guaipulle

³⁰ “Historia de un Conflicto” José Bengoa, Editorial Planeta, Segunda Edición, 2002: 74

al estado chileno.

Las demandas de mayor autonomía, de mayor desarrollo social y económico, de acceso a la justicia, etc. están todas supeditadas a la recuperación de los territorios que fueron entregados por los españoles. Reafirma lo expuesto en el párrafo anterior el texto de un documento que fuera dirigido por José Santos Lincoman, Hugo Antipani Cheuqueman y Carlos Lincoman al general Augusto Pinochet Ugarte de fecha 18 de febrero de 1983 y que dice:

“...por lo tanto, pedimos de vuestra excelencia el estudio de nuestro futuro para la obtención de un documento general para cada comunidad con sus respectivos límites ... haciendo prevalecer los antiguos documentos de la paz jurada hasta mundo sea...además pedimos que se nos considere como pueblo mapuche huilliche ante las reparticiones crediticias como Corfo, Indap y Banco del Estado, una atención específica como pescadores artesanales, construcciones riveras, pequeñas industrias madereras..”³¹

En el mismo sentido se orienta el texto de una carta de los Lonko al Gobernador Provincial de Chiloé Juan Salvador Yanca Orellana de fecha 27 de octubre de 1981 y que después de demandar la entrega comunitaria de las tierras dice:

“solicito además fuera del título comunitario de dominio que nuestras reservas forestales sean de la transferencia autorizada y el gose sea en comunidad tanto en lo forestal como playa y mar en sus respectivos límites y libres de todo impuesto fiscal...”³²

Incluso la mayor crítica que el pueblo williche hace del texto de la actual ley indígena chilena (Ley 19.253) es la omisión que existe en el artículo 12 y que se expresa en la exclusión de la categoría de “tierra indígena” a las tierras adquiridas y tituladas en períodos pre republicanos.³³

- **El Fundo Coiguin de Compu** que según señala el documento, “*posee el cacique don Miguel Inaicheo y sus vasallos Seberino Cheuqueman, Ignacio Mañao, Ignacio Loncuante...*” fue entregado en toda la extensión que a continuación se menciona el espacio ecológico comprendido “*...por el norte nombrado puempun, y al este la marina y un río, los límites al sur con río nombrado Coiguelebo, por el centro la montaña linda con la laguna Natren, al norte con el río de lepue.*”³⁴

El título señala que el territorio fue tasado en 15 pesos y que ello se debe “...a los gastos y perjuicio que han sufrido en hallarse el terreno y haber gastado como cien pesos en distintos pleitos que sufrieron en defender sus derechos...” en cuanto al carácter comunitario de la entrega de tierras, el título señala “**...se les da la posesión del potrero en el nombre del rei para que lo gocen con sus habitantes...**”³⁵

Los caciques de Compu mantienen en el presente la demanda de restitución de todo el espacio ecológico mencionado en el título, incluyendo todos y cada uno de los accidentes geográficos que en él se mencionan.

En carta escrita por el Lonko José Santos Segundo Lincoman al Director del Instituto de Desarrollo Indígena de fecha 25 de julio de 1978, el cacique expuso: “*Que somos dueños legítimos del fundo Coihuin de*

³¹ Archivo de don Carlos Lincoman, Compu.

³² Archivo de don Carlos Lincoman, Compu

³³ **Es contradictorio que el Estado Chileno no reconozca la titularidad colonial, cuando la misma si es reconocida como fundamento del derecho en el espacio internacional y, por otro lado la misma Ley Indígena chilena reconoce el origen precolonial de nuestros pueblos.**

³⁴ Título realengo, protocolizado a fojas 167 vuelta, número 132, año 1897 en la Notaría de Castro

³⁵ *idem*

Compu, solicitamos autorización de transferencia hasta Océano Pacífico por el Juez de Indios de Pitrufulquen”
³⁶(subrayado nuestro)

- **El fundo Coldita** fue entregado al cacique Mariano Llancahuen y comprendía todo el espacio que va desde el río Cocauque por el norte hasta Colesmó por el sur; por el este con el mar y por el oeste con tepuales que lo separan de terrenos fiscales³⁷.
- **El Fundo Guaipulli** fue entregado al Lonko Manuel Millalonco, el potrero ubicado en la subdelegación de Queilen deslindaba según el título realengo al sur con el río de Chadmo y propiedad de los Raines, al este la marina, al norte el río Coihuelebo y al oeste montaña o terrenos fiscales³⁸.
- **El Fundo Incopulli** fue entregado a Gonzaga y Bautista Coliboru y en el documento se hace referencia simplemente referencia a los espacios de Chaiguata, Llenecura e Incopulle,³⁹ , será posteriormente durante el proceso de revalidación de títulos a que dará lugar la ley de propiedad austral, que la sucesión de los Colivoro invocará los Títulos Realengos, mencionándose en esa ocasión los siguientes puntos como deslindes del espacio ecológico:
 Norte, el paraje de Incopulli,
 Este, el lugar llamado Yenecura;
 Sur, el mar
 Oeste, el lugar denominado Chaiguata

Igualmente, dentro del mismo proceso de revalidación de títulos, la sucesión Colivoro intentará estimar la superficie del territorio en 5.000 has. Los esfuerzos por cuantificar por parte de los herederos williche responderá a una exigencia legal impuesta por el estado chileno y al requisito de que las reclamadas tierras constituyan “cuerpos ciertos”, lo que supone, entre otros requisitos, su determinación numérica y la presencia de deslindes “claros”.

- **El fundo Weketrumao** por su parte tendrá por deslindes al este un río, al sur una cruz puesta en un palo roble ...⁴⁰ Este territorio fue entregado a Domingo Rain, Miguel, Marciano, Cristino, Juan , Mariano, Lázaro, Leandro y Basilio Rain.

Este fundo durante la república será sucesivamente mensurado y dividido. En la conciencia indígena se irá construyendo la idea de que la cabida original del potrero eran 32.500 hectáreas, pero el número, al igual que lo ocurrido con los restantes espacios ha surgido de la necesidad de disputar el dominio con empresas forestales o winkas usurpadores. La “cifra” o “cantidad” resulta totalmente ajena a la cosmovisión williche, pero ella se ha ido incorporando con tal fuerza en los discursos de lonkos y dirigentes que ha llegado a transformarse en “verdadera”, es decir, para la comunidad de Weketrumao (tal vez más que para otras comunidades williche) el fundo entregado originalmente por los españoles y cuya reivindicación se reclama actualmente del estado chileno medía y mide aún las mismas 32.500 hectáreas.

³⁶ Archivo Carlos Lincoman, Compu.

³⁷ título realengo, inscripción dominio sin título fojas 69 vta, número 113 Registro de Propiedad año 1898 C.B.R. Castro

³⁸ título realengo, inscripción fojas 55 número 78 Registro Propiedad año 1897 C.B.R. Castro

³⁹ título realengo agregado al final del Registro de Protocolo de Instrumentos Públicos, Notaría de Castro año 1882 bajo el número 4.

⁴⁰ En informe nro. 759 del Consejo de Defensa Fiscal. El título original se encontraba depositado en el archivo del Juzgado de Letras de Castro, el que estaba en gran aparte ilegible por estar quemado el papel. Citado en “Territorios Huilliches de Chiloe” Molina y Correa, CONADI, 1996

La apropiación de los Títulos Realengos como recurso jurídico de las comunidades williche

Sabemos que los sistemas jurídicos indígenas existentes antes de la llegada de los españoles al continente eran sistemas jurídicos consuetudinarios. Durante la colonia la costumbre indígena tuvo en el llamado derecho indiano una doble aplicación: como ley del Foro, que operó en caso de ausencia de norma en el derecho especial para Indias o Castilla (fuente formal) y como informador del derecho especial para Indias (fuente material)⁴¹

El reconocimiento a las formas tradicionales de uso comunitario del territorio figuran, como hemos dicho, en los Títulos Realengos, ya señalamos que en ellos se respeta la forma familiar y comunitaria de posesión territorial, así como los espacios de vida y desarrollo cultural. Pero, lo que resulta sumamente importante para este estudio es la manera en que la costumbre williche (el sistema jurídico indígena) abrió espacios para dar cabida a un recurso jurídico occidental: *los documentos escritos*, en este caso, los Títulos Realengos de dominio. Se trata de un fenómeno de apropiación cultural que confirma que las culturas no son estáticas y que ellas pueden tomar decisiones sobre los recursos que le ofrece la cultura dominante.

El documento escrito es, en el derecho occidental, un icono de la racionalidad y la justicia y contrasta con la oralidad que se presenta como un signo de retraso e ignorancia. Recordemos que durante el siglo XIX el sistema jurídico de origen románico, canónico y germánico impondrá su reinado sobre los sistemas originarios y los procesos de codificación que se darán en toda América relegarán definitivamente a la costumbre dándole un rol puramente supletorio.

En el período indiano aún existe una coexistencia de sistemas jurídicos y se puede advertir una cierta diversidad jurídica. En la república, en cambio, “la diversidad jurídica indiana devino en la “uniformidad jurídica” ...: un sistema jurídico (el occidental) aplicado sólo por un estado soberano, en la totalidad de un territorio y respecto de todos sus habitantes (indios y no indios)”⁴² Será durante el período indiano que se producirá esta apropiación del recurso jurídico occidental y los caciques williche sostendrán los papeles entregados por la corona española, los guardarán y resguardarán y sus descendientes los seguirán invocando como justos títulos de dominio hasta el día de hoy, incluso, en algunos casos harán prevalecer los documentos a la propia existencia ancestral, la que quedará relegada a un plano secundaria ante la preeminencia del papel español.

Durante la república, con la entrada en vigencia del sistema registral de la tierra y abriendo sus puertas las notarías y los conservadores de bienes raíces, se producen en Chiloé los primeros actos de resguardo territorial ligados al uso del documento hispano. Los lonko viajan grandes distancias para llegar a la central administrativa y presentan sus papeles. La mayoría los protocoliza, esto es, los “guarda” en un registro notarial. El acto de “protocolización” es distinto al de “inscripción” que, según el derecho occidental constituye una forma de transferir el dominio de los inmuebles. Sin tener un claro conocimiento de la diferencia, en la mayoría de los casos los caciques simplemente guardaron sus papeles y, al no haber tradición ni inscripción conservatoria, no pudieron consolidar el dominio recibido en los tiempos coloniales.

- a) **El título del fundo Incopulli de Yaldad** y acta de pago fueron **protocolizadas** en el año 1882⁴³. Posteriormente en el año 1898 Anastasio Catepillán **requirió la inscripción del fundo**, lo hizo mediante una solicitud escrita, ya que aparentemente no habría tenido en su poder el título realengo, sin embargo, los deslindes indicados por el heredero serían los mismos que se mencionan en el documento original hispano. Anastasio Catepillán concurrió a las oficinas del Conservador de Bienes

⁴¹ Olivera Fuentes Ana María, “Las comunidades indígenas de Chanquín y Huentemó y sus derechos históricos sobre el Fundo Anay: Una Reflexión en torno a la costumbre williche” Tesis de Licenciatura, Universidad Católica de Valparaíso, 1994: 6

⁴² Olivera Fuentes Ana María, 1994: 6

⁴³ bajo los números 3 y 4 del Protocolo de Instrumentos Públicos año 1882

Raíces y según reza el texto conservatorio, lo hizo en su calidad de nieto de Bonifacia Colovoro, quien a su vez lo habría adquirido, según indica el texto, “...por donación que le hizo su padre Juan Bautista Colovoro de un potrerrillo denominao “Yaldad”...”

“dice el interesado que la estención se ignora por no haber sido medido, como también dice que tiene posesión y dominio en dicha propiedad por más de 30 años. Careciendo el solicitante de título se esta propiedad, se dieron al público los avisos prescritos en el artículo cincuenta y ocho del reglamento de la oficina, conforme a la minuta que se me presentó y agrego al final de este registro”⁴⁴

Según se expone, el fundo Incopulli de Yaldad no sólo fue válidamente adquirido por los williche en la época colonial, **sino que además fue re- adquirido, por los herederos de Bautista Colivoro durante la república**, conforme las normas legales vigentes y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del Conservador de Bienes Raíces. Esta inscripción transformó indiscutiblemente a Anastasio Catepillán en dueño de todo el territorio comprendido entre los puntos indicados en el título realengo.

Es necesario señalar que esta inscripción de dominio **se encuentra Actualmente Vigente** ya que, aún después de que por Ley de Propiedad Austral la empresa Sociedad Explotadora de Chiloé gano el dominio legal del fundo, la inscripción no ha sido cancelada probablemente por no haber sido conocida por el estado, lo que permite sostener la tesis de que el fundo Incopulli de Yaldad tiene, actualmente doble inscripción vigente y una de ella favorece los intereses de la comunidad williche, la primera está además amparada por la posesión ancestral de sus ocupantes.

- b) **El fundo Guaipulli:** Su título primero se protocolizó en la Notaría de Castro el 2 de mayo de 1888 y posteriormente, un año antes de la solicitud de Anastasio Catepillán en Yaldad, en el año 1897 - también durante la república- fue requerida la inscripción del documento por Juan Antonio Pairo y los comuneros williche. En la solicitud de protocolización y dirigiéndose al Juez de primera instancia se expuso:

“... y a fin de que no se pueda extraviar este documentos suplico se sirva ordenar se protocolize o archive en la notaría pública dicho documentos y ordenar se me de copia es justicia.”⁴⁵

A diferencia de lo ocurrido con la inscripción del fundo de Yaldad, la inscripción conservatoria sobre el fundo Guaipulli⁴⁶ que favorecía a los williche fue cancelada en virtud del decreto supremo ministerial de tierras y colonización número 915 del 28 de mayo de 1954, inscribiéndose las tierras a nombre de la Sociedad Explotadora de Chiloé.

- c) **El documento del fundo Coiguin de Compu** también fue presentado en Notaría y *protocolizado* a fines del siglo XIX, en Castro el 23 de mayo de 1897⁴⁷. Quienes realizaron la gestión fueron los indígenas Benedicto Cheuqueman, Purísimo Loncuante, José Santos Lincoman, Francisco Guenao, Horacio Nauto y José Nauto. Respecto de este título no existe antecedente de inscripción conservatoria por los williche. Sin embargo existe dentro de la comunidad de Compu claro conocimiento tanto del documento realengo, como de su protocolización notarial.

⁴⁴ Inscripción Dominio din Título Anastasio Catepillán a Fs. 93 vta. Nro. 148 Registro de Propiedad del año 1898 Conservador de Bienes Raíces de Castro.

⁴⁵ solicitud de protocolización título realengo fojas 55 número 78 año 1897

⁴⁶ Inscripción de Fojas 55 nro.78 del Registro de Propiedad de 1897, Conservador Bienes Raíces de Castro.

⁴⁷ Protocolización nro. 132 1897 Notaría de Castro

- d) **El fundo Coldita:** El documento realengo entregado a Mariano Llancahuen y fue presentado para su inscripción por su descendiente, Justo Llancahuen, en el año 1898.⁴⁸

La inscripción conservatoria amparaba el territorio que va desde Cocauque hasta Colesmó, desde el mar hasta los tepuales fiscales, tal como figura mencionado en el título realengo. Según el texto notarial reseña, la propiedad del fundo habría sido dada a Mariano Llancahuen además, con el mérito de una sentencia judicial dictada en el año 1822 y por la cual se habría dejado sin efecto una Carta de Pago que, sobre la misma tierra, se habría entregado a Narciso Carimoney.

Nuevamente, a fines del siglo XIX, un territorio williche quedaba amparado por la normativa legal republicana, evidenciándose el temprano uso de las instituciones legales a favor de los comuneros williche. En este caso, la inscripción del fundo a nombre de Justo Llancahuen tampoco presenta actualmente anotaciones marginales que evidencien su cancelación., aún cuando igualmente se trata de territorios que durante la vigencia de la ley de Propiedad Austral fueron reconocidos por el estado chileno como de dominio a la empresa Sociedad Explotadora de Chiloé.

e) **Fundo Weketrumao:**

Existen antecedentes registrales sobre ventas celebradas entre indígenas sobre el territorio del potrero de Weketrumao. Existe en el año 1886 una venta entre Juan Andrés y Cristobal Rain, quienes vendieron sus derechos hereditarios sobre el potrero a su pariente, Jacinto Rain, el que habría pagado por tales derechos la suma de 70 pesos.

Esa compraventa fue presentada un año después ante el Conservador de Bienes Raíces de Castro, practicándose *otra inscripción de territorio williche bajo el amparo de las normas republicanas*⁴⁹. Sin embargo, el destino de esta inscripción fue el sabido: fue cancelada por decreto ministerial de tierras y colonización número 886 del año 1954, tras la aplicación de la ley de Propiedad Austral.

Durante los primeros años del siglo XX seguirán aumentando los actos sobre las tierras indígenas realizadas en las oficinas públicas, con mayor o menor precisión jurídica, el papel se ha ido incluyendo en las prácticas williche y existe conciencia que estas diligencias sirven para proteger las tierras. La institucionalidad occidental será, sin embargo, engañosa para los indígenas. La confusión notaría-conservador de bienes raíces se mantendrá hasta la actualidad y será no sólo una confusión de los indígenas sino que se hará extensiva a la población mestiza de Chiloé la que, en su gran mayoría utiliza la escrituración para concretar sus negocios jurídicos, pero mantienen sus tierras al margen del sistema registral.

La lucha por el territorio llevará a los caciques a incorporarse en complejos procesos administrativos como los impulsados durante la república por la Ley de Propiedad Austral, en este período, que coincide con un proceso interno de reorganización del pueblo williche, nuevamente los papeles españoles serán presentados al Presidente de la República para su revalidación sin ningún resultado positivo. En la lógica del papel, la historia del pueblo williche está dramáticamente marcada por el esfuerzo de respaldar sus derechos ancestrales con documentos y por obtener el debido reconocimiento y respeto sin éxito de ninguna especie.

En carta dirigida al Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Indígena de Temuco con fecha 25 de julio de 1978, escrita por Jose Santos Segundo Lincoman se dice lo siguiente:

“José Santos Segundo Lincoman y Carlos Orlando Lincoman domiciliado en el fundo

⁴⁸ Dominio sin Título Llancahuen Justo, Fojas 69 vta. Nro. 113 Registro de Propiedad del año 1898 Conservador de Bienes Raíces de Castro.

⁴⁹ Inscripción de dominio Fojas 23 número 40 Registro de Propiedad del año 1887 Conservador de Bienes Raíces de Castro.

Coihuin del lugar Compu, Provincia de Chiloé, Departamento de Castro y comuna de Queilen y en representación de 90 jefes de hogares al Señor Director Ejecutivo con todo respeto exponen y solicitan:”

“1° Que la comunidad mapuche del Fundo Coihuin data desde tiempos coloniales, siendo reconocido nuestros derechos por los antepasados y por los representantes del Rey de España en Chile, el 10 de noviembre de 1823 y protocolizados nuestras escrituras en la Notaría de Castro el 23 de mayo de 1897..”⁵⁰.

En un documento escrito por el mismo Lonko y que lleva el nombre de “Declaración” de fecha 21 de septiembre de 1979 se lee:

“...digo esto, porque el 10 de noviembre de 1823 el comandante militar don Santiago Gómez, siendo alcalde constitucional de Chonchi y Queilen y en cumplimiento de la orden del señor Gobernador de la Provincia y del Señor Ministro de Hacienda Nacional, pasó al mismo terreno donde reconoció el predio Coihuin de Compu (o fundo Coihuin)..”

“... lo que deseamos es un título comunitario de herencia de Caciques de unidad de trabajo en conjunto de nuestra raza... no es un título de merced donde rige la propiedad individual o sectaria, para eso no estamos defendiendo más de setenta y tantos años...”⁵¹

Los dos textos transcritos demuestran el claro conocimiento que los Lonko tienen de la historia de sus territorios y la total validez que dan al proceso de entrega y reconocimiento de los potreros en tiempos coloniales, así como la certeza de que se trató de documentos que reconocieron el dominio comunitario.

Es posible que el respeto que los propios williche sienten por los Títulos Realengos tenga su origen en la palabra empeñada por las autoridades españolas de que las tierras que se estaban entregando lo serían “*para su perpetua y segura propiedad*”, así al menos se expresa en varios títulos y a esta promesa aluden habitualmente los caciques. Los papeles coloniales serían entonces, más que papeles- en tanto materialidad o formas externa -el depósito de una promesa de paz y seguridad jurídica que comprometió la palabra y el honor incluso del rey de España.

El valor de los Títulos Realengos descansaría entonces en la justeza de su contenido (promesa del español) pero además existiría otra promesa unida a ellos: la promesa de los chilenos de respetar la propiedad indígena, promesa que fue hecha en el año 1826 cuando Chiloé se incorporó al estado chileno mediante la firma del Tratado de Tantauco.

El tratado de Tantauco

Se debe tener presente que las comunidades indígenas williche, con mayor o menor grado de organización, conocimiento o entendimiento de las leyes chilenas, intentaron que el estado respetara sus documentos coloniales, sus papeles ancestrales, su condición de herederos de los originales caciques, o - al menos - su posesión ancestral, pero ninguna de estas calidades pudo evitar el despojo organizado de sus territorios que fueron traspasados como trofeo a los empresarios forestales.

Los mínimos espacios que no se inscribieron a nombre de la empresa o del fisco chileno (zonas bordemarinas, espacios de casa y huerta familiar) se sometieron a procesos de entrega de títulos individuales de dominio, con lo que, además se favoreció la parcelación y la división de las comunidades williche.

⁵⁰ Archivo de don Carlos Lincoman, Compu.

⁵¹ Archivo de don Carlos Lincoman, Compu.

Durante estos años es que se producen en Chiloé los sucesos más violentos de la época republicana: cobro de impuestos territoriales, embargo de bienes, persecución a dirigentes, tortura, persecución de la población morosa, unido ello a la negación de los derechos culturales y religiosos de los comuneros: prohibición legal de hablar lengua williche, profusión de escuelas públicas en las comunidades y con ellas la llegada de profesores que, en muchos casos se transformaron en usurpadores de terrenos estableciendo relaciones patronales con los comuneros, etc.

En el sur de Quellón, extremo de la Isla de Chiloé, la empresa Sociedad Explotadora de Chiloé cede sus derechos a la “Compañía Forestal de Chiloé Limitada” representada por Timoleón de Taille, un empresario francés que emprendió contra las comunidades indígenas y que se presentaba como el gestor del progreso productivo en la Isla. Timoleón de la Taille, interesado más en la explotación forestal que en la especulación financiera, solicitó la detención de los dirigentes williche a los que acusó, en plena dictadura militar del general Augusto Pinochet, de comunistas.

La empresa Foreschil impulsó un gran proyecto Astillas, el proyecto era descrito por de la Taille como:

“una explotación intensiva y racional de nuestro bosque nativo... disponiendo de la tecnología adecuada para instalar en Puerto Carmen aserraderos, planta de aserreo, secadores para madera, planta moldurera y un muelle provisorio para recibir barcos de hasta 30.000 toneladas”

“en una etapa posterior, pero no lejana, se contempla instalar una fábrica de casas y muebles prefabricados y un túnel de impregnación al vacío para valorizar las maderas más baratas y cada vez aumentar el valor agregado al producto.” “Foreschil tiene previsto desde ya el aprovechamiento del mar... aprovechando las condiciones portuarias de Puerto Carmen y su cercanía con el Océano, la pesca en alta mar, la industrialización, la conservación a base de congelación del producto, la crianza de choritos en balsas, de ostras en colectores, de truchas salmonideas en lagos y los ríos y de salmones en el mar...”⁵²

2. Actual situación de los derechos territoriales del pueblo williche de Chiloé

Actualmente en Chiloé respecto a la situación de las comunidades williche y de sus derechos territoriales se pueden hacer tres grandes diferencias:

- a) los territorios que están bajo el dominio del Fisco chileno o de alguna entidad estatal (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Bienes Nacionales)
- b) los territorios que están bajo el dominio de empresarios, especialmente forestales y
- c) los territorios ya divididos y entregados a las comunidades con títulos individuales

a) Territorios indígenas bajo el dominio fiscal:

En esta situación están principalmente parte del Fundo Coiguin de Compu y parte del Fundo Weketrumao.

b) Territorios indígenas bajo el dominio de particulares:

En esta categoría están gran parte de los territorios de las comunidades que habitan dentro del fundo Coldita, Incopulli de Yaldad y Cónico que en su mayor extensión son propiedad actual de la

⁵² carta del T. De la Taille al Coronel de Carabineros Sergio Ravanal, Gobernador de Chiloé (año 1979)

empresa forestal Hawarden S.A. una empresa de capitales que representa los intereses del norteamericano Jeremías Henderson.

c) Territorios entregados a comuneros indígenas:

En esta categoría se encuentra parte del Fundo Coiguin de Compu, que fue dividido y entregado en títulos individuales de dominio a parte de los comuneros en un proceso de división y liquidación de comunidades bajo la vigencia del Decreto Ley 2.568 del año 1979, bajo el mandato del general Augusto Pinochet.

El mismo proceso de liquidación y división de tierra indígena afectó a la comunidad indígena de Guaipulli, en este caso la división y entrega de pequeñas porciones de tierra comprometió todo el espacio territorial. Las mediciones y entrega de tierras fueron realizadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) a través del departamento de asuntos indígenas (DASIN). Se intentó incluir en este proceso de división y entrega con títulos individuales a los comuneros del Fundo Weketrumao, pero la oposición de los propios williche provocó el aborto del proceso.

3. La organización del pueblo williche de Chiloé: Konejatu Chafun Williche Chilwe Wapi

La historia de la organización, reorganización y vigencia actual del “Consejo General de Caciques de Chiloé” (Konejatu Chafun Williche Chilwe Wapi) es narrada de la siguiente forma por el Lonko Carlos Lincoman:

Breve Historia del Nacimiento de las Organizaciones en Chiloé en Tierras Indígenas.

“El año 1931 se realizó la primera asamblea en el sector de Trincao comuna de Quellón, comenzando por el latifundio en dividir las tierras de las propiedades indígenas en comunidades con el objeto de gravarlas y seguir pagando subidos impuestos en avalúos fiscales, en esta asamblea que encabeza como primer dirigente Cipriano Guenten, Abelardo Chiguay Lincoman, Donato Coliboro, Guillermo Cheuquemán Llancahuen, José Santos Lincoman Inaicheo, Juan Bautista Panichine Maripillán, Antonio Guenteo Rain, donde se propuso un viaje a Osorno a consultar al cacique Juan Fermín Lemuy, cual sería el procedimiento a seguir en defensa de las tierras indígenas de Chiloé. Al respecto comprometieron al cacique viajar a Chiloé e informar todo acontecimiento legal que facultaba a los originarios de Chiloé. En 1934 llegaba a Chiloé Juan Fermín Lemuy, en su primera reunión en Compu lo primero que dijo el cacique que los indígenas de todo Chile tenían una ley especial donde eran eximidos del avalúo fiscal de las tierras, en primer lugar prima la organización con los dirigentes, luego el trabajo de buscar en las oficinas de Registro Civil o Curatos los documentos de los fallecidos caciques de Chiloé y que una vez encontraran los documentos partirían a Santiago para su reconocimiento y una vez que el gobierno los reconozca había que nombrar nuevamente a nuevos caciques que representen sus respectivos fundos hereditarios..”

En el sector de Trincao, actual comuna de Quellón, se realizó la inolvidable reunión de los caciques williche con el cacique de Osorno Fermín Lemuy en la que los Lonko, en pleno ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y actuando en su calidad de representantes del pueblo indígena, acordaron un plan para resguardar los derechos territoriales que les están siendo conculcados.

El relato del Lonko Carlos Lincoman deja muy en claro el rol preponderante de la organización tradicional y de los caciques como autoridades del pueblo indígena; se advierten además que la lucha indígena tiene una demanda específica y urgente: la abolición de los impuesto territoriales.

El texto deja en evidencia la gran importancia asignada a la búsqueda de los papeles que están en las oficinas públicas y el deber del estado de respetar los documentos.

Finalmente, don Carlos Lincoman anuncia “el viaje a Santiago” la peregrinación para hablar con el Presidente de la República. Se alude entonces a la gestión directa ante el poder central. “Ir a Santiago” es un imperativo para todo Lonko, siempre y hasta el presente, los caciques williche estiman que los asuntos de mayor relevancia deben ser tratados directamente con el jefe de estado lo que indica la clara noción de dos pueblos, de dos culturas en diálogo y negociación.

Muchas son las cartas que engrosan el archivo *del Konsejatu Chafun Williche Chilwe Wapi* del todo similares a la que hemos transcrito para este informe. En muchas de ellas el fin al cobro de impuestos territoriales es demanda urgente. Ello no es gratuito, la historia narrada de los mayores da cuenta de que las más fuertes represiones del estado contra las comunidades williche se realizaron con ocasión del cobro de los impuestos: los relatos de las maestras de paz y de los dirigentes dan cuenta del dolor y el miedo que provocaban las detenciones y torturas de funcionarios de carabineros, que además han quedado registrados en la memoria de los williche como responsables de robos, saqueos y confiscación de animales.

El Lonko Carlos Lincoman, en discurso leído en la ceremonia de entierro del Lonko José Santos Segundo Lincoman Inaicheo expuso:

“José Santos Lincoman Inaicheo asumió su cargo por un motivo principal que fue el exceso de pago de contribuciones y haberes de las tierras que fueron y son nuestras, llegando incluso hasta el archivo histórico nacional buscando antecedentes sobre el derecho de las tierras indígenas. Esta lucha no fue en vano, porque gracias a su tesón y sacrificio y razón de causa el Gobierno de esa época de Don Pedro Aguirre Cerda consideró algunos derechos del indio huilliche y más adelante reconoció la validez del documento histórico dejando esta gran consideración al Presidente Juan Antonio Ríos Morales antes de su repentina muerte⁵³.”

La misma reunión de reorganización es narrada por el Lonko José Santos Segundo Lincoman Inaicheo quien expresa:

“El 21 de Julio de 1937 se formó el Consejo Local Mapuche de nuestra comunidad con la asistencia de cien mapuches, todos dueños herederos de estas tierras y todos documentados de tiempos coloniales de Reyes y caciques pertenecientes a la Futahuillimapu o Junta de Caciques de Valdivia al Sur.”

“El lema fue defender las tierras en comunidad, con amor y respeto a los que rigen no permitiendo la violación de derecho hasta nuestros días y generaciones sean...”⁵⁴

3.1. El reconocimiento del sistema tradicional de cacicados y sus ámbitos territoriales.

El Sistema tradicional de cacicados

La actual legislación indígena chilena (Ley 19.253), reconoce el Sistema Tradicional de Cacicados y sus ámbitos territoriales⁵⁵.

⁵³ discurso de despedida a José Santos Segundo Lincoman, julio 1984 encontrado en Archivo de don Carlos Lincoman, Compu

⁵⁴ Archivo don Carlos Lincoman, Compu

⁵⁵ TÍTULO VIII. DISPOSICIONES PARTICULARES. Párrafo 1º Disposiciones Particulares Complementarios para los Mapuches Huilliches. Artículo 60.- Son mapuches huilliches las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la X Región y los indígenas provenientes de ella. Artículo 61.- Se reconoce en esta etnia el sistema tradicional de cacicados y su ámbito territorial. Las autoridades del Estado establecerán relaciones adecuadas con los caciques y sus representantes para todos aquellos asuntos

El reconocimiento que hace la ley indígena al “Sistema Tradicional de Cacicados”, es un reconocimiento expreso a la institución ancestral del pueblo williche, cuyo origen se remonta al año 1600 y se relaciona con los primeros levantamientos williche para rechazar la presencia de los españoles en el territorio indígena.

En cuanto a los “ámbitos territoriales”, ellos corresponden a los espacios dentro de los cuales los Lonko ejercen y han venido ejerciendo históricamente autoridad y dentro de los cuales tienen vigencia las instituciones indígenas ancestrales. Los ámbitos territoriales son, justamente, los espacios ecológicos dentro de los cuales se recrea la cultura williche e incluyen los territorios entregados en tiempos coloniales a los antiguos lonko con Títulos Realengos.-

Ahora bien, el texto de la ley indígena en una sola disposición reúne dos conceptos “sistema tradicional de Cacicados y ámbitos territoriales” y esta reunión de conceptos no es ni puede ser puramente casual ya que no es dable pensar en un cacique sin territorio así como no es imaginable un territorio indígena sin la autoridad de un Lonko.

De este modo, la Ley Indígena chilena, al consagrar la existencia de la autoridad tradicional y sus ámbitos territoriales ha traspasado a la norma positiva una verdad antropológica, cual es que organización y territorio son conceptos indisolubles y que no puede darse resguardo jurídico a uno negándosele al otro.

Sin embargo, y tras una década de vigencia del texto positivo especial para los pueblos originarios, esta disposición no ha pasado de ser puramente programática y con una escasa o nula vinculatoriedad. La norma legal aludida, de tanta trascendencia, es hasta ahora sólo letra muerta y para transformarse en eficaz herramienta de protección de los derechos territoriales y culturales del pueblo williche requiere que el Estado cumpla con el deber que le cabe de dictar aquel conjunto de disposiciones reglamentarias que garanticen su obediencia y concreción de parte de todos los entes estatales que desarrollen su accionar en Chiloé.

Yendo más allá de la disposición legal en comento, se debe resaltar que la organización Consejo General de Caciques de Chiloé es una institución superior incluso a la aludida en la ley, ya que se trata de un conjunto de Caciques que posee su propio espacio territorial y que es mucho más que la sola reunión de caciques o la simple sumatoria de territorios.

El Consejo de Lonko, en tanto Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Williche representa el desarrollo dinámico del proceso de organización que la propia ley, por ser tal, no alcanza a registrar, pero que si alcanza a resguardar desde su espíritu y desde la necesaria interpretación de la que debe ser objeto en el transcurso de su existencia. Desde esta perspectiva, el Consejo General de Caciques de Chiloé, representa institucionalmente en Chile la expresión máxima de autoridad indígena en Chiloé y, por efectos de la misma ley, debe ser consultada por

Las instituciones del Estado ante cualquier acto que afecte los espacios sociales, culturales, políticos y geográficos en la que la organización tradicional williche ejerce jurisdicción. En este sentido le cabe una responsabilidad consultiva fundamental a la CONADI, la que además de someter sus actos administrativos a la consulta del Consejo general de caciques de Chiloé, debiese ser por su especificidad y objetivos, la institución estatal informadora oficial hacia las demás instancias administrativas del Estado.

Los ámbitos territoriales

Los antecedentes expuestos en esta investigación hasta ahora, ponen indudablemente en evidencia que los ámbitos territoriales de los Lonko o Caciques Williche en Chiloé, corresponden, al menos, a aquellos que fueron reconocidos, titulados durante la colonia y que están resguardados en el tratado de Tantauco. Estos títulos, como ningún otro documento escrito expresan claramente aquellos ámbitos territoriales que conforman hasta hoy los espacios territoriales williche, que fueron reconocidos por las autoridades coloniales y que además de reconocer el dominio, incorporan la visión que el propio pueblo williche tiene sobre sus posesiones ancestrales.

En los Títulos Realengos, quedan en evidencia los deslindes que los williche dan a sus espacios ecológicos, los que están circunscritos de acuerdo a la geografía territorial. Los accidentes geográficos o puntos notables que se observan en los Títulos Realengos, no son expresión de la ausencia de mecanismos para identificar claramente la topografía de cada espacio territorial, sino que es expresión de un conocimiento sobre los ecosistemas y de la responsabilidad que le cabe a cada comunidad en su resguardo, lo que se condice con la cosmovisión williche presente y verificable hasta la actualidad en las comunidades.

Asociado a lo anterior es menester señalar que las líneas rectas, como exponen los planos actuales del territorio, así como ríos, lagos, lagunas o esteros que por el ejercicio topográfico los dividen, no forman parte de la cosmovisión williche. En el pensamiento y en la práctica de vida williche, cada ecosistema es concebido, respetado y cuidado como totalidad, lo que refiere claramente, como ya se ha sostenido, el conocimiento y manejo de los espacios ecológicos por parte de las comunidades, lo que, además, forma parte de su universo de recursos culturales y del indiscutible control que han ejercido a través de los siglos.

El mandato de la ley vigente, no ha identificado reglamentariamente estos ámbitos territoriales por falta de información; sin embargo dicho argumento es insostenible, por cuanto, como también ya hemos señalado, los extensos estudios científicos realizados sobre el pueblo williche por diferentes investigadores, dan cuenta que los mismos pueden ser graficados tanto desde el punto de vista geográfico como sociocultural y que su documentación es una primera gran responsabilidad del Estado para que la legislación que se ha dado tenga aplicabilidad en pos de la justicia.

3.2. Los alcances de la ley

Los alcances de los artículos 60 y 61 de la Ley están en directa relación con las autoridades administrativas del Estado. En efecto, la Ley 19253 en su Título V., Párrafo 1º, Artículo 34. señala:

“Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley.”

El artículo anterior, en su tenor general, está referido a **escuchar la opinión** de las organizaciones indígenas en general, como son aquellas que adquieren personalidad jurídica partir de la misma Ley. Visto así, podría sostenerse que la Ley manda consultar, pero que la misma no es vinculante a la toma de decisiones por parte de las autoridades administrativas. Sin embargo, como ya hemos señalado, en el caso williche la Ley reconoce de manera indivisible la **Organización Tradicional del pueblo williche y sus ámbitos territoriales**, lo que en el espacio de la consulta trae aparejando el reconocimiento de la organización en un espacio territorial, lo que representa indiscutiblemente un reconocimiento de control que las autoridades tradicionales ejercen sobre dichos territorios.

Así, “**las cuestiones indígenas**” referidas por la Ley tienen un significado y alcance mayor en el contexto williche, tienen que ver con las decisiones que se tomen en esos espacios, lo que conlleva una reflexión ineludiblemente diferente y un actuar distinto, más cercano a la anuencia que a la consulta toda vez que exista algún tipo de decisión administrativa estatal que afecte a las comunidades williche.

El ámbito territorial, por tanto y de acuerdo a los argumentos existentes, se define como **un espacio ecológico específico y un radio de influencia, es decir, abarca la posesión reconocida en los Títulos Realengos y el entorno físico y sociocultural que afecte o le afecte y dicho efecto tiene que ver con el equilibrio ecológico, más que con cualquier otro aspecto que quiera superponerse.**

Vale señalar, que el ámbito territorial definido como el espacio ecológico específico y su radio de influencia, se condice adecuadamente con el espíritu de la Ley Indígena, en tanto la misma se ha nutrido de la cosmovisión indígena. Es desde la cosmovisión williche que, como reconoce actualmente la ciencia ecológica occidental, los espacios territoriales no están separados por cercos o deslindes administrativos, sino circunscritas biológicamente, lo que significa que un espacio ecológico está conectado y en interacción dinámica con el entorno. Entonces, es al entorno, a la bioconexión con el territorio ancestral y Titulado al que hace referencia la legislación indígena, es decir al equilibrio ecológico, que además también está contenido en el texto de la Ley 19253, artc. 1º inciso 3º, cuando se señala:

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, **por su equilibrio ecológico** y propender a su ampliación

Es, por lógica consecuencia, entonces, que la aplicación administrativa que se haga de la norma debe estar inspirada en todo momento por el resguardo de los territorios indígenas, titulados, insistimos, considerando el ámbito territorial como aquel que permite la mantención de su equilibrio ecológico.

Se desprende de lo sostenido que todo acto administrativo que genere desequilibrio ecológico, entre los cuales pueden contarse actos jurídicos y hechos o ejercicios técnicos que vulneran claramente el equilibrio ecológico fuera de los deslindes comunitarios, son ilegales y, por ser tales conminan a su anulación o a la reparación, cuando no sea posible la inmediata restitución.

Entre dichos actos administrativos se cuentan las autorizaciones de concesiones marítimas, la intervención de ríos y diversos cursos de agua, planes de manejo en sectores aledaños, autorizaciones para la apertura de caminos, servidumbres de tránsito en tierras fiscales, entre otros, todos los cuales afectan directa o indirectamente la conservación del equilibrio del ecosistema con lesiones directas a la biodiversidad.

Hasta ahora, la reflexión de los organismos del Estado se han quedado en la observación de que se trata de una organización y que están conminados a consultar como mecanismos de articulación de la participación, sin embargo han dejado de lado lo referido al reconocimiento de los ámbitos territoriales y las consecuencias que dicho reconocimiento tiene para el ejercicio de sus deberes desde una definición, que por añadidura tiene un correlato interpretativo, por ejemplo en los ámbitos de los sitios arqueológicos.

A mayor abundamiento, ante el desconocimiento de los ámbitos territoriales que en reiteradas ocasiones han sostenidos las autoridades administrativas, de la lectura de la misma Ley en su Título Primero⁵⁶ se desprende el deber del Estado de conocer o definir dichos ámbitos territoriales, en tanto

⁵⁶ TITULO I De los Indígenas, sus Culturas y sus Comunidades. Párrafo 1. Principios Generales. Artículo 1º. El Estado reconoce que

literalmente la Ley conmina a respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, sus familias y comunidades. Y no es posible concurrir a los imperativos antes mencionados si no existe el conocimiento o definición de lo que se debe respetar, proteger y promover.

En otro nivel de la Ley, resulta casi redundante señalar que así como no se respeta el ámbito territorial que compete a los Lonko Willche en Chiloé, el Consejo General de Caciques Williche de Chiloé, no ha sido convocado, ni está representado, hasta ahora en ninguna instancia de participación que si se reconoce a otros grupos llamado por la Ley "intermedios". Al respecto la norma es muy clara en tanto señala que:

"Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios".

los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones, humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimará Rapa Nui o Pascuences, la de las comunidades Atacameñas Quechuas y Collas del norte del país las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yamana o Yagan de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación

III

Propuesta política demanda de restitución territorial del pueblo williche

La demanda de reconocimiento de los derechos territoriales del pueblo williche de chiloé al Estado chileno a través de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato

El presente documento, corresponde a la presentación formal que nuestro pueblo realiza ante una instancia creada por el gobierno chileno presidido por don Ricardo Lagos Escobar, llamada Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, cuyo Presidente es el ex mandatario chileno don Patricio Aylwin Azócar. Este documento surge luego de conocer todos los antecedentes que se han recogido a través de la investigación desarrollada en torno a nuestros derechos a través de nuestra historia, la que en forma sistemática es compartida hoy por nuestro pueblo.

Para nuestro pueblo, el presente Documento representa una demanda formal de restitución de nuestros derechos que deberá seguir su curso en función de la verdad histórica. Un nuevo trato a partir de esta presentación y de los antecedentes que la acompañan, deberá surgir en Justicia, por la dignidad que el propio estado chileno debe recuperar no sólo ante nuestro pueblo, sino ante la comunidad internacional de naciones que oficialmente son reconocidas y donde Chile como estado-nación tiene un espacio que le conmina a respetar normas de convivencia, así como aquellas que proceden de las guerras que libraron con el estado colonialista español.

Nosotros, por el conocimiento que tenemos de nuestra existencia pretérita, como todos los pueblos indígenas sabemos leer la tierra con todos los vestigios que han ido quedando en el tiempo sobre la vida de nuestros antepasados y que a la fecha son materia de los estudiosos de la antropología y la arqueología. Conocemos de nuestra existencia precolonial y, por nuestra espiritualidad, el contacto con el pasado remoto es permanente, nuestra historia tiene una continuidad desde cuando vivíamos en plena libertad y nos gobernábamos por nuestras leyes, luego la colonización española y posteriormente y hasta la actualidad la dominación que ha ejercido con más o menos violencia el Estado chileno.

Son muchas las lesiones que podemos consignar a nuestro ser como pueblo. La persecución a nuestra forma de sentir y pensar, nuestra religiosidad, nuestras tecnologías, nuestro idioma. Todos estos niveles de la vida williche han sido trastocados y violados por el Estado, lo tenemos presente y no lo olvidamos. La violencia de la aculturación y de la transculturación es un fenómeno de estudio, del que se ha despersonalizado a quienes vivimos esta violencia a nuestros espíritus y a nuestras personas cotidianamente.

Por gracia de nuestro Chaw Ngüenechen, el desequilibrio no se ha podido imponer y no se ha podido aniquilar la memoria de nuestro pueblo. Vivimos en las partes no ocupadas por extranjeros en nuestro territorios y desde esos espacios hacemos oír nuestra voz a través de toda la historia chilena, porque desde 1826 estamos sitiados. En ese año terminó la guerra para los chilenos y para los españoles, pero nuestro pueblo no ha podido por más de un siglo dormir tranquilo, interrumpido por la constante usurpación y atropello. Nuestra vida, la de los Lonko, Maestras de Paz, Werken se ha mantenido alterada, hemos permanecido en estado de alerta hasta el momento actual, ya por los atropellos de los empresarios extranjeros, ya por las autoridades del gobierno.

Son muchos los aspectos que podríamos reivindicar ante el Estado chileno y la injusticia de sus leyes, que poco han aportado a la recuperación del equilibrio de la vida social y cultural de nuestro pueblo, nuestros sistemas de conocimientos proscritos implícita y explícitamente en los actuales cuerpos normativos, nuestra existencia como tal no reconocida por el Estado en su constitución; sin embargo en este documento de

demanda venimos en reivindicar nuestros derechos territoriales los que están consignados en títulos Justos a la luz de la reflexión jurídica occidental y amparados en el Tratado Internacional de Tantauco que resguarda nuestros derechos constituidos más allá de cualquier plazo de prescripción que pueda consagrar la ley ordinaria chilena.

Por nuestra historia, conocemos cómo opera la Ley chilena y sus tribunales de justicia. Nuestra demanda sostenida no ha encontrado respuesta en la observación jurídica de quienes se han hecho a la búsqueda de soluciones a nuestros requerimientos. Al día de hoy muchas reflexiones se detienen en el año 1900, año en el que el Estado Chileno inscribió a su nombre nuestros territorios y desconoció nuestros títulos reconocidos por el gobierno colonialista español. El Estado se ha manifestado impedido ante nuestro pueblo por aquella inscripción de dominio que realizó apartándose de su propio estado de derecho, el discurso de los juristas con libro en mano nos han dado cuenta de la importancia de los plazos, desde ahí han justificado la cancelación de nuestras inscripciones realizadas dentro del propio estado de derecho chileno y el continuo despojo y amedrentamiento hacia nuestras comunidades. Con todo, no hemos claudicado a nuestros derechos constituidos, no sólo por perseverancia y porque sabemos cuáles son nuestros derechos, sino porque aquellos títulos que invoca permanentemente el estado chileno para negar los nuestros, no nos empecen. Podemos probar nuestro inimpugnable dominio sobre nuestros territorios desde los hechos y desde el derecho.

Desde los hechos, no existe ciencia ni científico en el mundo, por inicial que sea su ejercicio, que pueda decir que nuestra existencia en los territorios que reivindicamos no tenga una historia que no alcanza a la memoria occidental. Aún para los más sofisticados sistemas de análisis de la presencia cultural, tenemos evidencia que nos liga con el período pleistocénico. Nuestra historia, se liga a la historia del territorio en un contexto planetario, geológico, la que en etapas más tardías y previas a la colonización puede ser probada, además, por elementos culturales facturados hasta el momento presente por nuestro pueblo, que están a la vista en diferentes depositaciones (sitios arqueológicos) a lo ancho y largo del territorio. Si eso no fuese suficiente, todo el espacio ecológico está nombrado en nuestro idioma, todas las plantas, los peces, los animales. Nosotros conocemos su significado y ante el más primigenio análisis de cualquier lingüista del mundo, ese nombramiento del espacio ecológico es prueba de que los pueblos nombran lo propio, lo que les pertenece, sobre lo que ejercen dominio y control. El testimonio, la prueba está en la toponimia, el ecosistema testimonia a favor nuestro y soporta cualquier peritaje sobre esos ámbitos.

Además de la evidencia indiscutible e ineludible de que en estos territorios, que en nuestro concepto representa nuestra Mapu Ñuke, hemos vivido (o hemos ocupado) por miles de años sin violencia ni clandestinidad, se suma la más significativa de las pruebas para la cultura occidental, cual es la de la evidencia escrita. El derecho chileno y el internacional, si bien reduce nuestros derechos en toda la magnitud que tienen, presenta múltiples espacios normativos que amparan las evidencias que obran en nuestro poder.

Ante el derecho español, nosotros fuimos compradores de nuestros territorios, que por ellos fueron llamados Potreros Realengos. Estos derechos fueron escriturados al menos a partir de 1804. De ahí surgen los títulos, de los cuales unos están hasta el momento presente en nuestro poder directo y otros resguardados en los archivos del propio Estado español actual.

La existencia y vigencia de los títulos, al finalizar la Guerra entre chilenos y españoles, fueron amparados por el Tratado Internacional de Tantauco y desde esa Capitulación, plenamente vigente a la fecha, no admite en derecho la prescripción.

En esta presentación, previamente documentamos nuestra demanda para que sea conocida por la Comisión de Verdad y Nuevo Trato. Complementariamente también relatamos el duro proceso que como pueblo hemos debido enfrentar ante la sociedad dominante, de tal manera que dicho relato también esté presente como posibilidad de compartir en justicia pormenores de nuestra historia con la sociedad chilena y especialmente con la que vive en Chiloé.

Si existe aspiración de justicia hacia nuestro pueblo por parte del actual gobierno de Chile, que ha tomado la iniciativa de crear la Comisión, entenderá que somos un pueblo que ha sido desprovisto de la posibilidad de desarrollo económico y por ende de la acumulación de recursos financieros para llevar adelante muchas de nuestras iniciativas. Si efectivamente esa aspiración de justicia existe en el Gobierno chileno, el mismo se hará a la responsabilidad de facilitar que nuestra demanda se resuelva en justicia en instancias nacionales y/o internacionales.

Entre las medidas urgentes está el de demarcar la territorialidad indígena williche sobre la base de los antecedentes existentes, de manera que la misma sea conocida por el Estado a través de la historia, más allá de la situación actual y que a su vez sirva, al menos, para establecer mínimas moratorias en torno a las acciones perjudiciales que el propio Estado a través del Ministerio de Bienes Nacionales emprende hoy en contra de nuestro pueblo.

En dicha facilitación está empeñada la recuperación ante los atropellos que ha sufrido nuestro pueblo y la dignidad del Estado chileno, que desde 1826 se ha comportado como juez y parte en lo que a los derechos territoriales williche se refiere.

Tengan, los señores de la Comisión de Verdad y Nuevo Trato del Estado chileno, el presente documento, más allá de las atribuciones que les competan, como interpuesta denuncia de violación sostenida y permanente por parte del Estado chileno a los derechos territoriales williche desde el 23 de enero de 1826 y hasta el día 05 de septiembre del año 2003.

Bibliografía

- | | | |
|--|------|--|
| Barre, M. | 1983 | IDEOLOGIA INDIGENISTA Y MOVIMIENTOS INDIOS. Ed. Siglo Veintiuno, S.A., Buenos Aires, Argentina |
| Barth, F | 1976 | LOS GRUPOS ETNICOS Y SUS FRONTERAS. Fredrik Barth (Compilador). Ed. Fondo de Cultura Económica, México |
| Bengoa, J. y Valenzuela, E. | 1984 | ECONOMIA MAPUCHE. Ed. Pas, Santiago, Chile |
| Bengoa, J. | 1985 | HISTORIA DEL PUEBLO MAPUCHE. Ed. SUR Santiago, Chile. |
| Bonfil, G. | 1987 | "Los Pueblos Indios, sus Culturas y las Políticas Culturales". En POLITICAS CULTURALES EN AMERICA LATINA. Nestor García (editor). Ed. Grijalbo, S.A., México |
| | 1988 | "La Teoría del Control Cultural en el Estudio de los Procesos Etnicos". En ANUARIO ANTROPOLOGICO/86. Ed. Universidade de Brasilia, Tempo Brasileiro, Brasilia, Brasil. |
| Cárdenas, R. y Trujillo, C. | 1986 | CAGUACH ISLA DE LA DEVOCION. Ed. LAR. Santiago, Chile |
| Cardenas, R. et al. | 1991 | LOS CHONO Y LOS VELICHE DE CHILOE. Ed. Olimpho. Santiago, Chile. |
| Cavada, F. | 1914 | CHILOE Y LOS CHILOTES. Ed. Universitaria. Santiago. |
| Consejo General de Caciques de la Buta Huapi Chilhue | 1993 | ."Serie de Documentos de Autodiagnóstico de las Comunidades Huilliche de Chiloé". Chiloé. |
| Cooper, J | 1946 | "The Chonos". En: HANDBOOK OF SOUTH AMERICAN INDIANS. Bull. 143. Washington, USA. |
| Colombres, A | 1987 | LA COLONIZACION CULTURAL DE LA AMERICA INDIGENA. Ed. Del Sol S.A. Buenos Aires, Argentina. |
| Comisión Especial de Pueblos Indígenas(CEPI) y Consejo General de Caciques de Chiloé | 1992 | TENENCIA, PROPIEDAD Y DEMANDAS DE TIERRAS EN LAS COMUNIDADES HUILLICHE DE CHILOE. Informe preparado por Raul Molina O. y Martín Correa C., Santiago, Chile. |
| De Beranguer | 1775 | RELACION GEOGRÁFICA DE LA ISLA DE CHILOE. Manuscrito. Sala Medina, Biblioteca Nacional de Chile. |
| De la Calle, F. | 1986 | LOS HUILLICHES DE CHILOE. LA DEFENSA DE LA TIERRA DE UNOS INDIOS CHILENOS. Memoria de Licenciatura, Universidad Complutense, Fac. de Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, España |
| De Silva, A. | 1899 | HISTORIA DE CHILOE BAJO LA DOMINACION ESPAÑOLA. Fondos Varios. Archivo Nacional. Texto no publicado. |
| Díaz, C.y Garretón, M. | 1972 | "El poblamiento Prehispánico del Area Insular Septentrional Chilena. ACTAS DE VI CONGRESO DE ARQUEOLOGIA CHILENA. Santiago, Chile |
| Dillehay, T | 1984 | THE CULTURAL RELATIONSHIP OF MONTE VERDE: A LATE PLEISTOCENE SETTLEMENT SITE IN THE SUB ANTARTIC OF SOUTH-CENTRAL CHILE. Bryan Ed., University of Maine. Canadá. |

Donoso, R. y Velasco, F	1970	LA PROPIEDAD AUSTRAL. Ed. ICIRA. Santiago, Chile
Eyzaguirre J	1982	HISTORIA DEL DERECHO. Stgo. Ed. Universitaria.
GIA (Grupo de Investigaciones Agrarias)	1991	ANTECEDENTES PARA UN DIAGNÓSTICO CAMPESINO EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ. Santiago, Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
Grenier, P	1984	CHILOE ET LES CHILOTES. Ed. La Calade. Francia
Latcham, R.	1930	LA DALCA DE CHILOE Y LOS CANALES PATAGONICOS. Bol. Mus. Nac. de Chile, 13. Santiago, Chile.
Lincoman, C.; Guenteo, H y Muñoz, M..	1997	EL PUEBLO WILLICHE DE LA TIERRA QUIERE SEGUIR SIENDO DE LA TIERRA. Consejo General de Caciques de Chiloé – IEI Ufro. Chonchi- Chile.
Lipschutz, A	1956	LA COMUNIDAD INDÍGENA EN AMÉRICA Y EN CHILE. Santiago, Editorial Universitaria. Colección América Nuestra.
Marino, M.	1985	CHILOE: ECONOMIA, SOCIEDAD Y COLONIZACION. Ed Condor. Ancud, Chile
Marino, M. y Osorio, C	1984	PROCESO A LOS BRUJOS DE CHILOE. Ed. Condor. Ancud, Chile.
Mc Bride J.	1973	CHILE SU TIERRA Y SU GENTE. Icirá. Santiago.
Medina, T.	1952	LOS ABORIGENES DE CHILE. Ed. Universitaria Santiago.
Meza, N.	1971	ESTUDIOS SOBRE LA CONQUISTA DE AMÉRICA. Santiago, Editorial Universitaria.
Muñoz, M	1991	EL SISTEMA DE TENENCIA DE LA TIERRA EN LA COMUNIDAD HUILICHE DE COMPU. Informe de Práctica para optar al Título Profesional de Antropólogo. Universidad Austral de Chile, Escuela de Antropología. Valdivia, Chile.
Naranjo, S	1993	APROXIMACION A LAS EXPRESIONES RELIGIOSAS CONTEMPORANEAS DE CHILOE: SINCRETISMO Y RELIGIOSIDAD. Informe de Práctica para optar al Título Profesional de Antropólogo. Universidad Austral de Chile, Escuela de Antropología. Valdivia, Chile
Obispado de Temuco	1980	INFORME SOBRE LA DIVISION DE LAS TIERRAS MAPUCHES SEGUN EL DECRETO LEY N°2.568. Ed. Obispado de Temuco. Temuco, Chile
Olguín, C.	1971	INSTITUCIONES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DE CHILOE EN EL SIGLO XVIII. Ed. Jurídica de Chile. Santiago, Chile
	1978	"Condición del Indígena de Chiloé en el Derecho Indiano". En: REVISTA CHILENA DE HISTORIA DEL DERECHO. Ed. Jurídica de Chile. Santiago.
Olivera, A	1994	LAS COMUNIDADES DE CHANQUIN Y HUENTEMO Y SUS DERECHOS HISTORICOS SOBRE EL FUNDO ANAY: UNA REFLEXION DESDE LA COSTUMBRE HUILICHE. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. UCV Chile.
Oyarzún, A.	1934	"Cultura Aborigen de Chiloé". REVISTA CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFIA. N° 83. Santiago, Chile.
Stuchlik, M	1973	RASGOS DE LA SOCIEDAD MAPUCHE

		CONTEMPORANEA. Ed. Nueva Universidad. Santiago, Chile.
Torrealba, J.	1917	TIERRAS FISCALES E INDIGENAS SU LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Ed. Imprenta Universitaria, Santiago, Chile.
Urbina, R	1983	LA PERIFERIA MERIDIONAL INDIANA CHILOE EN EL SIGLO XVIII. Ed. Universidad Católica de Valparaiso. Valparaiso, Chile.
Ureta J.	1927	LA CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD AUSTRAL. Memoria de Titulación Escuela de Derecho Universidad de Chile.
Urrutia, F	1992	LA CONTINUIDAD DE LA. PROPIEDAD RAIZ EN UNA COMUNIDAD HUILICHE DE CHILOE: EL FUNDO COIHUIN. Proyecto para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad de Chile, Fac. de Derecho, Santiago, Chile.
Vázquez de Acuña, I.	1964	COSTUMBRES RELIGIOSAS DE CHILOE Y SU RAIGAMBRE HISPANICA. Ed. Universitaria. Santiago, Chile.
Vergara, J	1991	"La Ocupación de Tierra Huilliche y la Violencia Sobre el Indígena (1880-1930) Una Investigación Preliminar". En <u>Revista Nüttram</u> , Año VII, Nº 26.
Ysern, J	1993	. Informe y Propuesta sobre Tierras de Chanquín y Huentemó de Monseños Juan Luis Yser. Obispo de Ancud. Chile.
Zapater, H	1973	LOS ABORIGENES CHILENOS A TRAVES DE CRONISTAS Y VIAJEROS. Ed. Andres Bello. Santiago, Chile

ANEXOS

Archivos Institucionales. Estudio de títulos

I. Fundo Wuequetrumao

Escritura de compraventa

Rain Juan Andres y otro a Jacinto Rain

FS 165 vuelta N° 178 1886

En castro a 6 de octubre de 1886, ante el notario infrascrito y testigos idóneos que a la conclusión se expresaran comparecieron Juan Andrés Rain i Cristóbal Rain ambos de este departamento i ,mayores de edad a quienes doy fe conozer i dicen : Que por la cantidad de 70 pesos dinero que han recibido de su comprador venden a Jacinto Rain , el primero las acciones y derechos y el segundo la mitad de las acciones y derechos que también le corresponden en el potrero nombrado “Güequetrumau” distrito de Chadmo, subdelegación de Queilen, en este departamento y cuyos deslindes son los siguientes: Al norte, potrero de Martín Millalanco; Al este , la marina ; Al sur, potrero de los Llancahuen ; y Al oeste terrenos fiscales montañosos. Transfieren en consecuencia , a su comprador el dominio posesión uso y goce de lo vendido con toda clase de acciones y derechos , libre de toda carga y gravamen y quedando obligado al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios reclaman que su contratante se haya en posesión material del terreno y lo facultan para que requiera por si solo la inscripción de esta trasferencia en la oficina conservatoria respectiva. Presente en este acto el dicho Jacinto Rain , de este mismo departamento y mayor de edad, a quien también doy fe conozco, acepto esta escritura en los términos expresados, pagado el derecho en la tesorería fiscal de esta ciudad, hoy , como consta del siguiente certificado: que don Manuel Vargas a enterado en esta oficina la suma de dos pesos ochenta centavos poral 4 por ciento, sobre 70 pesos en que Jacinto Rain compra a Juan Andrés Rain y otro las acciones y derechos de un potrero ubicado en Chadmo. Notario don Alejandrino Cantin escritura—Fernin Vargas . Esta conforme . Lo otorgaron firmaron solo los vendedores, haciéndolo a ruego del comprador quien dijo no saber , uno de los testigo don Pedro María Gutiérrez y don Ramo Vidal . Doy fe – lo tarjado no vale—

Inscripcion FS 23 N° 40 1887

Rain Juan Andrés Cristóbal a Jacinto Rain

Castro, abril veinticinco (25) de mil ochocientos ochenta y siete (1887), don Jacinto Rain , de este departamento me presento par su registro un titulo otorgado ante el infrascrito el seis (6) de octubre de mil ochocientos ochenta y seis (1886). Consta por él : Que en virtud de compra hecha a Juan Andrés y Cristóbal Rain en precio de setenta (70) pesos dinero, el pareciente dueño de las acciones y derechos que al primero de los vendedores le corresponde en el potrero denominado “Gúquetrumau” , y de la mitad de las acciones y derechos que al segundo le corresponde en el mencionado potrero el que esta situado en el distrito de Chadmo , subdelegación de Queilen , en este departamento y deslinda Al norte , con potrero de Martín Millalanco; Al este , la marina ; Al sur con potrero de ,los Llancahuen y al oeste terrenos fiscales montañosos. Y, habiéndose cumplido con la prescripción del artículo 58 del reglamento de la oficina hago esta inscripción que no firma conmigo el requeriente facultado para ello por saber. Doy fe .firma Alejandrino Cantin.

Anotaciones marginales

El jefe de la oficina de tierras y colonización de Castro don Benjamin Barrientos Alvarado, me presento

para su anotación al margen de esta inscripción el siguiente decreto supremo, Santiago 17 de mayo de 1954 número 886 primero no ha lugar a la solicitud presentada por don Juan Barrientos Barrientos el que pide el reconocimiento de valides por parte del fisco, de los títulos de dominio sobre un predio de 2000 hectáreas denominado guquetumao ubicado en el lugar denominado Chadmo, comuna de Quilen departamento de Castro, provincia de Chile, y cuyos deslindes son: Norte; fundo guaipulli de los Millaloncos y río Chadmo; Este, fundo Chadmo de caja de colonización agrícola y ocupantes con título gratuito; Sur, fundo Querempulle de don Lorenzo Serra y Torres y Oeste; terrenos fiscales. Segundo no ha lugar por solicitudes presentadas por las siguientes personas: Francisco Huenacul; Teresa Huenul, Asunción Huenul, Antonio Carcamo, Belizario Vargas, Lucinda Levien, Ermenegilda Rain, Santos Millatureo, Domingo Nauto, Francisco Rain, Transito Rain Neun., Antonio Neun Rain, Septinio Torres, Candelaria Rain Nain, Antonio Guenteo Rain, Jertrudes Millalonco Rain, Federico Guenteo Rain, Anastasio Nahuelpani Rain, Soila Rain, Onorio Nahuelpani Neun, Pedro Teca Rain, Antonio Pairo, Manuel Catepillan Rain, Rosa Mañao Rain, Marciano Rain, Dorotea Levien Rain, Zocorro Levien Rain, Manuela Rain viuda de Negue, Juan Pedro Millatureo, Pascuala Nahuelpani Neun, Amelia Nahuelpani Neun, Francisca Llancahuen, Otilia Nahuelpani Llancahuen, Rufina Millalonco Rain, Pascuala Rain, Carmen Nahuelpani Neun, Pedro Huenteo, Paulino Rain, J. Miguel Guenteo, Rudecindo Rain Piocol, Nicolasa Quinan Llancahuen viuda de Vicente Rain, Balbina Teca Rain y Mercedes Rain Pairo, herederos de Domingo Rain en que piden el reconocimiento de la valides por parte del fisco sobre los terrenos que constituyen el fundo denominado Guequetumao, ubicado en el lugar denominado Chadmo, comuna de Quilen departamento de Castro provincia de CHILOE cuyos deslindes se individualizan en el número uno. Autorícese al jefe de la oficina de tierras para que en representación del fisco concurra a firmar la anotación del presente decreto al margen de las inscripciones de dominio que rolan a fojas 23 número 40 del 1867 y de foja 428 número 539 del año 1914 ambos del registro de la propiedad del conservador de Bienes Raíces de Castro. Tómese razón regístrese, comuníquese y publíquese en el diario oficial el presente decreto y archívense estos antecedentes en la carpeta número dos por el plazo legal establecido por la ley de propiedad austral. conforme. Castro 23 de agosto de 1955.

Certifico que por el segundo juzgado civil de mayor cuantía de Valdivia rol N° 32444 se ordena cancelar la inscripción del centro, Castro 4 de noviembre de 1971.

Inscripción comparventa Rain Basilio a Millatureo José del Transito

Fojas 428 vuelta Nro. 539 de 1914

En Castro, a diez (10) de Diciembre de mil novecientos catorce (1914). Don José del Tránsito Millatureo vecino de la subdelegación de Quilen de este departamento, es dueño de las acciones y derechos que ... herencia de su finado padre don Mauricio Rain y por su hermano don Delfín Rain corresponderían a don Basilio Rain Oyarzún en el fundo Guequetumao ubicado en el distrito de Chadmo, subdelegación de Quilen de este departamento y que deslinda: Norte, potrero de los Millalonco, Este potrero de los Millalonco y el estero de Chadmo, Sur el fundo Chadmo, y Oeste secesión de Juan Christie. Adquirió estas acciones y derechos por compra que hizo al expresado don Basilio Rain Oyarzún vecino también de Quilen en el precio de doscientos (200 pesos) según consta de la escritura otorgada, ante mí el diez y siete (17) de julio del presente año, cuya copia autorizada me presentó para su inscripción don Juan José Millatureo, vecino así mismo de Quilen de este departamento. Se avisó esta venta por carteles y por el periódico "La Voz de Castro". En esta virtud hago la presente inscripción que firma el requirente. Doy fe.

Firman: Juan José Millatureo D. Gómez García Notario y Conservador

Anotaciones marginales

El jefe de la Oficina de Tierras y Colonización de Castro, don Benjamín Barrientos Alvarado me

presentó para su anotación al margen de esta inscripción el siguiente Decreto Supremo: Santiago 17 de mayo de 1954 N° 886- No ha lugar la solicitud presentada por don Juan Barrientos Barrientos en que pide reconocimiento de validez por parte del Fisco, de los títulos de dominio sobre un predio de dos mil hectáreas denominado "Guequetrumao" ubicado en el lugar denominado "Chadmo" comuna de Queilen, departamento de Castro, provincia de Chiloé y cuyos deslindes son: Norte Fundo Guaipulli de los Millalonco y Río Chadmo; Este fundo Chadmo de la caja de Colonización Agrícola y ocupantes con título gratuito; Sur Fundo Querempulli de Lorenzo Serra y Torres; Oeste terrenos fiscales 2º N° ha lugar a las solicitudes presentadas por las siguientes personas: Francisco ...Teresa ..., Asunción Huenul, Antonio Cárcamo, Belisario., Lucinda Levien, Hermenegindo Levien Rain, Santos Millaturoo, Domingo Nauto, Francisco Rain, Tránsito Rain Nauto, Antonio Neun Rain, Septimio Torres, Candelaria Neun Rain, Antonio Huenteo Rain, Gertrudis Millalonco Rain, Federico Huenteo Rain, Anastacio Nahuelpani Rain, Zoila Rain Honoría Nahuelpani Rain, Pedro Teca Rain, Antonio Pairo , Manuel Catepillán Rain, Rosa Mañao Rain, Marciano Rain, Dorotea Levican Rain, Socorro Levian Rain, Manuel Rain v. De Negue, Juan Pedro Millalonco, ... Neguelpani Neun,... Nahuelpani Neun, Francisco Llancahuen. Otilia Naguelpani Llancahuen, Rufina Millalonco Rain, Pascuala Rain, Carmen Nahuelpani Naeun, Pedro Huenteo, Paulino Rain, José Miguel Huenteo, Rudecindo Rain Piucol, Nicolasa Quinan Llancahuen v. De Vicente Rain, Balbina Teca Rain y Mercedes Rain Pairo, herederos de Domingo Rain en que piden el reconocimiento de la validez por parte del Fisco sobre los terrenos que constituyen el Fundo denominado "Guequetrumao" ubicado en el lugar denominado "Chadmo" comuna de Queilen, departamento de Castro, provincia de Chiloé, cuyos deslindes se individualizan en el nº 1 Autorízase al Jefe de Oficina de Tierras de Castro para que, en representación del Fisco concorra a firmar la anotación del presente decreto al margen de las inscripciones de dominio que rolan a fs. 28 nº 40 del año 1887 y el de fs. 428 nº 539 del año 1914 ambas del Registro de la Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro.- Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial el presente decreto y archívense estos antecedentes en la carpeta nº2 por el plazo legal establecido en el nº 9 de la ley de la Propiedad Austral. Conforme Castro, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

II. Fundo de Guaipulli

Protocolización de documento Fs. N° 1888

Pídese se protocolize documento que se acompaña y se copia del él Al otrosi: su contenido.

Señor juez de primera instancia Domingo Millalonco , de este departamento , a vuestra vs respetuosamente digo: que Manuel Millalonco (fianao) era dueño de un potrerrillo ubicado en el lugar de Guaipulli , distrito de Chadmo, subdelegación de Queilen , en este departamento, como consta del documento que acompaño, que dando dicho potrerrillo por la muerte de este a Martin Millalonco (ya fianao) del cual soy nieto del primero y sobrino del segundo.-

Y a fin de que no se pueda extraviar este documento suplico: se sirva ordenar se protocolize o se archive en la notaria pública dicho documento, y ordenar se me de copia es justicia.

Otrosi : que en este potrerrillo somos varios herederos a vs que si ellos quieren se de las copias que este documento adjunto soliciten ante el señor secretario . igual justicia.

Castro mayo primero de 1888, protoliceze por el notario el documento que se acompaña y deseen las copias que se pidieren . firmado Díaz . proveído por el señor alcalde don Juan Diaz , que se haya a cargo del juzgado por ausencia del señor juez letrado. Firma Moreno. Secretario. En 1 de mayo notifique a Domingo Millalonco . Firmo

Título Realengo

En la Real caja de San Carlos de CHILOE a once (11) días del mes de octubre de mil ochocientos veinticinco (1825) habiendome presentado Manuel Millalonco sobre un potrerillo que posehia sin titulo de propiedaden el parage de Guaypulli , pueblo de Chadmo se hasm y fue admitido a composición el mencionado potrerillo , tasado en 15 pesos y en cuya virtud mandaron hoy SS don Antonio Gómez Moreno ministro ynterino de Real Hacienda y don francisco Sánchez segundo oficial ejerciendo las funciones de en ella se le otorgare a nombre de su majestad como le otorgo la presente carta de pago para su resguardo de sus herederos y subcesores, y demás husos que pueda hacer del expresado potrerillo y de haber consignado hoy 15 pesos de su importe de arcas de esta tesorería: así lo dixieron otorgaron y firmaron..... señores ante mi el presente de que doy fe.. Antonio Gómez Moreno Francisco Sánchez y ante mí Juan Ramon Gómez .

Protocolización

Manuel Millalonco Fs 55 Nº 78 1897

Castro , mayo dieciocho (18) de mil ochocientos noventa y siete (1897). Don Juan Antonio Pairo vecino de Queilen me presento un titulo protocolizado el dos de mayo de 1888 extendido con fecha anterior al reglamento del conservador por el cual consta que : Manuel Millalonco es dueño de un proterillo denominado Guaipulle, ubicado en el distrito de Chadmo subdelaegación de queilen de este departamento y que lo tuvo por compra que de él hizo al fisco en el precio de quince pesos que recibió la real caja de San Carlos de Chonchi en once de noviembre de mil ochocientos veinticinco como consta del titulo que se me presento .

Esta propiedad esta deslinda ; Al sur , El río de Chadmo y propiedad de los Raines; Al este , la marina; Al norte ., el río coihuelebo ; Y al oeste montaña o terrenos fiscales; estos deslindes constan de una información rendida al Juzgado de letras de esta ciudad el año mil ochocientos ochenta y cuatro. Se dio avisos por carteles solos , por no haber en su fecha periódico alguno en esta localidad , cumpliendo así con lo prescrito en el articulo 58 del reglamento de la oficina . En esta virtud y conformidad a lo dispuesto en el articulo ciento uno inciso primero del mencionado reglamento , hago la presente inscripción que firma conmigo el requeriente . De que doy fe.

Notas marginales

El jefe de la oficina de tierras y colonización de Castro , don Benjamin Barrientos Alvarado me presento para su anotación al margen el siguiente decreto supremo: Santiago 28 de mayo de 1954 número 915- Vistos estos antecedentes niégase a lugar al reconocimiento de validez de titulo de dominio con respectos al fisco solicitado por don Juan Barrientos Barrientos, la sociedad explotadora de chiloe y la sucesión de don Juan Millalonco referentes un predio denominado Guapulle o de los Millalonco ubicado en la Comuna de Quellón departamento de Castro y provincia de chiloe con una cabida según lo informado por la dirección de tierras y bienes nacionales de 2,753 hectáreas de los siguientes deslindes según sus títulos Al sur . rio Chadmo y propiedad de los Raines; Al este , La marina ; Al norte , el rio coihuelobo; Y al oeste , montañas o terrenos fiscales, El jefe de la oficina de tierras de Castro en representación del fisco requiriera la anotación del presente decreto al margen de la inscripción de dominio de fojas 53 número 78 del registro de propiedad del conservador de bienes raíces de castro del año 1987 que separa los terrenos antes individualizado , tómesese razón , anótese , comuníquese publíquese y archivasen los antecedentes en la carpeta número dos. Por el plazo establecido en el articulo Nº 9 de decreto 1600 de 1931 .conforme castro 23 de agosto de 1955.

2.- Certifico que por exhorto del segundo juzgado civil de mayor cuantía de Valdivia causa rol Nº 32662, sobre cancelación de inscripciones e inscripción a nombre del fisco rol nº 40 de 9 de octubre de 1972 del juzgado de letras de castro se ordeno cancelar en todas sus parte la inscripción del centro. Castro 25 de octubre de

1972.

III. Fundo de Yaldad

Título Realengo

En el paraje de Yaldad términos y jurisdicción de payos cavesera de Queilen en quince (15) días de diciembre de mil ochocientos veintisiete años (1827): Felipe Gómez juez de primera instancia de la expresada jurisdicción . Habiéndose presentado ante mi Gonzaga Coluburo y su hermano Bautista haciendo manifestación de la carta de su entero pago del potrero llamado Yaldad y su compración a fin de que le de la posesión , y en su consecuencia se le dio , y la tomo con las formalidades que corresponden , delante de testigos , bajo los mismos se señalan , puestos por los jueces anteriores como es Chaiguata , Llenecura y Incopulle , para que los gocen ellos y sus descendientes , como legítimos dueños sin que persona alguna les perjudique en virtud de haber satisfecho en la tesorería los 15 pesos en que fue tasado por los peritos justipresiantes que al efecto fueron nombrados para los que se es da a los interesados este documento que les sería de suficiente resguardo en todo tiempo , y para mayor validación lo firmaron testigos junto conmigo por ausencia del doy fe en este papel coman por no haber del sellado. por mi ante mí Valentin Galindo y Felipe Gómez.

Acta de reconocimiento del potrero de Yaldad

En el pueblo de Guildad jurisdicción de Queilen en catorce días del mes de noviembre de mil ochocientos veintitrés años don Santiago Gómez capitán con grado de teniente coronel comandante militar y almirante constitucional de partido de Chonchi en cumplimiento de la comisión que se me a conferido por el señor gobernador de la provincia y del señor ministro de hacienda nacional según oficio de nueve de septiembre del presente año y en su virtud pase a la costa de payos a efecto de medir y tasar los potreros realengos , como se hordena en el citado oficio y viendo uno de ellos el que goza y disfruta don Gonzaga Coluboru y hermano Bautista nombrado el estero de Yaldad en el que fueron nombrados y posesionados los otros en nombre de su majestad...., , vajo los linderos puestos de anteriormente que es un barranco llamado Chaiguata , Incopulle hasta Llenecura según fue reconocido y tasado por los peritos tasadores. Don Juan Carcamo y el agrimensor y cecretario Valentin Galindo los que tasaron en 15 pesos obligados pagar al real eraario lo que cumplirán en el termino de tres meses cuya tasación quedaron hallanados a satisfacer.....en parte con igual derecho a su sobrino Marciano Coliboru, y en consecuencia se les da este documento para que en todo tiempo le sirva de resguardo , con el cual acudirán a la real caja a fin de sacar la carta de pago y ganar el titulo de propiedad y para validación y fuerza lo firmaron los, peritos junto conmigo en este papel común por haber del cellado de que doy fe. Firma Santiago Gómez, Juan Carcamo y Valentin Galindo cecretario .

Venta fiscal a Gonzaga y Bautista Coliboru

Acta de pago en la real caja.

En la real caja de San Carlos de Chiloe en quince días del mes de septiembre de mil ochocientos veinte y cinco años Gonzaga Coliboru y su hermano Bautista sobre un potrillo poseheia sin legitimo derecho en la costa de los payos sea compuesto con su majestad y fue admitido a composición el referido coliboru y si hermano Bautista por el expresado potrerrillo siendo sus linderos desde un barranco llamado Chaiguata Incopulle hasta Llenecura tasado en 15 pesos en cuya virtud mandaron hoy don Antonio Gómez Moreno ministro ynterino de real hacienda , don Francisco Sánchez segundo oficial le otorgan a nombre de su majestad como les otorgo la siguiente carta de pago par su resguardo y la de sus herederos y subseoresyque puedan hacer los referido del mencionado potrerrillo y de haber satisfecho y enterado en reales arcas lo 15 pesos de su importe : así lo dijeron , otorgaron y firmaron dichos señores ante mi el presente de que doy fe . ante mi Juan Ramón Gómez

Inscripcion dominio sin titulo anastacio catepillan. fs 93 vlt a N° 148 1898

En castro, septiembre diez 10 de mil ochocientos noventa ocho 1898. Don Anastacio Catepillan , vecino de Castro, me presentó , con fecha veintitrés 23 de julio de este año , una solicitud, por la que pide se inscriba en el registro del conservador respectivo la siguiente propiedad que dice que es dueño entre otros herederos por herencia de su finada abuela , Bonifacia Colovoro , que esta lo hubo por donación que le hizo su padre Juan Bautista Colovoro de un potrerrillo denominado "Yaldad" , ubicado en la subdelegación de Quellon , en este departamento , siendo sus linderos las siguientes : Al norte el río Locanqui, Al este; la marina ; Al sur el río Chaiguata i al oeste una laguna . En la misma solicitud dice el interesado que la estención se ignora por no haber sido medido , como también dice que tiene posesión y dominio en dicha propiedad por mas de treinta 30 años. Careciendo el solicitante de titulo de esta propiedad se dieron al público los avisos prescrito en los artículos cincuenta y ocho (58) Del reglamento de la oficina conforme a la minuta que se me presento y que agrego al final de este registro , bajo el número veintiuno 21 como lo dispone el inciso segundo 2º del articulo ciento uno 101 del citado reglamento . En esta virtud , y no habiéndose deducido oposición alguna , hago la presente inscripción que firma conmigo el requirente , de la cual le doi copia en papel de tercera 3º alce . Doi fe Enumerado = doi = vale - Anastacio Catepillan .- D. Gómez García.

IV. Fundo de Cónico**Protocolización**

Señor alcalde:

Panteleon Raimapu de Chaiguago del deartamento de castro a US muy respetuosamente como más haya lugar en derecho digo : Que consta del documento e instrumento público que en legal forma acompaño que soy dieños por mis antesesores de los terrenos situados en las puerta de Chaiguago hasta el río Hueiulen haciendo mis terrenos con los de Bernardino Chiguay .

Como el expresado documento adjunto se encuentra casi inutilizado y fin de que sea conservado en buen estado para los fines que me convengan en cuya virtud ruego a Us que en virtud de lo ya expuesto se digne decretar se mande archivar el documento acompañado dándose testimonio de dicho documento es justicia

Declaracion de propiedad Raimapu Domingo y otro

Señor juez de primera instancia : Gabino raimapu vecino de Queilen jurisdicción de payos respetuosamente y..... haya luga a Us a u digo que por el mal estado de un documento que consta en mi poder el espacio de mas de cuarenta años y queriendo renovar para su mayor inteligencia se darme una copia autorizada por el juzgado y mandarse se transcriba el original por tanto a Us pido Gabino Raimapu—Castro a treinta y un día del mes de octubre de mil ochocientos sesenta y seis – como se pide actúo con testigos José María andrade en el mismo día notifique a gabino Raimapu y firmo – Gabino Ramapu—En el pueblo de Guaildad comprensión de la cabecera de Quielen en doce días del mes de noviembre de mil ochocientos veintitrés don Santiago Gómez capitán con grado de teniente coronel , comandante militar y alcalde constitucional del partido de chonchi en cumplimiento de la confesión conferida por el señor gobernador de la provincia y del señor ministro nacional pasee a la expresada cabezera a efecto de revisar y tasar los potreros realengos que gozan sus habitantes y siendo uno de ellos que fueron delatados el que disfrutaban los Raimapus nombrado Guilda pase a reconocer dicho lugar en el que habitan y viven y entre sus posesiones se hayan un esterillo corto en el que se mantiene sus ganados mayores y menores , yeguas , ovejas, y cerdos, por cuya razón no se debió declarar de cuanta del rey y en su virtud quedaron

poesionados y amparados por el rey como perfectos leales vasayos atendiendo a sus años de su servicio y desmontes en que lo manifiesta sus labranzas que el expresado terreno mantiene don Domingo Raimapu Juan y Baleriano Ipoliniano del mismo apelatibo para que lo disfruten con igual derecho el citado esterillo sin que ninguna persona estraña les perjudique en lo subsecivo para lo que se les da este documento el que les serbira de suficiente resguardo entodo tiempo y par su balidación y fuerza lo firme con el secretario actuando en este papel común por no haber sellado del que doy fe – Santiago Gómez y Valentin Galindo secretario de cabildo = guilad marzo siete de mil ochocientos treinta y cinco = es reconocido este documento ppor los comisionados en la mensura general por el estado , quedando en el mismo gose toda la familia de Raimapu desde la punta de Chaiguau hasta el río Huenten (...) hasta nueva resolución del intendente = cuadros llauglas.

Es copia del orijan que queda en archibo del juzgado a que me refiero y es dado este testimonio en castro a treinta y un día del mes de octubre de mil ochocientos sesenta y seis (1866). Daniel Montiel , Juan Francisco Garay y José Andrade

Protocolizacion Cheuqueman Benedicto y otro Fs 167 vltá Nº 132

En la ciudad de castro a veinte tres (23) de mayo de mil ochocientos noventa y siete (1827) , ante mí y testigos que a la conclusión se expresaran comparecieron don Benedicto Cheuqueman , don Purisimo Loncuante , don José Santos Lincoman , Francisco Güenao don Horacio Nauto y José Nautovecino los tres primeros del distrito de compu subdelegación de Queilen en este departamento y de la subdelegación de terao de este mismo departamento los tres últimos , mayores de edad , a quienes conozco y dijeron: que venían a protocolizar el siguiente documento : De la capilla de compu a diez días del mes de noviembre de mil ochocientos veintitrés don Santiago Gómez capitán con grado de teniente coronel, comandante militar, alcalde constitucional de Chonchi y Queilen y en cumplimiento de la orden del señor gobernador de la provincia , del señor ministro de la hacienda nacional según decreto del nueve de setimbre del presente año pase a la costa de payos , en compresión de Queilen y al efecto de reconocer y justipresiar los potreros realengos que gozan sus habitantes en consecuencia reconoció prolijamente el potrero que posee el cacique don Maguel Inacheo y sus vasallos Seberino Cheuqueman , Ignacio Mañao, Ignacio Loncuante , con citación de los dos peritos tasadores que lo fueron el subteniente de milicia don Juan Carcamo , el agrimensor don Valentin Galindo quienes tasaron dichos potreros nombrado Coihuin en 15 pesos atendiendo los gastos y perjuicio que han sufrido en hallarse el terreno y haber gastado como cien pesos en distintos pleitos que sufrieron en defender sus derechos siendo los comprendidos los siguientes de todos los pueblos los cuales se les da la posesión del potrero en el nombre del rei para que lo gocen con sus habitantes, al norte nombrado “ puempun “? y al este la marina con y un río , los limites al sur con río nombrado coiguelebo , por el centro de la montaña linda con la laguna de natren, al norte con el río de lepue , quedando ordenado que para el mes de febrero satisfagan a la caja real los citados 15 pesos quedando libres la carta de pago para su seguridad y propiedad y sus linderos son el estero de compu al sur, una cruz puesta en un palo roble bajo cuyos limites se sujetaran dándoles estos documentos le servirán de suficiente resguardo y al efecto lo firmamos junto conmigo y el secretario del cabildo don Juan Carcamo y don Valenbtin Galindo . Concurrda con el documento que tengo a la vista y agrego al fin de este protocolo , bajo el numero diecisiete . en comprobante lo otorgaron y firmaron los que supieron y por los que dijeron no saber firmar, suscribieron a su ruego los testigos de este acto, don Ramón Vidal y don Luis Díaz . se da copia .doy fe . a ruego de José Nauto como testigos Martiniano Díaz . A ruego de Francisco Mañao y como Testigo Ramón Vidal Garcia . Benedicto Cheuqueman ., Purísimo Loncuante José Santos Lincoman Horacio Nauto. Y ante mi Gómez Garcia

Título Realengo del fundo Coihuin de Compu

De la capilla de compu a diez(10) días del mes de noviembre de mil ochocientos veintitrés (1823) don

Santiago Gómez capitán con grado de teniente coronel, comandante militar, alcalde constitucional de Chonchi y Queilen y en cumplimiento de la orden del señor gobernador de la provincia, del señor ministro de la hacienda nacional según decreto del nueve de setiembre del presente año pase a la costa de payos, en comprensión de queilen y al efecto de reconocer y justipresiar los potreros realengos que gozan sus habitantes en consecuencia reconoció prolijamente el potrero que posee el cacique don Maguel Inacheo y sus vasallos Seberino Cheuqueman, Ignacio Mañao, Ignacio Loncuante, con citación de los dos peritos tasadores que lo fueron el subteniente de milicia don Juan Carcamo, el agrimensor don Valentin Galindo quienes tasaron dichos potreros nombrado Coihuin en 15 pesos atendiendo los gastos y perjuicio que han sufrido en hallarse el terreno y haber gastado como cien pesos en distintos pleitos que sufrieron en defender sus derechos siendo los comprendidos los siguientes de todos los pueblos los cuales se les da la posesión del potrero en el nombre del rei para que lo gocen con sus habitantes, al norte nombrado "puempun" y al este la marina con un río, los límites al sur con río nombrado coiguelebo, por el centro de la montaña linda con la laguna de natren, al norte con el río de lepue, quedando ordenado que para el mes de febrero satisfagan a la caja real los citados 15 pesos quedando libres la carta de pago para su seguridad y propiedad y sus linderos son el estero de compu al sur, una cruz puesta en un palo roble bajo cuyos límites se sujetaran dándoles estos documentos le servirán de suficiente resguardo y al efecto lo firmamos junto conmigo y el secretario del cabildo don Juan Carcamo y don Valentin Galindo

Compraventa justo Llancahuen a Melchor Gómez Fojas 210 nº 216

En Castro, a veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta i seis, ante el notario infraescrito i testigos idóneos que a la conclusión se espresarán compareció Justo Llancahuen, ... departamento i mayor de edad, a quien doi fé conozco i dice: que por la cantidad de cincuenta pesos dinero que ha recibido de su comprador vende a don Melchor Gómez, las acciones i derechos que por herencia de sus padres Pedro Llancahuen y Rufina Puran, finaos, le corresponde en el potrero denominado coldita i las compras que el parecientes a hecho a sus coherederos Nicacio Puran i Dolores Canible el mismo potero, el que esta situado en el distrito y subdelegación de chayguao, en este departamento, y deslinda: Al norte el terreno de Hermenejilda Llancahuen, separadas por el río Yamerimo????, Al este la marina, AL sur terrenos de José María Chiguay, y al oeste el río Quemay y la marina. Transfirió en consecuencia a su comprador el dominio, posesión uso y goce de lo vendido, libre de toda carga o gravamen, y quedando obligado al saneamiento conforme a la ley,, a su contratante para tomar desde luego y en la forma legal la posesión material del terreno, cuanto para que requiera por si solo la inscripción de esta trasferencia en la oficina conservatoria respectiva presente en este acto el dicho don Melchor Gómez, de este mismo departamento y mayor de edad a quien también doy fe conozco acepto esta escritura en los términos expresados habiendo pagado el derecho en la tesorería fiscal de esta ciudad hoy como costa del siguiente certificado: " El tesorero que suscribe certifica que don Manuel Vargas ha enterado en esta oficina la suma de \$ dos pesos por alcabala al cuatro por ciento sobre cincuenta pesos en que don Melchor Gómez comprar a Justo Llancahuen las acciones y derechos que le corresponden en un terreno ubicado en coldita. Notario don M extiende escritura. Ramon Vargas tesorero. Conforme lo otorgaron y firmaron con los testigos don Pedro y don Juan Manueldoy fe todo lo tarjado i entrepentesis no vale .

Compraventa inscripción Llancahuen justo a Melchor Gomez Fs 66 vta Nº 89 1890

Castro, agosto diez y seis (16), de mil ochocientos noventa (1890). Don Melchor Gómez vecino de Yutuy es dueño de las acciones y derechos que correspondían a don justo Llancahuen, por herencia de sus finados padres Perdo Llancahuen y Rufina Puran, en el potrero denominado "Coldita", y las compras que dicho justo Llancahuen ha hecho a sus coherederos Nicacio Puran y Dolores Canible en el mismo potrero, el que esta ubicado en el distrito y subdelegación de Quellón en este departamento y deslindado: Al norte,

terrenos de hermenejilfa Llancahuen , separado por el río yamerimo (?). Al este la marina , AL sur terrenos de José María Chiguay, y al oeste el río Quemay y la marina . adquirió dichas acciones y derechos por compra que hizo a don Justo Llancahuen ya expresado , en el precio de 50 pesos en dinero , según consta de escritura otorgada en esta ciudad ante el notario don Alejandrino Cantin , con fecha veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis , cuyo testimonio me ha presentado don Melchor Gomez . se dio aviso de la enajenación por carteles solamente por no existir en la actualidad ningún periódico cumpliendo así con lo prescrito en el artículo 58 del reglamento de la oficina en esta virtud hago la presente inscripción que firma conmigo el requeriente facultado al efecto por el mismo título . firma Melchor Gómez y Daniel Gómez

Dominio sin título Llancahuen justo fs 69vta N° 113 1898

Castro, veintidós, (22) de mil ochocientos noventa y ocho (1898). Justo Llancahuen, de este departamento , me presento para su registro , un título por el cual consta que Mariano Llancahuen , de este departamento también es dueño de un potrero llamado "Coldita" que se estiende desde cocauque hasta Colesmo se hallan situado en el distrito de quellon de la subdelegación del mismo nombre en este departamento y sus deslindes perenciales son : al norte con el río Cocauque ; Al sur colesmo ; Al este con el mar i por el Oeste, con tepuales que lo separan de terrenos fiscales. El referido KLlancahuen Mariano , adquirió esta propiedad , por compra hecha al gobierno español , según consta del certificado espendido con fecha quince 15 del mes se septiembre de mil ochocientos veintitrés por el escribano de la real hacienda y gobierno de San Carlos de chiloé , por el precio de veintisiete pesos , según consta de dicho certificado, suma que aparece , cual propiedad le fue entregada por don Santiago Gómez , capitán con grado de teniente coronel, comandante militar alcalde constitucional del partido de Chonchi, con fecha diez i ocho (18) de noviembre de mil ochocientos veintitrés (1823) en vista de una sentencia recaída a favor del citado Mariano Llancahuen , con fecha trece (13) de septiembre de mil ochocientos veintitrés , espendida en San Carlos , en que se declara a favor de este dicho potrero dejando sin valor la carta de pago espendida a favor de Narciso Caremoney , con fecha trece 13 de diciembre del ochocientos veintidós (1822) , cuya sentencia fue espendida por el señor don Antonio Quintanilla , brigadier de los españoles Nacionales y gobierno político y militar de la provincia . El título presentado y sentencia archibados , son testimonio originales que, a petición del requeriente por la minuta b firmada el mismo interesado , agregado al final de este registro , con la misma minuta , bajo el número once 11 componiéndose en cuatro 4 fojas . En virtud y con arreglo a lo dispuesto en los artículos ciento uno 101 del reglamento de la oficina ,hago la presente inscripción que firma conmigo el requeriente , de que doy fe – Justo Llancahuen .

D. Gómez García N y C.

Dominio sin título María Rafaela Caucaman y otra

FS 11VTA

N° 31

1884

En castro, a dieciseis 16 de mayo de mil ochocientos ochenta cuatro , doña Maria Rafaela Caucaman de Santana i Antonia Nahuelanca de Milapichun son dueñas y poseedoras , desde tiempo inmemorial por herencia de sus ascendientes del potrero de "tipohueico" situado en la subdelegación de Queilen en este departamento y deslindado al norte, con terrenos municipales y laguna de Tallahuin , al sur con el potrero de huidad , al este con el potrero de compu y desagüe de la laguna Nache , al oeste con el río chaiguaco y de título en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento uno del reglamento de la oficina se dieron a público los avisos prescritos por el artículo cincuenta y ocho del reglamento citado, y no habiéndose deducido oposición alguna hago la presente inscripción , de la que doy copia a los interesados . doi fe

Anotaciones marginales.

Certifico: que por resolución del segundo juzgado civil de mayor cuantía de Valdivia dictado en causa rol 32.569. se ordeno cancelar la inscripción del centro Castro 9 de noviembre de 1971 .

Castro, 13 de febrero de 1954 decreto supremo veinte mil cuarenta y siete Santiago, 19 de septiembre de 1953 .- No ha lugar al reconocimiento de validez de titulo de dominio que con respecto del fisco solicitan doña Maria Rafaela Caucaman de Santana y doña Antonia Nahuelanca de Milapichun , referente a un fundo denominado tipohuico ubicado en la comuna de Chonchi Queilen y Quellon , departamento de Castro y provincia de Chile con una superficie de ochenta y cuatro mil doscientos veinte hectáreas cuyos deslindes según los recurrentes son : Norte, terrenos municipales y laguna de Tallahuin , Sur potrero de Yaldad, Este potrero de compu y desagüe laguna Nache y oeste río Chaiqueco. El jefe de la oficina de tierras y colonización de Castro procederá en representación del fisco a anotar al margen de la inscripción de dominio vigente a nombre de las recurrentes que rola a fojas 11 vuelta vago el número 31 del registro de propiedad del conservador de bienes raíces de Castro correspondiente al año 1884.

Inscripción fundo Querempulli fs 51 nº 81 1898
Venta silva Julian y esposa a Juan Christie

CASTRO, mayo tres de mil ochocientos noventa y ocho , don Juan Christie de este domicilio , es dueño de las acciones y derechos en un potrero denominado Querempulle que mide tres mil cuarenta y tres mil menos de terreno , ubicado en el distrito de Chadmo , subdelegación de Queilen , en este departamento y cuyos deslindes son los siguientes ; al norte la marina y terrenos de indígenas ; al este el río Quelen y potrero de Ciriaco Teca , al sur tepuales y terrenos fiscales hasta Huilad y al oeste el potrero de Lo Raines . Adquirido esta propiedad por compra que hizo a don Julia Silva con la respectiva autorización judicial de su esposa doña Francisca Vargas en el precio de cien pesos 100 según consta del titulo otorgado ante el notario de este departamento don José Ignacio García con fecha 22 de junio de mil ochocientos noventa y dos. Se dio cumplimiento al artículo cincuenta y ocho del reglamento del conservador. Habiendo resultado oposición hago la presente inscripción por decreto judicial que en seguida copio . Señor juez letrado Juan Christie a Us respetuosamente digo. Que el siete de julio del año mil ochocientos noventa y dos se opusieron a la inscripción de un titulo de venta que me hizo don Julia Silva con la respectiva autorización judicial de su esposa doña Francisca Vargas del potrero denominado Querempulle los que hicieron la oposición fueron dos individuos llamados Justo Llancalahuén y Modesto Purán cuyos domicilios ignoro hasta hoy día el juzgado accediendo a la petición mando suspender provisoriamente la inscripción del titulo aludido sin que hasta hoy día se haya decretado la suspensión definitiva , en virtud de que los oponentes lo hicieron solamente por perjudicar a mis intereses por cuanto abandonaron el juicio y se conformaron solo con la suspensión provisoria en este estado se encontraba el juicio es decir con solo el escrito de oposición cuando llego el incendio del trece de julio de mil ochocientos noventa y cinco en cuyo incendio se quemó la secretaria del juzgado justamente con todo el archivo habiéndose destruido también la oposición a que me vengo refiriendo. En esta virtud y no existiendo ninguna demanda hoy día en contra del infrascripto ni menos contra mi vendedor si no la unica que existe es una suspensión provisoria en la notaria de esta ciudad y atendido el transcurso del tiempo a US suplico se sirva mandar cancelar la prohibición y ordenar al notario y conservador del departamento proceda a hacer la inscripción de mi titulo . Otrosi en virtud de no haber juicio en este particular ruego a us se sirva ordenar que esta solicitud se le ordene al notario para las delegaciones que tiene que practicar en sus registros , Jhon Christie . Castro, abril veintisiete de mil ochocientos noventa y ocho . Para proveer certifique el secretario si fue decretada en el carácter de provisoria la inscripción del titulo a que se refiere esta solicitud Lavados O .

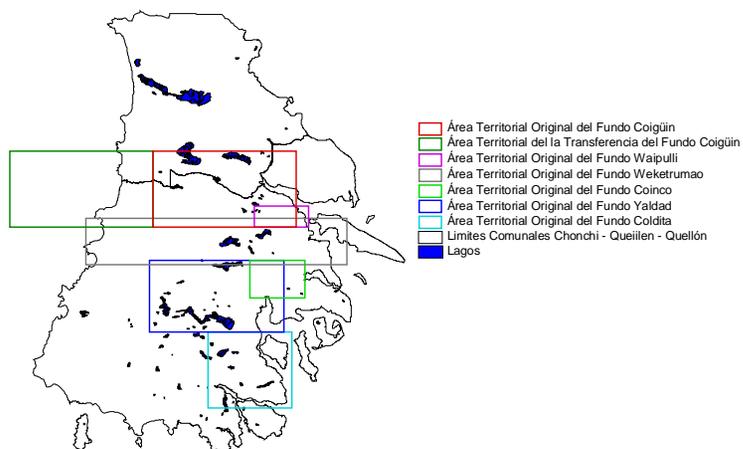
Proveído por el señor juez letrado don Manuel Lavados O . Carlos Warner. Secretario . En veintisiete de abril notifique a don Juan Christie y firmo . Juan Christie . Warner .En veintiocho de abril al notario conservador y firmo . D. Gómez García N i C . Warner R. El notario infrascripto en cumplimiento al decreto que presede de fecha de ayer certifica que en el registro de prohibiciones e interdicciones del año mil ochocientos noventa y dos que existe en el archivo de la oficina de mi cargo se registra la prohibición indica

en la solicitud que precede en carácter de provisoria. Castro, abril veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho . D. Gomez garcía Ni C hay un sello . Castro abril veintiocho de mil ochocientos noventa y Ocho . con el mérito del certificado de arriba y para proveer en lo principal la solicitud que procede certifique el secretario si existe el expediente a que se refiere esta solicitud en secretaria . Lavados O . Warnrer . En veintiocho de abril notifique a don Juan Christie no firmo . Warner S. En cumplimiento del decreto que precede certifica que el juicio que alude la solicitud precedente no existe en la oficina a mi cargo y si hubo tal juicio de haberse quemado en el incendio en habido en esta ciudad en el año mil ochocientos noventa y cinco Castro abril treinta de mil ochocientos noventa y ocho. Carlos Warner secretario . Vistos teniendo presente que la prohibición de inscribir el titulo a que se refiere la solicitud de fojas uno fue decretada en el carácter de provisoria y habiendo transcurrido un lapso de tiempo de mas de cuatro años se declara que queda suspendida dicha suspensión y que debe inscribirse el titulo que se solicita y proveyendo el otrosi de fojas Hágase como se solicita Lavado O. Warner , S . En dos de mayo notifique a don Juan Christie y firmo Jhon Chrstie . Warner ,R . En tres de mayo notifique al notario i conservador y firmo . D Gómez García . Warner, R Esta conforme con el documento que tengo a la vista y agrego al final de este registro con el número diez . Para constancia hago la presente inscripción que firma conmigo el requeriente . Doi fe . Jhon Chrstie ,, D Gómez García

ATLAS CARTOGRÁFICO

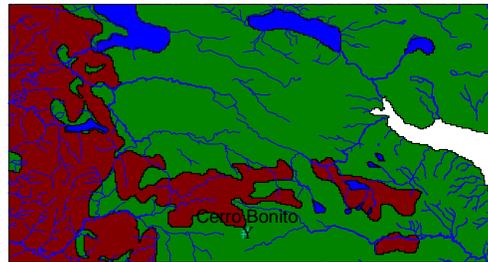
TERRITORIALIDAD WILICHE

Áreas Territoriales Originales



Clase de Uso Fundo Coigüin al 1500

57.626 ha

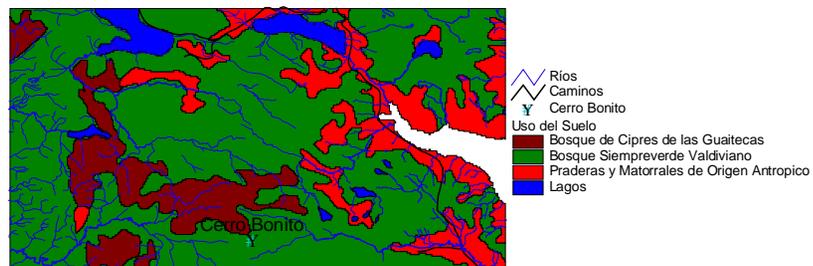


-  Ríos
-  Cerro Bonito
- Uso del Suelo
-  Bosque de Cipres de las Guaitecas
-  Bosque de Siempreverde Valdiviano
-  Lagos

Clase de Uso	Sup. Ha
Bosque de Siempreverde Valdiviano	40.796
Bosque de Cipres de las Guaitecas	16.834

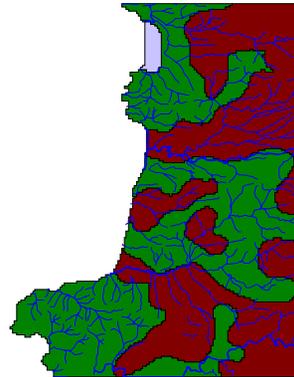
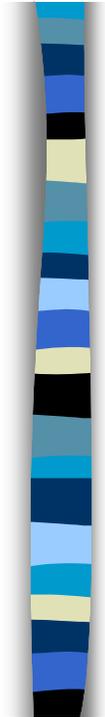
Clase de Uso Actual Fundo Coigüin

57.626 ha



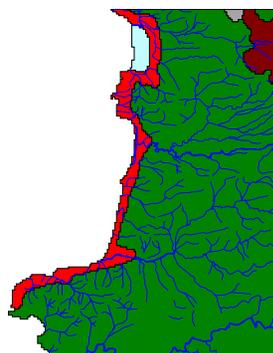
Clase de Uso	Sup. Ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	41.487
Bosque de Cipres de las Guaitecas	6.573
Praderas y Matorrales de Origen Antropico	9.566

Clase de Uso Transferencia Fundo Coigüin al 1500 16.609 ha



Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	8.525
Bosque de Cipres de las Guaitecas	7.904
Vegetación Altoandina	180

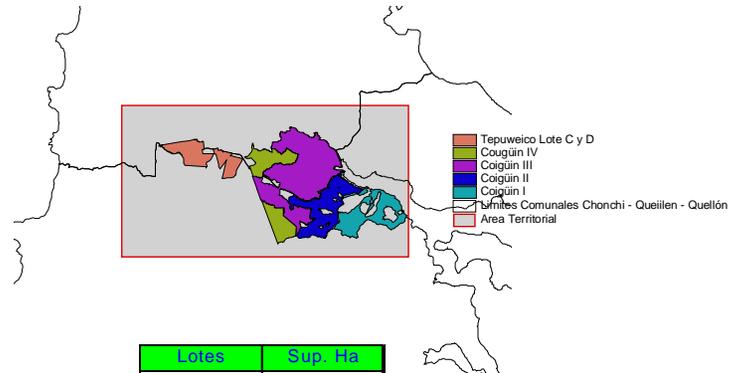
Clase de Uso Actual Transferencia Fundo Coigüin 16.609 ha



-  Ríos
 Uso del Suelo Actual
 Bosque de Cipres de las Guaitecas
 Bosque Siempreverde Valdiviano
 Mallines y Humedales
 Rocas y Vegetacion Altoandina
 Praderas y Matorrales

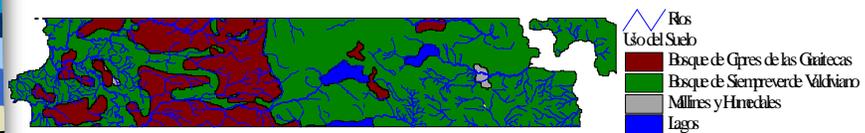
Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	14.688
Bosque de Cipres de las Guaitecas	473
Mallines y Humedales	48
Praderas y Matorrales	1.296
Rocas y Vegetacion Altoandina	190

Tierras Regularizadas Fundo Coigüin de Compu – 14.185 ha



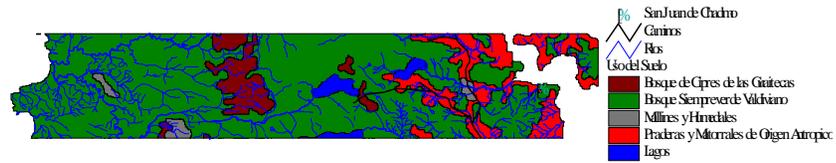
Lotes	Sup. Ha
Coigüin I	1.859,21
Coigüin II	2.604,31
Coigüin III	5.876,00
Coigüin IV	2.113,00
Lote C y D	1.732,00

Clase de Uso Fundo Weketrumao al 1500 59.558 ha

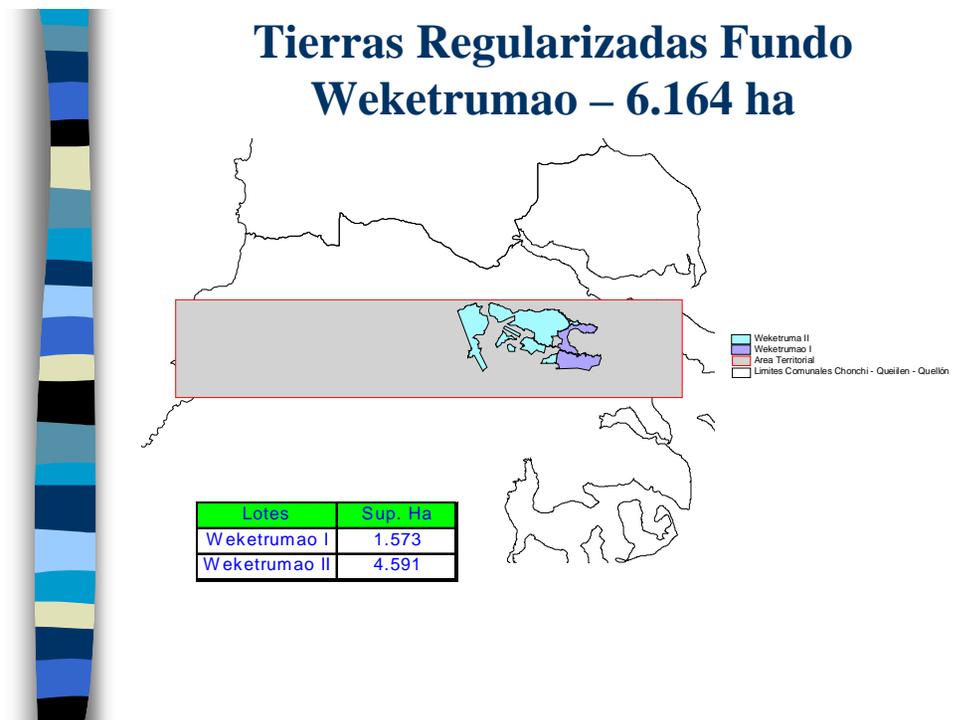


Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	43.503
Bosque de Cipres de las Guaitecas	15.699
Mallines y Humedales	356

Clase de Uso Actual Fundo Weketrumao 59.558

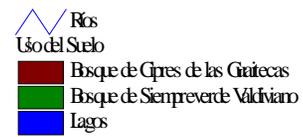
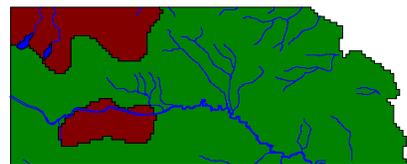


Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	47.059
Bosque de Cipres de las Guaitecas	3.839
Mallines y Humedales	944
Praderas y Matorrales de Origen Antropico	7.721



Clase de Uso Fundo Waipulli al 1500

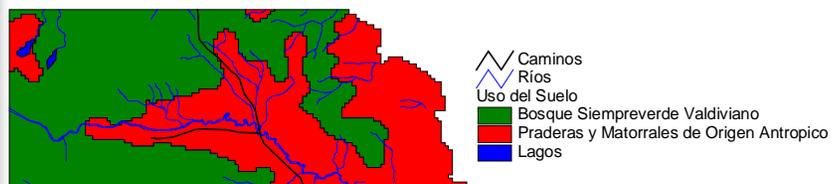
5.804 ha



Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	4.827
Bosque de Cipres de las Guaitecas	977

Clase de Uso Actual Fundo Waipulli

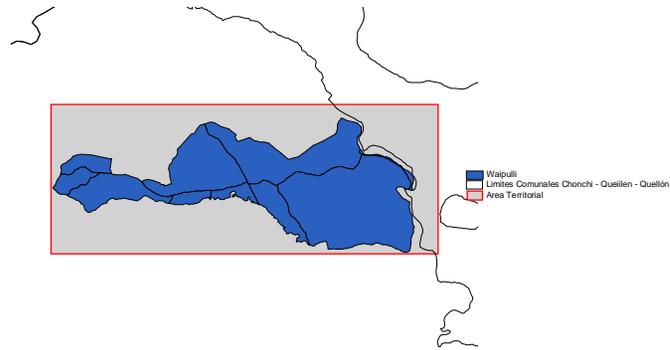
5.804 ha



Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	3.235
Praderas y Matorrales de Origen Antropico	2.569

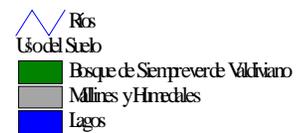
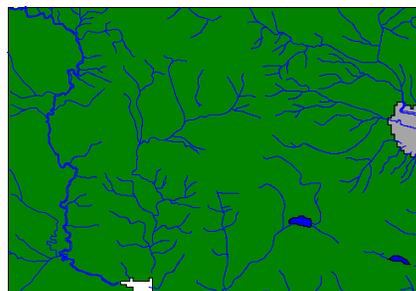


Tierras Regularizadas Fundo Waipulli 2.554 ha



Clase de uso Fundo Coinco al 1500

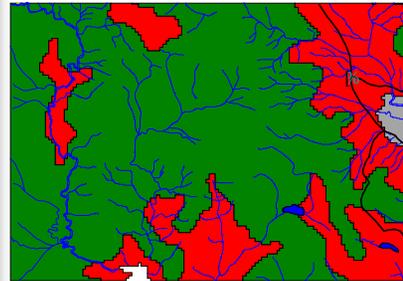
11.663 ha



Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	11.528
Mallines y Humedales	135

Clase de Uso Actual Fundo Coinco

11.663 ha

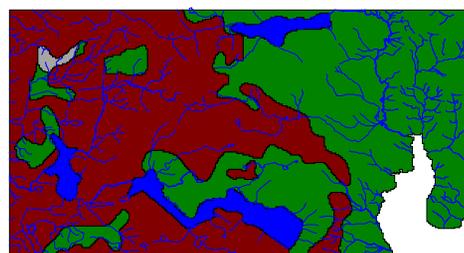


- ☒ Coinco
- Caminos
- Ríos
- Uso del Suelo
- Bosque Siempreverde Valdiviano
- Mallines y Humedales
- Praderas y Matorrales de Origen Antropico
- Lagos

Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	8.204
Mallines y Humedales	146
Praderas y Matorrales de Origen Antropico	3.313

Clase de Uso Fundo Incopulli de Yaldad al 1500

48.842 ha

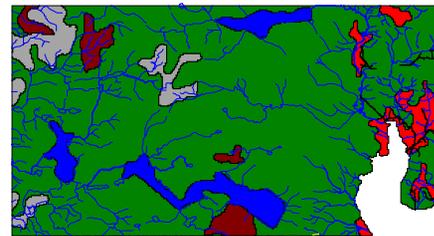


Uso del Suelo

- Ríos
- Bosque de Cipres de las Guaitecas
- Bosque de Siempreverde Valdiviano
- Mallines y Humedales
- Lagos

Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	24.279
Bosque de Cipres de las Guaitecas	24.297
Mallines y Humedales	266

Clase de Uso Actual Fundo Incopulli de Yaldad 48.842 ha

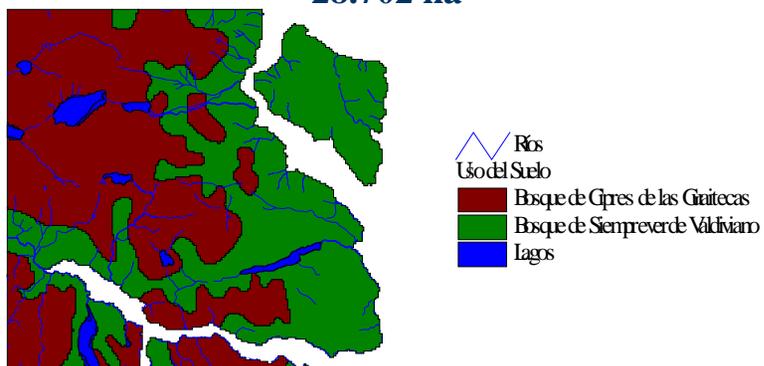


- Caminos
- Ríos
- Lagos
- Uso del Suelo**
- Bosque de Cipres de las Guaitecas
- Bosque Siempreverde Valdiviano
- Mallines y Humedales
- Praderas y Matorrales de Origen Antropico
- Lagos

Clase de Uso	Sup.ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	42.393
Bosque de Cipres de las Guaitecas	1.641
Praderas y Matorrales de Origen Antropico	2.235
Mallines y Humedales	2.573

Clase de Uso Fundo Coldita al 1500

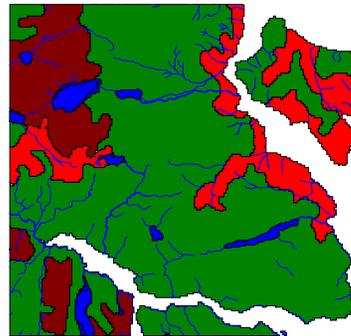
28.702 ha



Clase de Uso	Sup. ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	14.281
Bosque de Cipres de las Guaitecas	14.421

Clase de Uso Actual Fundo Coldita

28.702 ha



- ∩ Ríos
- Uso del Suelo Actual
- Bosque de Cipres de las Guaitecas
- Bosque Siempreverde Valdiviano
- Praderas y Matorrales de Origen Antropico
- Lagos

Clase de Uso	Sup.ha
Bosque Siempreverde Valdiviano	20.669
Bosque de Cipres de las Guaitecas	3.864
Praderas y Matorrales de Origen Antropico	4.169